

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

|   |   |           |      |
|---|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre de 2015 | 6a. época | 5352 |
|---|---|-----------|------|

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Gerardo Zarza Uribe.  
.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO CIENTO DOCE.- Por el que se pensión por Jubilación al C. Juan Nava Moreno.  
.....Pág. 7

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

##### PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el Segundo Período Vacacional de 2015, para la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.  
.....Pág. 11

#### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2015.  
.....Pág. 12

#### SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

##### UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-07-2015, referente a la adquisición de automóviles y camiones de transporte de personas, para la Fiscalía General del Estado.  
.....Pág. 13

#### ORGANISMOS

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.  
.....Pág. 14

Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.  
.....Pág. 16

#### SECRETARÍA DE CULTURA

##### MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

Condiciones Generales de Trabajo del Museo Morelense de Arte Popular.  
.....Pág. 21

**INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

Acuerdo General 02/2015 del Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se reforma el artículo 30 de los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 20 de marzo de 2013.  
.....Pág. 39

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo Plenario de Inejecución de Sentencia, de fecha 30 de noviembre de 2015, recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente TEE/JDC/036/2014-1.  
.....Pág. 44

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 119, 121 primer párrafo y fracción I, artículo 122, primer párrafo y fracción I, 128, 129, y 156, del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan Morelos.  
.....Pág. 48

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 70 bis 1, 70 bis 2, 70 bis 3, 154 bis 1, 154 bis 2, 154 bis 3, 156 bis 1 y 156 bis 2, y adición a la fracción XVII recorriendo el contenido de la fracción XVI a la fracción XVII para integrar un total de diecisiete fracciones adicionándose el texto en la fracción XVI del artículo 144, la fracción XXI recorriendo en orden secuencial las anteriores fracciones XIX y XX a la inmediata siguiente para integrar un total de veintiún fracciones adicionándose el contenido en la fracción XIX del artículo 146, los numerales 7 y 8, para formar nueve numerales adicionándose el texto en los numerales 7 y 8, del artículo 152, la fracción IX adicionándose el contenido en la fracción II y recorriéndose las demás fracciones a los números inmediatos siguientes del artículo 154 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.  
.....Pág. 51

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**

Acuerdo SM/612/03-11-15.- Se concede pensión por Ascendencia a la C. Margarita Miranda Salgado, ascendiente en primer grado del finado Luis Román Miranda.  
.....Pág. 57

Acuerdo SM/613/03-11-15.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Silvina Luna Carrillo, cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos Jonatán y Yareli ambos de apellidos Salado Luna, del finado C. Roberto Salado Pineda.  
.....Pág. 59

Acuerdo SM/614/03-11-15.- Se concede pensión por Viudez a la C. Juana Ramírez Rojas, concubina supérstite del finado C. Jorge Trejo Calderón.  
.....Pág. 60

Acuerdo SM/615/03-11-15.- Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Rogelia Reyes Aguilar, cónyuge supérstite del finado Lorenzo Pantoja Rivera.  
.....Pág. 63

Acuerdo SM/616/03-11-15.- Se que concede pensión por Viudez a la C. María Teresa Georgina Osorio Bravo, cónyuge supérstite del finado José Luis Trucios Mier.  
.....Pág. 64

Acuerdo SM/617/03-11-15.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor García Román.  
.....Pág. 65

Acuerdo SM/618/03-11-15.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Núñez González.  
.....Pág. 67

Acuerdo SM/619/03-11-15.- Se concede Jubilación al C. Jesús Domínguez González.  
.....Pág. 68

Acuerdo SM/620/03-11-15.- Se concede Jubilación a la C. Ma. Catalina Portillo.  
.....Pág. 69

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA**

Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jojutla.  
.....Pág. 71

Convocatoria para la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Municipio de Jojutla.  
.....Pág. 103

**ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

Acuerdo que modifica el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 104

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 107

**SEGUNDA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 45

Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 96

Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 120

**TERCERA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Rio, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 34

Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 121

**CUARTA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Jonacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 43

Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 70

Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 107

**QUINTA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 40

Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 106

Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 128

**SEXTA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 24

Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 54

Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 114

**SÉPTIMA SECCIÓN****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 56

Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 95

Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 136

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 21 de noviembre de 2014, el C. Gerardo Zarza Uribe, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como en los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General del Instituto Estatal de Documentación, en el Instituto Estatal de Documentación, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerardo Zarza Uribe, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 18 de agosto de 2015, el C. Gerardo Zarza Uribe, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

ORDENADORAS

A) EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS y/o Poder Legislativo del Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en calle Mariano Matamoros número 10 en el centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

B) COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en calle Mariano Matamoros número 10 en el centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos."

...

"IV ACTOS RECLAMADOS

a) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a partir del 07 de septiembre de 2000, reformada el 24 de septiembre de 2008, por cuanto a que en su artículo 58 fracciones I y II, establece diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos o Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicio prestados, con una marcada distinción entre hombre y mujeres, lo cual es contrario a la EQUIDAD DE GÉNERO. Y que hasta la fecha no han emitido la reforma correspondiente."

...

"d) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama el primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucionalidad, consistente en la expedición del DICTAMEN, ACUERDO y Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta aprobado en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día 10 de junio del año 2015, emitido por la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos dirigido en contra mi persona, al haber solicitado desde el día 21 de noviembre de 2014, mi solicitud o petición de Jubilación como ex trabajador del Gobierno del Estado de Morelos, y del que tuve conocimiento por la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312 de 29 de junio de 2015".

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 20 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1561/2015.

V).- Con fecha 03 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 de octubre del mismo año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gerardo Zarza Uribe, en los siguientes términos:

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto dos mil cuatrocientos cuarenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintinueve de julio de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 60% de su último salario, al haber cumplido veintidós años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Gerardo Zarza Uribe, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente en esta Ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, en precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos cuarenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintinueve de junio de dos mil quince, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 70%, según lo establece el preceptado numeral invocado.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejosos, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo vigente."

...

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 119, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, se

**RESUELVE:**

...

"ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a GERARDO ZARZA URIBE, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo."

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Gerardo Zarza Uribe con fecha 21 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;

- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312, EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO ZARZA URIBE, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de noviembre de 2014, el C. Gerardo Zarza Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedida por el H Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Zarza Uribe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Jurídico, en la Presidencia, del 01 de julio de 1991, al 25 de julio de 1993. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, adscrito a la Oficialía Mayor, del 02 de mayo de 1997, al 04 de octubre de 1998; Asesor, adscrito al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 05 de octubre de 1998, al 06 de septiembre de 1999; Coordinador de Informática Jurídica, adscrito al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 07 de septiembre de 1999, al 08 de noviembre de 2006; Coordinador de Edición y Difusión, adscrito al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 01 de enero, al 31 de marzo de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Oficialía Mayor, del 06 de septiembre de 1994, al 15 de marzo de 1998; Abogado, en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo, al 31 de octubre de 1998; Abogado, en la Dirección General de Asuntos Laborales y Procedimientos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de noviembre de 1998, al 30 de septiembre de 1999; Subdirector del Periódico Oficial, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2007, al 15 de enero de 2012; Director General del Instituto Estatal de Documentación, en el Instituto Estatal de Documentación, del 16 de enero de 2012, al 14 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GERARDO ZARZA URIBE, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Zarza Uribe, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Zarza Uribe, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como en los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General del Instituto Estatal de Documentación, en el Instituto Estatal de Documentación.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a afecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1561/2015, promovido por el C. Gerardo Zarza Uribe.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de febrero de 2015, el C. Juan Nava Moreno, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Nava Moreno, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta, de fecha trece de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el diecisiete de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Juan Nava Moreno, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- Por la omisión de los actos que se reclaman señalo:

a) En calidad de autoridad ordenadora señalo al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, con domicilio oficial y públicamente conocido en la calle Matamoros número 10, Colonia Centro, en esta ciudad."

...

b) “En calidad de autoridad ejecutora señalo a la QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, con domicilio ampliamente conocido...”

...

“IV.- ACTO RECLAMADO

a) De la autoridad señalada como ordenadora reclamo:

La INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.” (sic).

...

“b) De la autoridad que señalo como ejecutora lo constituye:

EL ACTO DE APLICACIÓN de dicha norma, consistente en el Decreto número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA, por el que se concede al quejoso Pensión por Jubilación al SESENTA POR CIENTO (con VEINTIDÓS años de servicio efectivo) de la, última remuneración, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos No. De Ejemplar CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO el día DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 02 de julio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1231/2015.

V).- Con fecha 28 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 06 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Nava Moreno, en los siguientes términos:

“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (sic) y su acto de aplicación, para el efecto siguiente.

VII. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; (sic) esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (sic) que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto dos mil trescientos setenta, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en sesión de trece de mayo de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el diecisiete de junio siguiente y en su lugar emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso g) (sic).”

...

“Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan Nava Moreno, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Juan Nava Moreno con fecha 03 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5292, EL DIECISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN NAVA MORENO, para quedar en los siguientes términos:

I.- En fecha 03 de febrero del 2015, el C. Juan Nava Moreno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Nava Moreno, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 20 de agosto de 1987, al 03 de agosto de 1993, del 16 de octubre de 1993, al 19 de abril de 1994 y del 16 de agosto de 1999, al 15 de octubre del 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2002, al 31 de octubre del 2003; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2003, al 16 de abril del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO DOCE**

**POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN NAVA MORENO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta, de fecha 013 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292 el 17 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Nava Moreno, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Nava Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1231/2015, promovido por el C. Juan Nava Moreno.

Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Hacienda.

LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 12, FRACCIONES I, II Y III, Y 16, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO

Que mediante oficio circular número 0030 de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, hizo del conocimiento que el segundo período vacacional del presente año, para los trabajadores del Poder Ejecutivo, comprende del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE 2015, PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Dentro del período vacacional citado en el párrafo primero del presente Aviso, el personal que labora en la Procuraduría Fiscal del Estado, gozará el período que comprenderá:

Del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que los plazos para la presentación de los recursos administrativos tanto en materia Federal como Estatal, se suspenderán durante el período vacacional establecido en el presente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 08 días del mes de diciembre de 2015.

LIC. CYNTHIA RIVERA ORTÍZ.

PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO.

Vo. Bo.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Hacienda.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5337, la Convocatoria 2015 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación que tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

En este contexto el Jurado Calificador, presentó a la Comisión Técnica del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, el Dictamen que contiene el veredicto de los candidatos que obtuvieron el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, en las diferentes categorías del conocimiento en las cuales se reconoce y estimula la investigación científica y tecnológica de calidad.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la publicación de resultados de la Convocatoria 2015, del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, como a continuación se detalla:

| Clave de Registro | Institución proponente   | Categoría   |
|-------------------|--|---|
| 37                | Instituto Nacional de Salud Pública                              | 1. En materia de Ciencia Subcategoría: Investigación Científica   |
| 22                | Instituto de Biotecnología, UNAM                                 | 2. En materia de Tecnología Subcategoría: Investigación Científica e Innovación                               |
| 18                | Centro de Investigaciones Químicas, UAEM                         | 3. En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Doctorado)                     |
| 34                | Facultad de Ciencias Agropecuarias, UAEM                         | 3. En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Maestría)                      |
| 5                 | Facultad de Medicina UAEM  | 3. En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: a) Tesis de Investigación (Licenciatura)                  |
| 24                | Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas, UAEM | 4. En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: c) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la Ciencia) |
| 25                | UAEM   | 5. En materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: c) Reconocimiento al Mérito                               |

Resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2015

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco  
 Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología  
 Rúbrica



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NÚMERO EA-07-2015**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-07-2015, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 101, 109 y 111, los días del 16 de Diciembre al 24 de Diciembre del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

|   |   |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación   | Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-07-2015  |
| Objeto de la Licitación   | Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-07-2015, referente a la adquisición de Automóviles y Camiones de Transporte de Personas, para la Fiscalía General del Estado,  |
| Volumen a adquirir  | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.   |
| Fecha de publicación en <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a> | 16/12/2015.   |
| Fecha y hora de la junta de aclaraciones  | 24/12/2015, 10:00 horas   |
| Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras  | De acuerdo a bases  |
| Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones   | 30/12/2015, 10:00 horas   |
| Fecha y hora para emitir el fallo   | 15/01/2016, 12:00 Horas.  |
| Costo de bases:   | \$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> y \$2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos. |
| Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas  | 5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma   |
| Anticipo  | No se proporciona anticipo  |
| No podrán participar en presente procedimiento:   | Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.  |
| Podrán asistir:   | Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.  |

Cuernavaca, Mor., a 16 de Diciembre de 2015.

Lic. Yanely Fontes Pérez

Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de  
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Local, el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado. La importancia de este derecho para los gobernados, radica en que es fundamental para el ejercicio pleno de diversos derechos que otorga nuestra Carta Magna.

En tal virtud, con fecha veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, y que son denominadas Unidades de Información Pública; así mismo, se prevé la integración de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los Titulares de las Entidades Públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivamente.

Ahora bien, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105 alcance, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual, expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, ya sea por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las Instituciones que tienen que otorgar la respuesta frente a ese universo criminal.

Cabe señalar que dicha Ley en su artículo 102, crea a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así mismo, establece sus instancias de dirección y atribuciones, así como sus órganos de consulta y de coordinación operativa.

En ese sentido y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el artículo 16, del Reglamento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es que resulta necesario la expedición del presente Acuerdo a fin de establecer la Unidad de Información Pública e integrar el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

No se omite mencionar que, el presente Acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de octubre de 2015, mediante Acuerdo número CCEARVEM-ACU3-4<sup>a</sup>.ORD.06.10.2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción X, del Estatuto Orgánico de dicha Comisión Ejecutiva.

Finalmente, es necesario mencionar que el Gobierno de la Visión Morelos, ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información pública, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", se instaure como uno de los objetivos vitales de la actual administración, el fomento del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de proyectos y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública y formando un modelo de comunicación interactiva que permita conservar un flujo de información que enriquezca a la opinión pública y despierte su conciencia participativa en las tareas que convoque el ejercicio de las políticas públicas para promover el progreso de la Entidad.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Secretaría Técnica y de Enlace será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Información Pública, con domicilio ubicado en Calle Iguala, número 100, Colonia Vista Hermosa, Código Postal 62290, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, número telefónico 01 (777) 312 64 77, con un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas, y

II. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva, quién será suplido por el servidor público que designe al efecto;

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación de la Comisión Ejecutiva;

III. Un Secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad de la Comisión Ejecutiva;

IV. La Persona Titular de la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva, y

V. La Persona Titular del órgano de vigilancia de la Comisión Ejecutiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, deberá instalar su Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Información Pública, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de noviembre de 2015.

**LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NADXIEELI CARRANCO LECHUGA**  
**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 16, DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, establece que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las Leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo, el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, preceptúa que el derecho a la información será garantizado por el Estado y se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la Ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Por otra parte, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, el veintisiete de agosto de 2003, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los citados artículos constitucionales, es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las Entidades y sujetos obligados previstos en ese ordenamiento y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las Entidades Públicas; dicha Ley establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en su artículo séptimo transitorio, los criterios y procedimientos institucionales correspondientes a la creación de las Unidades de Información Pública en todas las Dependencias y Entidades Públicas, las cuales tienen como finalidad primordial proporcionar a los particulares la atención de las solicitudes de acceso a la información y las realizadas en ejercicio de la acción del habeas data.

En ese orden, mediante diverso Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75, de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, mismo que se expide por separado al presente Reglamento, en virtud de que éste resulta accesorio a aquel.

El presente instrumento jurídico resulta de suma importancia para que la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, cuenten con los criterios y procedimientos institucionales que faciliten su organización y gestión interna, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia.

De ahí que, con la finalidad de agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normativa aplicable y, principalmente para que las Unidades Administrativas Internas de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos, ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno de este derecho, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, instrumento que en el quinto eje rector denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, la promoción del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente es necesario resaltar que el presente Reglamento, ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión, en su primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de octubre de 2015, mediante Acuerdo número CCEARVEM-ACU3-4ª.ORD.06.10.2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción X, del Estatuto Orgánico de dicha Comisión Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, en cuanto al acceso a la información y a los mecanismos relacionados con los datos personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial, al formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

III. Catálogo de Clasificación de Información Reservada, al formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público, puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento y, en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

IV. CIC, al Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

V. Comisión Ejecutiva Estatal, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VI. Coordinador, a la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VII. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VIII. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o sus representantes legales;

IX. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;

X. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

XI. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos, por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos, expedidos por el IMIPE;

XIII. MB, a la cantidad de datos informáticos en mega bytes;

XIV. Órgano de Control Interno, al órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, encargado de evaluar la actividad general y las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XV. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en inglés;

XVI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XVII. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVIII. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

XIX. Sistema Infomex-Morelos, al Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

XX. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura interna de la Comisión Ejecutiva Estatal, y

XXI. UDIP, a la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normativa aplicable;

III. Que cada Unidad Administrativa Interna coadyuve en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley, y

IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el Titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 4. La UDIP tendrá a su cargo las funciones básicas que se establecen en el artículo 71, de la Ley, en el Reglamento de Información Pública y en los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DEL COORDINADOR

Artículo 5. Corresponde al Coordinador designar a la persona Titular de la UDIP, en términos de lo que disponen la Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 6. La designación de la persona Titular de la UDIP a la que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 7. Cuando exista un cambio en la persona Titular de la UDIP, se deberá informar al IMIPE en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se dio dicho cambio.

Artículo 8. Cualquier modificación al Acuerdo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Coordinador deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva copia simple de la misma, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas Titulares de las Unidades de Información Pública e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 9. Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP, en el plazo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento, corresponde a la persona titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio previstas en el artículo 32, de la Ley.

Artículo 10. Corresponde al Coordinador garantizar que la UDIP cuente con el servicio de Internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones de transparencia.

#### CAPÍTULO III

##### OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 11. La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público, el lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique el portal de transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

La UDIP deberá contar con un equipo informático o kiosco de información computarizado con acceso a internet para la consulta de la Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo, deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 12. Son obligaciones de la persona Titular de la UDIP:

I. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable;

II. Notificar a la Unidad Administrativa del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que corresponda, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UDIP, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

III. Dar difusión al interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, del derecho de acceso a la Información Pública, así como de la normativa aplicable en la materia;

IV. Publicar y actualizar mensualmente y de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable;

V. Coordinarse con el IMIPE, para efecto de verificar el cumplimiento por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las obligaciones de transparencia, y mantener actualizada la información;

VI. Dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, auxiliarlos en la elaboración de dichas solicitudes y, en su caso, brindar orientación sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que maneje la información que se solicita;

VII. Solicitar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponde, cursos de capacitación al personal administrativo de la Comisión Ejecutiva Estatal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y demás normativa aplicable;

VIII. Notificar al CIC ,sobre la información que se estime deba clasificarse como reservada o confidencial, y

IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CIC

Artículo 13. El CIC, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 14. El CIC está integrado tal y como se establezca en el Acuerdo, teniendo las siguientes obligaciones:

I. El Presidente del CIC, llevará a cabo el desarrollo de las sesiones correspondientes y tendrá la facultad de emitir voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC;

II. El Coordinador del CIC, elaborará el orden del día de las sesiones, con los asuntos que para el caso se notifiquen al Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de las sesiones mencionadas;

III. El Secretario Técnico del CIC, se encargará principalmente de gestionar lo necesario para llevar a cabo las sesiones del CIC, así como recibir y registrar la documentación enviada por la persona Titular de la UDIP para consideración del CIC; información que formará parte del orden del día, para su resolución correspondiente;

IV. La Persona Titular de la UDIP, tendrá las funciones inherentes a su designación como responsable de la UDIP, y remitirá los asuntos y la documentación que deba someterse a consideración del CIC, y

V. El Órgano de Control Interno, se encargará de vigilar que la persona Titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte de la Comisión Ejecutiva Estatal, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normativa en materia de transparencia.

#### CAPÍTULO V

##### ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 15. La Información Pública de Oficio debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes o antes si es factible; en la inteligencia de que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la Información Pública de Oficio, se considerarán como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 16. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona Titular de la UDIP requerirá mediante oficio a la diversa Titular de cada Unidad Administrativa Interna, la información actualizada a que se refiere el artículo 32, de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 17. Cuando la persona Titular de la UDIP, tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de alguna Unidad Administrativa Interna, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y esta sea publicada.

En caso contrario, la persona Titular de la UDIP devolverá la información a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 18. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de la persona responsable de la Unidad Administrativa Interna y, que no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información solicitada, la persona Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, para los efectos legales conducentes y, en su caso, al IMIPE.

Artículo 19. Cuando alguna Unidad Administrativa Interna envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona Titular de la misma notificará al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del CIC como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

#### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 20. La Persona Titular de la UDIP deberá revisar diariamente el Sistema Infomex-Morelos, así como el registro de nuevas solicitudes por cualquier otro medio, a efecto de turnarlas de manera oportuna a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, la cual deberá dar respuesta en los términos establecidos por la Ley, para que la persona Titular de la UDIP desahogue la solicitud por el medio que haya elegido el solicitante.

Artículo 21. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquier Unidad Administrativa Interna, la persona titular de ésta la orientará para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona Titular de la UDIP, para su atención y contestación oportuna.

Artículo 22. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona Titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión, a efecto de que si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, realice inmediatamente la prevención en términos del artículo 78, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 23. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, la persona Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la Unidad Administrativa Interna que pueda tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que señala la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos con información reservada o confidencial, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

#### CAPÍTULO VII

#### PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 24. La persona Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con la diversa titular de cada Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública.

Artículo 25. En caso de que la persona Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública.

Artículo 26. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83, de la Ley, la persona Titular de la UDIP, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 27. Para lo previsto en el artículo anterior, la persona Titular de la UDIP, deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de la Comisión Ejecutiva Estatal, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP y, si no fuere posible, la persona Titular de ésta deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello.

Artículo 28. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de noviembre de 2015.

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS  
NADXIEELII CARRANCO LECHUGA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

RODOLFO CANDELAS CASTAÑEDA,  
COORDINADOR DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIONES I Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que tiene como objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estatal, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

La referida Ley Orgánica, establece en su Título Cuarto, que regula a los Organismos Auxiliares del Estado, definiéndolos en su artículo 47, como aquellas entidades, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Así mismo, establece que los Organismos Auxiliares ajustarán sus actividades a los sistemas de control previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del Gobierno del Estado.

En ese orden, igualmente se establece en el artículo 65, fracción VI, de la antes citada Ley Orgánica, que los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares tendrán dentro de sus atribuciones no delegables establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, y complementando esta disposición los artículos 66, fracción XII, y 84, fracción II, del mismo ordenamiento señalan que es facultad de los titulares de ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la Ley o Decreto que creó el Organismo y la presente Ley, y mantenerlo informado.

Con fecha quince de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5157, el Decreto número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, el cual tiene como objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular; constituyéndose como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad.

En este orden, el Museo Morelense de Arte Popular, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órgano de gobierno propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, tiene el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

Así, el citado Decreto de creación del Organismo establece en su artículo 9, fracción II, que es atribución de la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular, la de aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y demás documentos técnico administrativos, así como las reformas, adiciones y derogaciones a los mismos para el buen funcionamiento del Museo Morelense de Arte Popular; así mismo el Coordinador del Museo Morelense de Arte Popular tendrá la facultad, conformidad a lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos de ejecutar los acuerdos que emita la Junta Directiva.

Por lo que resulta necesario establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Museo Morelense de Arte Popular, como un instrumento reglamentario que debe ser aprobado por la Junta Directiva de la misma y expedido por el Coordinador en cumplimiento al acuerdo aprobatorio.

En ese sentido, el objeto del presente ordenamiento, es establecer los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo, para precisar los derechos y obligaciones que corresponden a los servidores públicos del Museo Morelense de Arte Popular, y detallar las circunstancias y condiciones que les resultan aplicables a su régimen y situación, pero ajustándose en todo momento a la suficiencia presupuestaria, a fin de cumplir con las normas de austeridad y disciplina presupuestal al tiempo de salvaguardar los derechos de las personas que desempeñan un servicio público.

Es decir, se dictan, en lo general, las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Museo, definiendo entre otros rubros, sus obligaciones, así como los requisitos de designación, nombramientos, salarios, jornadas y horarios, criterios de asistencia, puntualidad y permanencia, mecanismos de control y reportes, intensidad, calidad y productividad, derechos, obligaciones y prohibiciones, descansos y vacaciones, licencias y permisos, estímulos y recompensas y correcciones disciplinarias, aplicables a los servidores públicos del Museo Morelense de Arte Popular.

No se omite mencionar que el presente instrumento jurídico ha sido establecido en conjunto con una Comisión de Trabajadores del MMPO conformada al efecto, tal y como se desprende del acta número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* de 2015.

Finalmente, es necesario resaltar que las presentes Condiciones Generales de Trabajo del Museo Morelense de Arte Popular, han sido debidamente aprobadas en la primera sesión ordinaria y de instalación de la Junta Directiva del mismo, celebrada el catorce de febrero de 2014, mediante acuerdo número MMAPO/JD/01SO/2014/32.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir las siguientes:

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para el Museo Morelense de Arte Popular y su personal, y tienen por objeto regular las relaciones laborales de los servidores públicos que le prestan sus servicios.

Artículo 2. Las relaciones laborales entre el Museo Morelense de Arte Popular y sus servidores públicos se regirán, en lo aplicable, por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

IV. Ley Federal del Trabajo;

V. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VI. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VII. El Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular;

VIII. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Museo Morelense de Arte Popular;

IX. La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y la emanada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y

X. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Coordinador, a la persona Titular del Museo Morelense de Arte Popular;

II. Condiciones Generales, al presente instrumento jurídico;

III. Decreto, al Decreto número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular

IV. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular;

V. Junta Directiva, al máximo Órgano de Gobierno del Museo Morelense de Arte Popular;

VI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta Directiva y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman el Museo Morelense de Arte Popular;

VII. MMAPO, al Museo Morelense de Arte Popular;

VIII. Servidores públicos, a los trabajadores que integran la plantilla de mandos medios y superiores y de apoyo técnico y profesional del MMAPO, y

IX. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura orgánica del MMAPO.

Artículo 4. Los servidores públicos deberán conocer y cumplir con las presentes Condiciones Generales.

El MMAPO proporcionará un ejemplar de las presentes Condiciones Generales a sus servidores públicos y, en caso de ser modificado, lo hará de su conocimiento, sin que el hecho de que no se cumpla tal circunstancia impida su cumplimiento y vigencia.

Artículo 5. Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales que le sean aplicables, las modificaciones podrán ser propuestas por el Coordinador y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 6. Para la designación de servidores públicos se deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisión y hacer entrega de la siguiente documentación:

I. Copia simple de acta de nacimiento con la que acredite tener como mínimo 18 años de edad, al momento de aceptar el cargo;

II. Solicitud en el formato oficial que al efecto determine el MMAPO;

III. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Clave Única del Registro de Población;

VI. Curriculum vitae, debidamente firmado y con las constancias que acrediten lo expresado en él, así como anexar copia simple de título o cédula profesional para el puesto que así lo requiera, según los Manuales Administrativos;

VII. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra desempeñando otro puesto en alguna dependencia de carácter Federal, de la Entidad o en su caso, Municipal;

VIII. Copia simple de identificación oficial con fotografía;

IX. Copia simple de comprobante de domicilio vigente;

X. Dos fotografías recientes tamaño infantil;

XI. En su caso, constancia de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, y

XII. La demás información que el MMAPO requiera.

Los requisitos a que se refiere el presente artículo deberán ser presentados ante la Unidad Administrativa Interna que corresponda.

Cuando sea necesario que se presente documentación en original, esta será devuelta una vez cotejada con su respectiva copia.

Artículo 7. Las designaciones de los servidores públicos de mandos medios, deberá aprobarse por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 9, fracción IV, del Decreto.

## CAPÍTULO III

### DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 8. El nombramiento es el acto administrativo en virtud del cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre el MMAPO y los servidores públicos, obligándose recíprocamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, así como en los demás ordenamientos aplicables.

El documento original del nombramiento que se expida, estará debidamente firmado y se entregará al servidor público designado; la Unidad Administrativa Interna correspondiente deberá anexar una copia del mismo al expediente personal del servidor público.

Se podrá solicitar que, previo a la expedición del nombramiento, se establezca un período a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días naturales, con la finalidad de poder comprobar las habilidades del servidor público de que se trate, otorgándose a su favor un nombramiento provisional.

La incorporación del servidor público se llevará a cabo ajustándose al número de plazas que establece la estructura orgánica, las remuneraciones, así como a la disponibilidad presupuestal autorizada para el MMAPO y avalada por la Junta Directiva.

Artículo 9. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad y sexo del nombrado;

II. Los servicios que deban prestarse, determinándose con la mayor precisión posible;

III. El tipo de nombramiento;

IV. El rango o nivel;

V. El sueldo, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el servidor público, así como la duración de la jornada de trabajo, y

VI. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el lugar en que se prestará el trabajo.

Artículo 10. Una vez designados y satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 7, de las presentes Condiciones Generales, los servidores públicos recibirán su nombramiento por parte del Coordinador y, en el caso, de este último, por el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. Los nombramientos pueden ser:

I. Definitivos;

II. Interinos;

III. Provisionales;

IV. Por tiempo fijo, y

V. Por obra determinada.

Son nombramientos definitivos los que se expidan conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses.

Son nombramientos interinos los que se otorgan para ocupar plazas vacantes menores de seis meses.

Son nombramientos provisionales los que se expidan conforme al proceso escalafonario para ocupar una plaza vacante temporal mayor de seis meses, por las causas siguientes:

I. Conceder licencias sin goce de salario cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole, y

II. Conceder licencias a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los términos de las presentes Condiciones Generales y en los siguientes casos:

a) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción;

b) Para desempeñar cargos de elección popular;

c) A servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, y

d) Por razones de carácter personal del servidor público.

Son nombramientos por tiempo fijo, los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada.

Son nombramientos de obra determinada, los que se expidan para realizar trabajos directamente ligados a una obra específica que por su naturaleza no es permanente.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, no crean derechos escalafonarios.

Ningún servidor público podrá empezar a prestar sus servicios, si previamente no le ha sido expedido el nombramiento correspondiente.

Artículo 12. Todo nombramiento que se expida quedará sin efecto si el servidor público no se presenta a tomar posesión del empleo conferido en la fecha que para tal efecto se le indique, en un plazo de:

I. Tres días hábiles, cuando se trate de nuevo ingreso o ascenso, siempre que el centro de trabajo se encuentre localizado en la misma población, y

II. Cinco días hábiles, en caso de nuevo ingreso y diez en caso de ascenso, cuando el trabajador tenga que cambiar su lugar de residencia.

Estos plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la entrega del nombramiento y sólo podrán ampliarse con la autorización del Coordinador.

Artículo 13. Se entiende por escalafón el sistema organizado conforme a las bases establecidas en la normativa aplicable, para efectuar las promociones de ascenso de los servidores públicos y autorizar las permutas.

Artículo 14. Al ocurrir una vacante dentro del MMAPO, cualquiera que sea su nivel, se pondrá en conocimiento de los servidores públicos de rango inferior para que puedan concurrir como candidatos para ocupar el puesto vacante. Para este efecto, dentro de cada Unidad Administrativa Interna se establecerá en graduación jerárquica la categoría de los servidores públicos, de conformidad con las denominaciones adoptadas en los preceptos legales en que tengan su origen, o bien, por la cuantía de salarios según el presupuesto de egresos.

Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los servidores públicos que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del nivel o rango inmediato inferior.

Para fines escalafonarios se considera como ascenso de los servidores públicos, todo cambio a una categoría superior y se determina mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios como son conocimientos, aptitudes y antigüedad, en los términos señalados por la normativa aplicable.

El servidor público que aspire a ocupar una vacante, deberá presentar por escrito, con el visto bueno de su superior inmediato que avale la candidatura, su solicitud a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, cuyo titular analizará si dicho servidor público reúne todos los requisitos necesarios para poder desempeñarse en la vacante; siendo el caso, presentará las solicitudes procedentes al Coordinador, para que éste autorice su ascenso y, en su caso, le expida su nombramiento.

Artículo 15. En el supuesto de que el servidor público que ocupa el puesto inmediato inferior, no reúna los requisitos señalados por las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable para el perfil de la plaza, el Coordinador sólo podrá nombrarlo Encargado de Despacho, cuyo nombramiento no podrá exceder de noventa días naturales y no generará derechos o prestaciones laborables adicionales a los que legalmente le corresponden por su puesto original, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo titular de la vacante, quien tendrá que contar con el perfil que para ese efecto se señale en los Manuales Administrativos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Los puestos de confianza vacantes serán determinados por el Coordinador.

Artículo 17. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al mismo, en términos de las disposiciones previstas en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento respectivo. La violación a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de los procedimientos y, en su caso, las sanciones que prevé la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 19. En ningún caso, el cambio del Coordinador afectará los derechos de los servidores públicos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

##### DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 20. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un servidor público no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal las previstas por la normativa aplicable

Los servidores públicos que tengan a su cuidado manejo de fondos podrán ser suspendidos por el Coordinador, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto la autoridad competente se resuelva definitivamente su situación.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA RECISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 21. Son causales de recisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el MMAPO, las siguientes:

I. La renuncia voluntaria o abandono del empleo;

II. La conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;

III. La incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la normativa aplicable;

IV. La falta de probidad y honradez del servidor público o porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

V. La falta sin causa justificada a sus labores por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;

VI. La destrucción intencional de edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;

VII. La comisión de actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada laboral;

VIII. La revelación de asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

X. Dejar de obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XI. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;

XII. La falta comprobada de cumplimiento al servicio;

XIII. La prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;

XIV. La pérdida de la confianza;

XV. La obtención de decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento, y

XVI. Las demás análogas o que señale la normativa aplicable.

Artículo 22. Son causas especiales de recisión del contrato de trabajo cuando el servidor público:

I. No desempeñe las funciones encomendadas y previstas en los Manuales Administrativos o la normativa aplicable;

II. Solicite o reciba dádivas, obsequios, gratificaciones con motivo de su desempeño laboral, sea cual fuere el monto de las mismas;

III. Favorezca a algún familiar, amigo o a cualquier persona en la tramitación de algún asunto, adquisición de bienes o servicios, crédito, a fin de obtener un beneficio para el solicitante, y

IV. Acumule tres o más amonestaciones escritas.

Artículo 23. En caso de incurrir en alguna de las causales establecidas en los artículos anteriores, el MMAPO deberá darle aviso por escrito y de manera personal al servidor público en el momento mismo de la terminación de los efectos del nombramiento, en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la terminación de los efectos del nombramiento y la fecha en que se cometieron.

En caso de no realizarse el aviso de manera personal, el MMAPO deberá de comunicarlo a la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso el MMAPO deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del servidor público a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal a éste.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 24. Los cambios de adscripción de los servidores públicos los realizará el Coordinador, por las causas siguientes:

- I. Por estar en peligro su salud;
- II. Por la desaparición del MMAPO;
- III. Por reorganización o necesidades del servicio del MMAPO, debidamente justificadas;
- IV. Por permuta debidamente autorizada, y
- V. Por cuestiones personales que lo justifiquen.

El MMAPO dará aviso por escrito al servidor público, no afectando su categoría, salario y horario de labores, así como sus condiciones laborales; los cambios de adscripción serán realizados por el titular de la Coordinación, excepto los de los mandos medios y superiores, mismos que serán aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador.

Para efectos de lo previsto en la fracción IV del presente artículo, sólo será procedente el cambio exista consentimiento de las partes que realizarán la permuta y no se afecten derechos de terceros.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS SALARIOS

Artículo 25. El salario es la retribución que debe pagarse a los servidores públicos a cambio de los servicios prestados y en ningún caso será menor al mínimo general vigente en la Entidad.

A trabajo igual, desempeño en jornada y condiciones similares; corresponderá salario igual.

Artículo 26. El salario será el mismo para cada una de las categorías de los servidores públicos y será fijado en el presupuesto de egresos, aprobado por la Junta Directiva para las diferentes categorías sin que su monto pueda ser disminuido durante la vigencia de éste.

Artículo 27. El pago del salario se efectuará en el lugar de adscripción de los servidores públicos, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en una cuenta bancaria de su titularidad, los días quince y treinta de cada mes, en caso de que sea día inhábil se realizará el día hábil previo a la fecha señalada, obligándose los servidores públicos a firmar el comprobante de pago respectivo.

El cobro del salario es personal, con excepción de los casos que el servidor público se encuentre imposibilitado para realizarlo, caso en el que podrá designar apoderado mediante carta poder firmada ante dos testigos para cada pago, previa autorización de la Unidad Administrativa competente y la firma de la nómina correspondiente, por sí o, en su caso, por el apoderado.

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del servidor público, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el MMAPO.

Artículo 28. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les cubran los salarios que efectivamente hubieren devengado por días laborados, más la parte proporcional de los días de descanso semanal que correspondan.

Artículo 29. El salario de los servidores públicos sólo podrá ser objeto de retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con el MMAPO, por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas debidamente comprobadas o destrucción de los bienes propiedad del MMAPO, sin dolo pero con negligencia tal, que esta sea la causa del daño sufrido;

II. Por concepto de seguro de vida;

III. Por concepto de cuotas o descuentos provenientes de obligaciones contraídas con el MMAPO o con Organismos de Seguridad Social para los servidores públicos, de conformidad con la normativa correspondiente;

IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos en favor de las personas que al efecto hubieran obtenido en su favor dicha resolución judicial;

V. Descuentos por concepto de créditos concedidos al servidor público para la adquisición o construcción de vivienda por el MMAPO o cualquier otra dependencia oficial;

VI. Para el pago de cuotas en los porcentajes que les correspondan pagar a los servidores públicos, por las prestaciones, seguros y servicios a que tengan derecho, y

VII. Las demás que establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del servidor público.

Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo

Artículo 30. En caso de que por error el MMAPO pague un excedente a las percepciones del servidor público, éste no se considerará por ningún motivo como aumento de salario y dicho excedente deberá ser reintegrado al MMAPO.

Artículo 31. Los servidores públicos serán preferentes en el pago de sus salarios, sobre cualquier otra erogación del MMAPO.

Artículo 32. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a noventa días de salario.

El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 45 días de salario y la segunda a más tardar antes del quince de enero del año siguiente; los que no hubieran laborado el año completo, tendrán derecho al pago proporcional de esta prestación, por el tiempo de servicios prestados.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA JORNADA DE LABORES Y EL HORARIO DE SERVICIO

Artículo 33. Jornada de servicio es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del MMAPO conforme a la normativa aplicable, su nombramiento y a las necesidades del servicio, atento a lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 34. La jornada ordinaria de labores para los servidores públicos será diurna por la naturaleza del servicio público que presta el MMAPO, así como en forma ininterrumpida y tendrá una duración máxima de ocho horas, pudiendo existir también la jornada mixta de conformidad con las necesidades de cada Unidad Administrativa Interna.

Artículo 35. El horario de servicio y la jornada se deben desarrollar en forma continua e ininterrumpida por regla general y por la naturaleza del servicio público que se presta; pudiendo existir horario discontinuo.

La permanencia y disposición del servidor público tienen por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

El horario de servicio se fija en los siguientes términos:

I. Para el personal administrativo y operativo del MMAPO, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, contando con una hora para tomar sus alimentos con la libertad de salir de la fuente de trabajo, y

II. Para el personal de apoyo y de punto de venta del MMAPO, de miércoles a domingo, de las 09:00 a las 18:00 horas, contando con una hora para tomar sus alimentos con la libertad de salir de la fuente de trabajo.

El horario de alimentos será definido por el jefe inmediato y de acuerdo a las necesidades y a las funciones del puesto siempre registrando salida y entrada del mismo.

En los programas o actividades especiales del MMAPO se establecerán turnos conforme a las necesidades del servicio, incluyendo horarios nocturnos, así como los días sábados, domingos y de descanso obligatorio.

Artículo 36. Las jornadas y horarios que se fijan en estas Condiciones Generales serán establecidas en cada caso en el nombramiento del servidor público que se trate, pudiendo ser modificadas por el Coordinador o las personas titulares de cada Unidad Administrativa Interna y las necesidades del servicio cuando se estime conveniente, sin mayor trámite.

Artículo 37. Por circunstancias especiales o necesidades del servicio podrá ampliarse la jornada ordinaria, la cual no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, salvo en los casos de emergencia, cuando se encuentren en peligro la integridad física de los demás servidores públicos o los bienes del MMAPO, derivados del caso fortuito o la fuerza mayor.

La jornada a que se refiere este artículo, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de servicio extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, dicho pago será cubierto en la quincena posterior.

Los servidores públicos no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 38. Corresponde exclusivamente al Coordinador, determinar cuando ocurren circunstancias especiales a que se refiere el artículo anterior, para el efecto de solicitar a los servidores públicos la prestación de servicio en horas extraordinarias.

Artículo 39. El trabajo extraordinario solo podrá desempeñarse mediante solicitud escrita en la que se especifiquen las condiciones del mismo y podrá desempeñarse a continuación de la jornada ordinaria o a partir de la hora establecida en la solicitud mencionada y aceptada por el servidor público.

### CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 40. Los servidores públicos están obligados a asistir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia en el sistema de control de puntualidad y asistencia que determine el MMAPO.

El sistema de control de puntualidad y asistencia se efectuará al inicio y conclusión de las labores, a excepción de aquellos servidores públicos que con motivo de sus funciones sean autorizados por parte del Coordinador a registrar su asistencia en el trabajo, una sola vez dentro de su horario de trabajo.

Artículo 41. Cuando el sistema de control de puntualidad y asistencia sea el de lista impresa de registro o medio electrónico del reloj checador, los servidores públicos deberán firmarlas al inicio de cada período.

Los encargados del control de asistencia del personal cuidarán de la observancia de esta disposición bajo su más estricta responsabilidad.

La Unidad Administrativa Interna correspondiente hará del conocimiento a los servidores públicos cualquier modificación al sistema de puntualidad y asistencia con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 42. Los servidores públicos podrán justificar la omisión de su registro, mediante la autorización de su jefe inmediato, para lo cual deberá solicitarlo mediante el formato que, para tal efecto, establezca la Unidad Administrativa Interna correspondiente, a más tardar al siguiente día en que se suscite la incidencia.

Si no funciona el sistema de control electrónico, los servidores públicos justificarán su asistencia enviando el mismo día de la falla, un memorándum firmado por su jefe inmediato, con la indicación de la hora de entrada o salida que no pudo registrarse, mediante la certificación del personal de la Unidad Administrativa Interna correspondiente, de que el sistema de control electrónico tuvo una falla, considerándose para efectos de estímulos de puntualidad y asistencia, la hora de entrada y salida registrada por el servidor público.

Artículo 43. Vencida la hora oficial de ingreso, los servidores públicos tendrán una tolerancia de quince minutos. Del minuto dieciséis al treinta, se considerará como retardo, del minuto treinta y uno en adelante se considerará como inasistencia.

Se podrán justificar hasta dos retardos en una quincena a un mismo servidor público. En estos casos, deberán autorizarlos mediante documento suscrito por la persona titular de la Unidad Administrativa Interna que corresponda, a más tardar el último día de la quincena en la que se suscite la incidencia.

Solo en casos excepcionales, previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna correspondiente, se podrán justificar más retardos de los señalados en este artículo.

Los servidores públicos que laboren tiempo extraordinario, en el desempeño de éste, no tendrán tolerancia alguna a la hora de entrada.

Artículo 44. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un servidor público en el registro utilizado, éste deberá dar aviso inmediato a la Unidad Administrativa Interna correspondiente o al encargado del control de asistencia, quedando apercibido que de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

Artículo 45. Se considerará falta injustificada cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida, sin la autorización correspondiente, aun cuando aquel regrese a las instalaciones del MMAPO, sin perjuicio.

Artículo 46. Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores, las siguientes:

- I. Enfermedad, debidamente comprobada mediante incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Comisión oficial, previamente autorizada;
- III. Autorización previa del superior jerárquico inmediato;
- IV. Licencia o permiso, y
- V. Impedimento para concurrir al trabajo, debidamente acreditado.

A efecto de realizar las anteriores justificaciones se deberá de notificar a la Unidad Administrativa Interna correspondiente mediante memorándum, en los términos mencionados con antelación.

El servidor público que se encuentre imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedades o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato dentro de las primeras veinticuatro horas posteriores al inicio de su jornada. La omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

Artículo 47. Se considerarán faltas injustificadas de asistencia de los servidores públicos, los siguientes casos:

- I. Cuando no registre su entrada, salvo en los casos previstos en las presentes Condiciones Generales;
- II. Cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin la autorización de sus superiores y regrese únicamente a registrar su salida, y
- III. Cuando no registre su salida, salvo en los casos en que cuente con la justificación y autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna correspondiente.

Artículo 48. La persona titular de la Unidad Administrativa Interna de la adscripción del servidor público podrá autorizar que éste interrumpa su permanencia en su área de trabajo mediante oficio de comisión o pases de salida.

No obstante, para que dicha autorización sea procedente, el servidor público deberá tener registrada previamente su asistencia.

Artículo 49. El registro de puntualidad y asistencia no será aplicable al Coordinador ni a las personas titulares de las Direcciones de Área, respectivamente.

Artículo 50. Cuando el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas en un período de treinta días, contados a partir de la primera falta, es causa justificada para cesar los efectos de su nombramiento sin responsabilidad para el MMAPO.

Artículo 51. Los servidores públicos podrán inconformarse sobre los reportes de incidencias de control de puntualidad y asistencia, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada quincena ante la Unidad Administrativa Interna que corresponde.

Artículo 52. La totalidad de las incidencias de puntualidad y asistencia se reportarán en un informe quincenal, que enviará la persona titular de cada Unidad Administrativa Interna al área de recursos humanos del MMAPO; una vez recibido este reporte de incidencias, la Unidad Administrativa Interna realizará las modificaciones correspondientes tomando en cuenta los justificantes.

#### CAPÍTULO IX DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 53. Los servidores públicos en el desempeño de sus funciones realizan un servicio público continuo que por su propia naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

Artículo 54. El trabajo deberá desempeñarse con la calidad y productividad que determinan estas Condiciones Generales y los Manuales Administrativos, que por la particularidad de los servicios que prestan, así lo requieran.

Artículo 55. La calidad es el conjunto de atributos que debe aportar el servidor público a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, honestidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

Artículo 56. Como productividad se entenderá la capacidad o grado de producción de cada uno de los servidores públicos.

#### CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA DEL MMAPO

Artículo 57. Son obligaciones del MMAPO:

I. Cumplir con las disposiciones de las presentes Condiciones Generales, así como la demás normativa aplicable;

II. Proporcionar a los servidores públicos en todos los casos, un ejemplar del nombramiento en el que conste su designación;

III. Proporcionar a los servidores públicos los uniformes, útiles, instrumentos, materiales, equipo de seguridad y demás elementos necesarios para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas;

IV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes específicas y demás disposiciones aplicables para que los servidores públicos reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales;

V. Reinstalar a los servidores públicos en la plaza de la cual hubieran sido separados y ordenar el pago de los salarios dejados de percibir si fuera condenado el MMAPO por laudo debidamente ejecutoriado. En caso de supresión de puestos, proporcionarle otro similar o el pago de las indemnizaciones correspondientes conforme a la normativa aplicable y, en su caso, el finiquito, con cargo a la partida presupuestal que al efecto se encuentre establecida;

VI. Conceder descansos, vacaciones, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

VII. Cubrir oportunamente el sueldo devengado, así como las primas, el aguinaldo y otras prestaciones que de manera ordinaria o extraordinaria le correspondan a los servidores públicos;

VIII. Utilizar los servicios de los servidores públicos en las funciones comprendidas en su nombramiento o en otras labores similares de la misma Unidad Administrativa Interna, cuando lo requieran las necesidades del servicio;

IX. Practicar las retenciones y descuentos en forma oportuna y proporcional y devolver a los servidores públicos, en su caso, aquellos que no procedan o que se hayan hecho en exceso;

X. Asignar a los servidores públicos, labores compatibles de acuerdo a sus habilidades, en caso de incapacidad parcial permanente que declare la autoridad competente;

XI. Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos cuando sean procesados por actos o hechos ejecutados en cumplimiento de su deber;

XII. Establecer los planes de capacitación y adiestramiento a fin de que los servidores públicos obtengan mediante ese proceso las aptitudes o habilidades para lograr ascenso aplicando derecho de escalafón;

XIII. Expedir y, en su caso, certificar oportunamente a los servidores públicos dentro de la esfera de su competencia, los documentos necesarios para el goce de las prestaciones sociales otorgadas en su favor;

XIV. Tratar a los servidores públicos con el respeto y consideración que como tales se merecen, para fomentar el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Conceder a las servidoras públicas en estado de gravidez un descanso de cuarenta y cinco días previos al parto y cuarenta y cinco días posteriores a éste;

XVI. Conceder a los cónyuges o concubinos por concepto de paternidad, y con el propósito de ayudar a la madre en tareas del parto o a la adopción, un período de quince días naturales posteriores al evento con goce de salario íntegro, y

XVII. Las demás que le imponga la normativa aplicable.

Artículo 58. El MMAPO podrá subrogar en otras Instituciones Públicas o Privadas, alguna o algunas de las prestaciones, seguros o servicios, total o parcialmente, que conforme a la normativa aplicable deban de disfrutar los servidores públicos.

CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
PROHIBICIONES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 59. Los servidores públicos tendrán derecho a:

I. El respeto irrestricto a su condición de persona, así como de servidor público y al beneficio de todas las prerrogativas que se contemplan a su favor en las disposiciones jurídicas aplicables y en estas Condiciones Generales;

II. La expedición a su favor del nombramiento para ocupar el puesto vacante, al resultar aprobado para el mismo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes Condiciones Generales y de haberse sujetado a los procedimientos de selección correspondiente; así como a manifestar, en su caso, la aceptación del cargo que se le confiere rindiendo la protesta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. La percepción del sueldo devengado conforme a la partida presupuestal correspondiente, a cambio de los servicios que presta en el puesto, jornada, lugar y unidad de adscripción establecidos y, en su caso, a la devolución de descuentos o retenciones improcedentes;

IV. Las prestaciones, seguros y servicios, en su calidad de servidor público, establecidos en su favor en la normativa aplicable;

V. Recibir capacitación o, en su caso, especialización o adiestramiento para elevar la eficiencia en la prestación de los servicios que le permitan la obtención de ascensos y para mejorar sus condiciones de vida;

VI. El registro de su asistencia a través de los medios o procedimientos establecidos por el MMAPO, tanto de entrada como de salida;

VII. Disfrutar de sus alimentos en el horario establecido, dentro o fuera de la fuente de trabajo, a su elección;

VIII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones;

IX. A la participación en los concursos y promociones para el ascenso que proceda de conformidad con el resultado del dictamen correspondiente;

X. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a lo establecido en estas Condiciones Generales;

XI. La asistencia en el caso de enfermedades no profesionales, maternidad y medidas de medicina preventiva, así como de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, en la Institución a la que hayan subrogado tales obligaciones;

XII. La tramitación de cambios de adscripción y de funciones, por causas personales o por prescripción médica, de profesional adscrito al MMAPO;

XIII. El derecho a conocer las causas de comisión, remoción, suspensión o cese de los efectos de su nombramiento por escrito;

XIV. La reinstalación en el puesto que desempeñaba u otro análogo en la época que ocurra aquella, habiendo mediado rescisión del contrato de trabajo del servidor público y laudo ejecutoriado que condene a la reinstalación, así como al pago de los salarios caídos o dejados de percibir;

XV. La indemnización, en caso de haber ejercitado tal acción, de acuerdo a los derechos previstos en la normativa aplicable, cuando haya mediado rescisión del contrato de trabajo del servidor público y exista laudo condenatorio y el mismo cause ejecutoria;

XVI. La reanudación de labores y al pago de los salarios dejados de percibir, en los casos de suspensión de los efectos del nombramiento como resultado de la prisión preventiva del servidor público o de la investigación prevista en la normativa aplicable, siempre que exista resolución definitiva firme, judicial o administrativa;

XVII. La participación en eventos culturales, deportivos o de otra índole en la forma y términos establecidos entre el MMAPO y sus servidores públicos;

XVIII. La asignación previa solicitud, de labores compatibles con sus posibilidades de desempeño, diferentes a las habituales o señaladas en su nombramiento, en caso de incapacidad parcial permanente que le impida desarrollar las correspondientes al puesto que ocupaba antes de sobrevenir la incapacidad;

XIX. Presentar renuncia al cargo, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, y a estas Condiciones Generales;

XX. Retirarse del servicio por haber obtenido pensión por invalidez, incapacidad permanente, parcial o total, vejez o cesantía en edad avanzada, conforme a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien el MMAPO en su caso le subrogara todas las obligaciones, en los términos del convenio respectivo;

XXII. Solicitar al MMAPO la documentación necesaria para realizar el trámite de jubilación, cumpliendo con los requisitos correspondientes;

XXIII. Obtener, en caso de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez, el pago de sus sueldos íntegros durante los días previos y posteriores al parto de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

XXIV. Obtener, en el caso de los cónyuges o concubinos por concepto de paternidad, y con el propósito de ayudar a la madre en tareas del parto o a la adopción, un período de quince días naturales posteriores al evento con goce de salario íntegro;

XXIV. A recibir oportunamente los uniformes, útiles, instrumentos, materiales, equipo de seguridad y demás elementos necesarios para la realización de las funciones encomendadas, y

XXV. Las demás que emanen de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60. Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar las funciones inherentes a su cargo con el cuidado, intensidad, esmero, eficiencia, probidad y honradez, que requieran la realización de los programas del MMAPO y, en su caso, de la Unidad Administrativa Interna de su adscripción;

II. Dirigirse con amabilidad, rectitud y respeto hacia los ciudadanos, superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y los familiares de unos y otros, dentro y fuera del MMAPO y de la jornada laboral;

III. Sujetarse a la subordinación y dirección de sus jefes inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos señalen en el ejercicio de sus atribuciones, e informar con oportunidad de cualquier irregularidad en el servicio, de que tenga conocimiento;

IV. Guardar absoluta reserva respecto de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo o de las funciones encomendadas;

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro y lesionen los intereses o derechos de los ciudadanos, así como informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los bienes del MMAPO sufran, tan pronto como lo advierta, así como de su robo o extravío;

VI. Cubrir el valor o la reparación del daño que intencionalmente, por negligencia o impericia, cause a los bienes propiedad del MMAPO y que se encuentren a su cuidado o uso, cuando de las investigaciones que se realicen quede demostrado que los daños le son imputables;

VII. Asistir a los cursos de capacitación para actualizar y mejorar sus conocimientos, a efecto de elevar la calidad de sus funciones y obtener ascensos;

VIII. Asistir puntualmente a la Unidad Administrativa Interna de su adscripción para el desarrollo oportuno de sus labores, permaneciendo en el lugar durante la jornada laboral, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y con sujeción a lo previsto en estas Condiciones Generales;

IX. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días hábiles siguientes al que ocurra su cambio, en la Unidad Administrativa Interna correspondiente;

X. Usar en el desempeño de sus funciones, los uniformes, equipos de seguridad y las prendas de vestir que se le proporcionen, cuando la función lo requiera o en acatamiento a las disposiciones aplicables;

XI. Permanecer en su centro de trabajo el tiempo necesario para auxiliar en caso fortuito o de fuerza mayor, catástrofe o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros, funcionarios o la existencia de los bienes del MMAPO y observar en todos los casos las disposiciones en materia de prevención de riesgos;

XII. Notificar a la Unidad Administrativa Interna de su adscripción los casos de enfermedad o accidente que le ocurran, remitiendo para el efecto la justificación de su inasistencia, la incapacidad otorgada por la Institución correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIII. Facilitar los exámenes y las visitas de los médicos que al efecto el MMAPO determine, para comprobar su estado de salud;

XIV. Participar en los actos oficiales, culturales o deportivos que promueva el MMAPO y que sean compatibles con su estado de salud, aptitudes y edad;

XV. Cubrir los adeudos contraídos con el MMAPO y reintegrar los pagos que se hayan hecho en exceso o por error con sujeción a lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

XVI. Permanecer en funciones hasta en tanto haga entrega de las mismas y, en su caso, de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén bajo su custodia e informe del estado de los asuntos, máquinas y el equipo a él encomendados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y con sujeción a los términos que resuelva la remoción, separación, cese o renuncia;

XVII. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar sobre hechos propios o aquellos que le hayan constado o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en estas Condiciones Generales;

XVIII. Aportar las cuotas obligatorias correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social u otros servicios a que tenga derecho;

XIX. Presentarse a sus labores aseados y vestidos con decoro, y

XX. Las demás que emanen de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 61. Queda prohibido a los servidores públicos:

I. Realizar, dentro del horario de sus funciones, labores ajenas a las propias del nombramiento;

II. Aprovechar los servicios del personal a su cargo o de compañeros de labores en asuntos particulares, ajenos a los del MMAPO;

III. Desatender sus funciones injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con lecturas o actos que no tengan relación con el trabajo;

IV. Ausentarse de sus labores dentro del horario de sus funciones sin el permiso correspondiente;

V. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones jurídicas aplicables y estas Condiciones Generales;

VI. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente durante el horario de sus funciones, salvo aquellos casos que prevén las disposiciones jurídicas aplicables, estas Condiciones Generales y los no imputables al servidor público;

VII. Fomentar o instigar al personal del MMAPO a que desobedezcan la autoridad de sus superiores jerárquicos, dejen de cumplir con sus obligaciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por las disposiciones jurídicas aplicables y estas Condiciones Generales;

VIII. Cambiar de funciones u horario con otro trabajador sin autorización del superior jerárquico respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena al MMAPO para desempeñar sus funciones;

IX. Permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como manejar los útiles y herramientas que se le suministren, para un fin diferente al que estén destinados;

X. Proporcionar informes o datos a los particulares sobre el MMAPO sin la autorización correspondiente;

XI. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el despacho de asuntos oficiales o ser procuradores y gestores para el arreglo de estos asuntos aún fuera de la jornada y horario de servicio;

XII. Hacer propaganda religiosa, política o de cualquier índole, dentro de los las instalaciones oficiales o el horario de servicio;

XIII. Organizar o hacer colectas, rifas y llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente, con o sin intereses, dentro de su jornada y horario de servicio;

XIV. Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia de otros servidores públicos, con el propósito de encubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada por la Coordinación del MMAPO;

XV. Alterar o modificar en cualquier forma, los registros de control de asistencia;

XVI. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el MMAPO; cuando se trate de menores, deberán justificar la necesidad de su permanencia ante su superior jerárquico inmediato;

XVII. Sustraer del MMAPO, oficinas o talleres, útiles, documentos o bienes muebles propiedad de aquel, sin la autorización por escrito de sus superiores jerárquicos;

XVIII. Portar armas durante la jornada y horario de servicio, excepto en los casos en que por razón de su cargo y funciones estén autorizados para ello;

XIX. Permanecer o introducirse en las oficinas, establecimientos o talleres del MMAPO, fuera de su jornada y horario de servicio, sin la autorización del jefe inmediato excepto en los casos señalados en estas Condiciones Generales, o previa autorización del Coordinador;

XX. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole en los centros de trabajo, en que se atente contra la integridad del MMAPO, de los funcionarios o de los propios servidores públicos;

XXI. Tomar alimentos dentro de las áreas de trabajo en los horarios de servicio no permitidos;

XXII. Efectuar, dentro de las oficinas del MMAPO, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización de la Coordinación del MMAPO o, en su caso, de la Unidad Administrativa Interna correspondiente;

XXIII. Introducir a cualquier Unidad Administrativa Interna, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;

XXIV. Desatender las disposiciones para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, comprometiendo con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde se desempeñe el servicio o bien de las personas que ahí se encuentren;

XXV. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización correspondiente;

XXVI. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos en el centro de trabajo que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio del MMAPO;

XXVII. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos, inclusive el celular personal, así como desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre el MMAPO;

XXVIII. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene, que para tal efecto se fijen en el interior del MMAPO;

XXIX. Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;

XXX. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida el MMAPO u ostentarse como servidor público de mando medio o superior sin serlo, así como emplear el logotipo o escudo oficial en documentos o vehículos que no sean oficiales;

XXXI. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, equipo de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio del MMAPO;

XXXII. Desarrollar la función de chofer o, conducir vehículos oficiales sin la licencia respectiva; si por instrucciones del superior jerárquico correspondiente el servidor público tiene que hacerlo, la responsabilidad de lo que resulte en caso de accidente será de quien lo ordenó;

XXXIII. Impedir que sus demás compañeros ejerciten los derechos que la normativa aplicable y estas Condiciones Generales les confieren, y

XXXIV. En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones jurídicas aplicables y en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 62. Los mandos medios y superiores del MMAPO no podrán:

I. Restringir por cualquier medio el derecho de los servidores públicos para realizar las funciones para las cuales fueron nombrados, así como de los demás que les otorga la normativa aplicable y las presentes Condiciones Generales;

II. Hacer cualquier tipo de propaganda de orden político o religioso dentro de cualquier Unidad Administrativa Interna;

III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, injurias o malos tratos en contra de los servidores públicos, sus familiares o dependientes económicos, dentro o fuera de la jornada de trabajo;

IV. Hacer distinción alguna por razón de género, edad, credo religioso o afiliación política de los servidores públicos, y

V. Obligar a los servidores públicos a participar en rifas, tandas, loterías o quinielas u otras actividades análogas.

Artículo 63. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 62, de las presentes Condiciones Generales, o la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en acta administrativa, la que podrá dar lugar a la rescisión del contrato de trabajo por causa justificada sin responsabilidad para el MMAPO, en términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 22, de las presentes Condiciones Generales.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 64. Serán días de descanso obligatorio para los servidores públicos, los siguientes:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración al 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración al 21 de marzo;
- IV. El 10 de abril;
- V. El 1° de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 1 y 2 de noviembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración al 20 de noviembre;
- IX. El 25 de diciembre, y
- X. Los que determinan las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

Fuera de esas fechas únicamente se suspenderán labores cuando así lo disponga el titular del Poder Ejecutivo Estatal o lo autorice expresamente el Coordinador.

Artículo 65. Por cada cinco días de trabajo, los servidores públicos disfrutarán de dos días de descanso semanal, los que preferentemente serán los días sábados y domingos.

El Coordinador tendrá la facultad de determinar el descanso de los servidores públicos de los que sea necesaria la prestación de servicios los días sábados y domingos, a menos que se trate del complemento de la jornada semanal que deban cubrir dichos servidores públicos.

Artículo 66. Los servidores públicos que por razones del servicio se vean obligados a laborar en un día de su descanso semanal o de descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le pague, independientemente del salario que le corresponda, un salario doble por el servicio prestado o a que se le reponga descansando un día hábil, con autorización de la persona titular de su área de adscripción.

Artículo 67. Los descansos de las madres servidoras públicas durante el período de lactancia, será de una hora diaria, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del vencimiento de la incapacidad por maternidad, y deberá solicitarse ante la Unidad Administrativa Interna que corresponda. Este descanso deberá autorizarse al inicio o al final de la jornada, según lo solicite la madre trabajadora.

Cuando el período de incapacidad por maternidad de la servidora pública coincida con el periodo vacacional, este será diferido al término de la incapacidad.

Artículo 68. Los servidores públicos que cuenten con una antigüedad de más de seis meses ininterrumpidos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se soliciten para ese efecto. El Coordinador podrá determinar que estos periodos, se disfruten en forma general o escalonada, en función de las necesidades del servicio y, en todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán preferentemente los servicios de los servidores públicos que no tienen derecho a vacaciones.

Los servidores públicos de nuevo ingreso no tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, sino hasta que haya transcurrido el período antes señalado, lo que genera el derecho a disfrutar el primer período vacacional en el inmediato posterior a la fecha en que cumplió con el mencionado requisito.

Artículo 69. Los dos periodos vacacionales no podrán unirse para disfrutarse continuamente y tampoco el servidor público podrá solicitar que le sean pagados, por lo que deberá, en el caso de vacaciones escalonadas, elegir el período en que habrá de disfrutar de tal prestación, previa autorización de la Unidad Administrativa Interna correspondiente.

Al servidor público se le cubrirá la prima vacacional del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan, por cada período a disfrutar respecto a los días hábiles que correspondan a las vacaciones.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 70. Los servidores públicos podrán disfrutar de dos clases de licencias, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, siendo las siguientes:

I. Licencia sin goce de sueldo, y

II. Licencia con goce de sueldo, que serán únicamente para desempeñar una comisión sindical.

Las licencias serán autorizadas por el Coordinador, excepto las de los mandos medios y superiores, mismas que serán aprobadas por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 71. La licencia sin goce de sueldo es a la que tiene derecho a disfrutar el servidor público hasta por un período de seis meses y se autorizará de acuerdo a la antigüedad del servidor público, conforme a lo siguiente:

| ANTIGÜEDAD                       | DÍAS DE LICENCIA |
|----------------------------------|------------------|
| Mayor de 6 meses y menor a 1 año | 60 días          |
| Mayor de 1 año y menor a 2 años  | 90 días          |
| Mayor de 2 años y menor a 3 años | 120 días         |
| Mayor de 3 años                  | 180 días         |

De igual forma el servidor público tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, cuando la solicite para el desempeño de un cargo de elección popular, o por razones de índole personal, hasta seis meses después de servicios ininterrumpidos, en dicho supuesto, el servidor público podrá solicitarlo en cualquier momento, y la licencia será concedida por el tiempo que sea necesario para desempeñar el objeto de la licencia.

Las licencias sin goce de sueldo se deberán solicitar cuando menos con un mes de anticipación, salvo caso de urgencia, procurando que los días solicitados de licencia no correspondan al día anterior o posterior de los descansos o períodos vacacionales.

Las licencias concedidas conforme a este artículo, son irrenunciables y no se computarán como tiempo efectivo de servicio.

Al servidor público que se le haya otorgado alguna licencia de acuerdo a este artículo, no se le podrá conceder otra sin haber laborado ininterrumpidamente por lo menos un año, a partir de la fecha de su reincorporación.

Al ser ascendido un servidor público sindicalizado a un puesto de confianza, quedarán en suspenso sus relaciones con el sindicato al que pertenezca y los derechos y prerrogativas que le concede la normativa aplicable y estas Condiciones Generales.

Artículo 72. Para conceder licencias sin goce de sueldo deberán atenderse las siguientes disposiciones:

I. Que sean solicitadas a la Coordinación del MMAPO por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie y que su ausencia no sea tal que perjudique la buena marcha del MMAPO. Los trámites extemporáneos quedan sin efecto alguno, procediendo a computar las inasistencias, y

II. Que el solicitante cuente con la autorización de su superior jerárquico inmediato y del titular del área a la que esté adscrito.

Dicha solicitud será aprobada o negada por el Coordinador, quien pondrá en conocimiento a la Unidad Administrativa Interna que corresponda.

Artículo 73. La licencia con goce de sueldo será únicamente para desempeñar una comisión sindical.

Para que el MMAPO otorgue la licencia para desempeñar una comisión sindical, el sindicato deberá cumplir con lo siguiente:

I. Exhibir copia certificada de la sesión de la asamblea en que se haya designado al trabajador para desempeñar una comisión sindical, el período por el cual deberá estar comisionado el trabajador y la naturaleza de la misma;

II. Que la solicitud la realice el sindicato ante la Coordinador, y

III. Que la solicitud se haga con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie.

Artículo 74. El servidor público podrá gozar de tres días de permiso con goce de salario, cuando se trate de fallecimiento de su cónyuge, concubino, hijos, ascendientes, hermanos y cuando contraiga nupcias.

Estos permisos se deberán solicitar, cuando menos, con tres días hábiles de anticipación, salvo caso de urgencia, procurando que los días solicitados no correspondan al día anterior o posterior de los descansos o períodos vacacionales.

Cuando el servidor público necesite acudir a una cita al Instituto Mexicano del Seguro Social, dará aviso a su superior jerárquico por lo menos con un día de anticipación y deberá acreditar la misma ante la Unidad Administrativa correspondiente, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

I. Constancia de área del servicio social;

II. Constancia medica del especialista;

III. Constancia del médico familiar;

IV. Carnet de citas, o

V. Constancia del servicio a que acuda.

Artículo 75. Las licencias con goce de sueldo se podrán conceder como permisos económicos hasta por seis días al año. Ningún permiso se podrá otorgar por más de tres días consecutivos, ni con un período vacacional o días festivos.

El cómputo de estos días se realizará la segunda quincena de noviembre de cada año y no serán acumulables para años subsecuentes.

Artículo 76. Para gozar de los tipos de licencias y permisos señalados en los artículos anteriores, el servidor público deberá presentar a la Coordinación del MMAPO la solicitud de licencia o permiso, la cual deberá contener el visto bueno de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna competente.

Si dicha solicitud reúne los requisitos señalados, deberá enviarse al Coordinador, quien la aprobará o negará; salvo en los casos de mandos medios o superiores, en cuyo caso deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 77. Los servidores públicos podrán solicitar únicamente en dos ocasiones, la renovación de la licencia sin goce de sueldo, la cual autorizará el Coordinador únicamente si las necesidades del MMAPO lo permiten; en caso contrario, se negará la misma y el servidor público deberá presentarse el día señalado originalmente en su licencia.

Las prórrogas de la licencia, en ningún caso, podrán ser mayores al cincuenta por ciento de los días originalmente autorizados.

Al servidor público que en los cuatro días laborables siguientes al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores o presente la prórroga de la misma, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el MMAPO.

Artículo 78. La servidora pública que se encuentre en estado de gravidez, disfrutará de una incapacidad con goce de salario íntegro, con una duración de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico correspondiente que emita el Instituto Mexicano de Seguro Social; de igual manera, a solicitud expresa de la servidora pública, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la opinión del MMAPO y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la servidora pública gozará de cuarenta y cinco días naturales, con goce íntegro de salario, a partir de la entrega del menor.

Artículo 79. El servidor público gozará de quince días naturales de descanso con goce de salario íntegro por concepto de paternidad, con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, efectivo a partir del nacimiento o la entrega del menor, según sea el caso.

Los descansos en caso de adopción a que hacen referencia los artículos anteriores, serán solicitados por escrito a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, con copia al jefe inmediato del servidor público, a efecto de que se autorice la solicitud; debiéndose anexar a la misma, el documento que acredite la entrega del menor, sin el cual no se concederá dicha prestación.

Artículo 80. Cuando por la naturaleza de las funciones realizadas por el servidor público al cual se le concedió alguna licencia, se requiera contratar a alguien de forma temporal, el Coordinador podrá emitir el nombramiento respectivo, aun cuando la plaza a ocuparse sea de mando medio, en el entendido de que dicho nombramiento, solo será efectivo por el tiempo que se cubra el interinato, y si el servidor público que solicitó licencia no se reincorporará a sus labores, se seguirán las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales para ocupar la plaza y el otorgamiento del nombramiento.

Artículo 81. El servidor público que requiera salir de las instalaciones del MMAPO para atender asuntos particulares u oficiales, deberá presentar a la Unidad Administrativa Interna que corresponde el pase de salida debidamente requisitado, mediante el formato que para tal efecto establezca la propia unidad.

Cuando se trate de asuntos particulares, la ausencia no será mayor de tres horas, salvo que exista autorización expresa de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna a la cual se encuentre adscrito el servidor público.

Cuando se trate de omisión de entrada o salida, el servidor público deberá presentar escrito ante la Unidad Administrativa Interna correspondiente, con visto bueno del jefe inmediato, donde solicite la justificación de dicha omisión.

En el supuesto de que el servidor público requiera, por un asunto personal, permiso para llegar tarde, este deberá notificarlo a su superior jerárquico inmediato por lo menos con un día hábil anterior a que ocurra la incidencia, salvo caso de urgencia, en cuyo supuesto deberá notificarlo inmediatamente a su incorporación.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 82. El desempeño eficaz, eficiente y oportuno, la antigüedad y los servicios relevantes de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, ameritan el reconocimiento del MMAPO, pues además del esfuerzo personal que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen un ejemplo que contribuye a fomentar la vocación del servicio público y al fortalecimiento del MMAPO.

Artículo 83. El MMAPO considerará los factores relativos a productividad, responsabilidad, disciplina, honestidad y permanencia en la prestación del servicio, para establecer los estímulos y las recompensas a sus servidores públicos.

Artículo 84. El MMAPO otorgará discrecionalmente a los servidores públicos distinguidos en sus funciones, los estímulos y recompensas siguientes:

- I. Menciones Honoríficas;
- II. Estímulos económicos conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, y
- III. Diplomas o Constancias.

Los montos de los estímulos económicos a que se refiere la fracción II del presente artículo deberán ser considerados en el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio fiscal del MMAPO que autorice la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción XVI, de la Ley Orgánica y la suficiencia presupuestaria que, en su caso, exista al efecto. Dichos estímulos no serán considerados como una prestación permanente, por lo cual el monto de los mismos podrá ser variable para cada ejercicio fiscal.

Artículo 85. Las menciones honoríficas son los estímulos de reconocimiento que por escrito otorgará el MMAPO, con copia para el expediente personal del servidor público y se concederán en los siguientes casos:

- I. Por señalado esmero, eficacia y productividad en el desempeño de sus labores;
- II. Por iniciativa que redunden en un incremento de la productividad, y
- III. Por merecimientos especiales alcanzados en las ciencias y artes u otras ramas del saber humano, principalmente en los aspectos que interesan al MMAPO, siempre que estas actividades se desarrollen sin que con ello se afecten la asistencia o la productividad del servidor público.

Artículo 86. Los estímulos económicos son aquellos que otorga el MMAPO a sus servidores públicos por su asistencia, puntualidad, permanencia en el trabajo, productividad, antigüedad o méritos personales señalados en el artículo anterior, en términos de la disponibilidad presupuestal correspondiente, los que además no integrarán el salario de los servidores públicos por tratarse de prestaciones especiales y extraordinarias y que no se otorgan de forma permanente a los trabajadores por sus servicios.

Artículo 87. Los diplomas o constancias son los reconocimientos que otorgará el MMAPO, cuando existan causas sobresalientes que así lo ameriten.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 88. Las correcciones disciplinarias tienen como finalidad brindar a los servidores públicos la oportunidad de corregir su conducta o el rendimiento de sus funciones, salvo que esta constituya, de acuerdo a las normas legales, causal de rescisión.

Artículo 89. El incumplimiento de los servidores públicos a las disposiciones previstas en las presentes Condiciones Generales, ameritará la aplicación de las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión del servicio hasta por ocho días, o
- IV. Terminación de los efectos del nombramiento.

Las correcciones deberán imponerse obedeciendo a la gravedad de la falta, la reincidencia de los servidores públicos, su historial laboral y las circunstancias personales del mismo, así como naturaleza del hecho a sancionar.

Artículo 90. La amonestación verbal es la que hace el superior jerárquico inmediato al servidor público, a efecto de exhortarlo para que se abstenga de cometer actos de indisciplina dentro y fuera de las instalaciones del MMAPO en horario de sus funciones.

Esta corrección disciplinaria se inscribirá en una bitácora de amonestaciones verbales que llevará la Unidad Administrativa Interna correspondiente, donde se hará constar el día, hora, nombre del servidor público, nombramiento, área de adscripción y falta cometida; dicho registro deberá ser firmado por el superior jerárquico inmediato y por el servidor público, en caso de negativa de éste último, se hará constar y se firmara ante dos testigos presenciales.

Artículo 91. La corrección disciplinaria a que se refiere el artículo anterior, será procedente cuando:

- I. Observe una conducta indecorosa en todos los aspectos de su función pública y de alguna manera se afecte la reputación del servicio encomendado;
- II. Su conducta sea irrespetuosa o se dirija con palabras altisonantes a cualquier persona dentro del MMAPO;
- III. Omite registrar su hora de entrada o salida de sus funciones, salvo las que sean justificadas previamente;
- IV. Efectúe actos de comercio dentro de las instalaciones de MMAPO;
- V. Realice o participe en rifas, tandas o actividades análogas dentro del MMAPO y en horario de servicio;
- VI. No porte el uniforme correspondiente, salvo que medie autorización expresa de su superior jerárquico;
- VII. Se abstenga de portar el gafete de identificación durante el horario de servicio;
- VIII. Consuma alimentos o fume dentro de las instalaciones del MMAPO, salvo las designadas para el efecto;
- IX. Recibir visitas personales por largos periodos, salvo en los casos de urgencia;
- X. Permanezca fuera de su área de trabajo, sin estar tratando un asunto de trabajo;
- XI. Utilice las líneas telefónicas para tratar asuntos personales; salvo las que estén autorizadas o en caso de urgencia, y

XII. No se presente a firmar a más tardar el día hábil posterior a los días quince y último de cada mes, la documentación relacionada con el pago de la nómina, sin justificación alguna.

Artículo 92. La amonestación escrita será aplicada por el Coordinador o la persona titular de la Unidad Administrativa Interna que corresponda, entregando la amonestación al servidor público quien deberá firmarla y en caso de negativa la misma se hará constar ante dos testigos presenciales. Se anexará copia de la amonestación al expediente personal del servidor público.

La referida amonestación deberá contener, por lo menos, el día, la hora, el nombre del servidor público, su nombramiento, el área de adscripción, la falta cometida y el fundamento de la sanción aplicada.

Artículo 93. Será motivo de amonestación escrita cuando el servidor público:

I. No desempeñe sus funciones con la debida probidad, responsabilidad y esmero apropiados;

II. Se niegue a utilizar el equipo o herramienta de trabajo que le proporcione el MMAPO;

III. Haga mal uso del servicio de Internet del MMAPO;

IV. Se niegue a asistir a los cursos de capacitación a los que sea designado;

V. Cause daños materiales en las herramientas o a cualquier tipo equipo que el MMAPO le proporcione;

VI. Utilice un equipo de cómputo distinto al que le fue asignado;

VII. Haga propaganda de cualquier índole dentro de las instalaciones del MMAPO;

VIII. Utilice papelería oficial para fines distintos;

IX. Acumule seis faltas discontinuas e injustificadas durante un año;

X. Acumule seis amonestaciones verbales en un trimestre;

XI. Ingrese a las instalaciones del MMAPO después de la hora laborable, sin autorización previa;

XII. Trate con descortesía y negligencia al público en general;

XVIII. No presente los documentos necesarios para la prestación del servicio;

XIX. No se sujete a las indicaciones de su superior jerárquico inmediato y actúe por mutuo propio causando perjuicio o detrimento al MMAPO; y

XX. Cualquier otra conducta que sea violatoria de los ordenamientos aplicables.

Artículo 94. La suspensión temporal hasta por ocho días se aplicará al servidor público por escrito y hasta por cinco días consecutivos sin goce de salario.

El jefe inmediato entregará el escrito de suspensión al servidor público, el cual lo recibirá y firmará de enterado; en caso de negativa, se hará constar ante la presencia de dos testigos, asimismo se turnará copia de la misma a la Unidad Administrativa Interna correspondiente para que se agregue a su expediente laboral.

El plazo de la suspensión temporal será definido de acuerdo a la gravedad de la causa que la motive.

Artículo 95. Será motivo de suspensión temporal cuando el servidor público:

I. Se niegue a atender asuntos cuyo trámite esté a su cuidado, así como a entregar herramientas o bienes que estén a su resguardo;

II. Haya alguna irregularidad en su gestión cuando tenga a su cuidado fondos o valores, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente;

III. Permita o autorice que personas ajenas al servicio utilicen o tengan acceso tanto a expedientes como al equipo de cómputo, información, aparatos que tenga asignados sin autorización previa, y

IV. Gestione y tome indebidamente a su cuidado el trámite de asuntos particulares o ajenos a sus funciones.

Artículo 96. La rescisión del contrato de trabajo se llevará a cabo observando en todo momento las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 97. El MMAPO en la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, atenderá las siguientes reglas:

I. El servidor público que haya sido amonestado verbalmente y que reincida, se hará acreedor a una amonestación por escrito con apercibimiento de una sanción mayor en caso de nueva falta, la cual se hará constar en su expediente personal;

II. Cuando un servidor público haya sido amonestado por escrito y reincida dentro de un período de seis meses, se hará acreedor a suspensión hasta por cinco días;

III. Si en el lapso de un año un servidor público incurre en faltas que le ocasionaron tres suspensiones o cambio de adscripción y dos suspensiones, como medida disciplinaria, se considerará que ha incurrido en alguna causal de rescisión o cese, sin responsabilidad para el MMAPO, debiendo proceder, en los casos de servidores públicos de base, el superior jerárquico inmediato que corresponda a levantar el acta prevista por la normativa aplicable, y

IV. En todos los casos se aplicarán las correcciones disciplinarias a través de la resolución debidamente fundada y motivada, que se hará del conocimiento del infractor.

Artículo 98. En el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, con excepción de la amonestación verbal, en su caso, el MMAPO observará las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto servidor público indisciplinado los hechos constitutivos del incumplimiento de obligación, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Si el servidor público investigado no hiciese manifestación alguna dentro del precitado término, se presumirá la certeza del incumplimiento, salvo prueba en contrario;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el MMAPO a través la Unidad Administrativa Interna que corresponda, resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al servidor público en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 99. Las correcciones disciplinarias previstas en este Capítulo, se aplicarán con independencia de las consecuencias o responsabilidades que establezcan por incumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con las leyes de la materia.

#### CAPÍTULO XVI

##### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 100. Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como para prevenir y reducir las posibilidades de los riesgos de trabajo, el MMAPO instalará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Dicha Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se integrará con igual número de representantes del MMAPO y de los servidores públicos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 101. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes funciones:

I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas;

II. Expedir las normas necesarias para cumplir con sus objetivos;

III. Proponer a la Coordinación la instrumentación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y seguridad de los servidores públicos, y

IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando por escrito a la Coordinación sobre la inobservancia de las medidas y, en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan.

Estas funciones serán desempeñadas durante el horario de servicio y sin remuneración extraordinaria alguna.

Artículo 102. Las normas de seguridad e higiene son las siguientes:

I. Cuidar y dar el uso apropiado a los equipos que el MMAPO le proporcione para su protección, así como los bienes que estén bajo su resguardo;

II. Conservar su lugar de trabajo ordenado y limpio, sin objetos que puedan causar una lesión;

III. Mantener despejadas las áreas de acceso y salidas;

IV. No dejar papeles sobre fotocopiadoras o demás aparatos que tengan superficies calientes;

V. No ingerir alimentos en lugar distinto al designado por el MMAPO;

VI. Usar correctamente las áreas designadas al aseo e higiene;

VII. Comunicar a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, alguna irregularidad en las instalaciones o equipos de cómputo que se utilicen;

VIII. Apagar las máquinas, equipos y fluido eléctrico al término de la jornada de trabajo, y

IX. Comunicar a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, en caso de detectar un incendio u otra situación de inminente peligro en el MMAPO.

Artículo 103. El MMAPO contará con materiales apropiados y suficientes de acuerdo al estudio que para tal efecto realice la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

El MMAPO deberá proporcionar a cada Unidad Administrativa Interna, por lo menos un botiquín de primeros auxilios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente ordenamiento deberá registrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación ante la autoridad laboral competente.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Museo Morelense de Arte Popular, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los diez días del mes de julio de 2015.

EL COORDINADOR DEL  
MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR  
RODOLFO CANDELAS CASTAÑEDA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO GENERAL 02/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL 20 DE MARZO DE 2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, 94, 96 numerales 1 y 24 de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 7 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cuenta con facultades para proveer los mecanismos mediante los cuales la consulta de información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público, responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, segundo párrafo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2°, establecen el derecho fundamental de acceso a la información, el cual se desarrolla a partir del principio de que toda la información en posesión de las entidades públicas y partidos políticos es un bien público, cuya titularidad radica en la sociedad.

TERCERO.- El artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene por objeto garantizar a todos las personas el derecho de acceso a la información pública, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, de igual forma, le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, emitiendo resoluciones que deben ser acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, municipios y partidos políticos y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

CUARTO.- De acuerdo con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la información pública de oficio es aquella enunciada en los artículos 32 y 33, de dicho cuerpo normativo y que debe estar a disposición de cualquier persona, sin la necesidad de la presentación de una solicitud, es decir, su difusión debe realizarse de manera oficiosa y presentarse a la sociedad para su consulta de manera expedita y sencilla. Se trata entonces, de una obligación activa para los entes públicos, ya que independientemente de que exista la activación de una solicitud de información se deben cumplir con una serie de directrices que disponen aquellos rubros mínimos que oficiosamente deben estar a disposición de cualquier persona. Bajo ese razonamiento, corresponde a este Instituto en apego a su atribución principal de vigilar el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, instrumentar los mecanismos necesarios para vigilar y evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las entidades públicas y los partidos políticos en el estado de Morelos. Históricamente el tema que hoy se aborda es trascendental, pues radica en reconocerle a las personas el derecho inalienable a la existencia de un flujo de información pública activa en sentido vertical, es decir, desde la esfera de la administración pública y hacia los gobernados.

QUINTO.- El artículo 32, numeral 6, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, dispone que son información pública de oficio los directorios de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las Leyes y ordenamientos jurídicos correspondientes. Y hace la precisión de que en el caso de dicha información no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales, constituyendo así una excepción o limite al mismo.

En ese tenor, el artículo 30, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, dispone que la entidad pública debe presentar el documento donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, así como el tabulador. Dicha variable debe ser publicada con el nombre de "sueldo, salario y remuneraciones (OE 1)" y debe incluir lo siguiente:

- a) Puesto.
- b) Unidad Administrativa a la que pertenece.
- c) Sueldo bruto.
- d) Compensaciones.
- e) Deducciones.
- f) Sueldo neto.
- g) Especificar si la información es quincenal o mensual.
- h) Precisa la fecha de la actualización.
- i) Tabulador.

Siendo esta la información que actualmente se exige a bien de tener por cumplida la obligación de transparencia prevista en el artículo 32 numeral 6 de la ley de la materia.

Ahora bien, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es consciente de que los derechos humanos no son estáticos, por el contrario, cambian o evolucionen con el paso del tiempo, conforme se transforman los valores de la sociedad que rigen. En el caso particular de los derechos fundamentales debemos atender al principio de progresividad establecido en el párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual, los derechos humanos se encuentran en constante transformación, extendiendo cada vez más su ámbito de protección.

Por otro lado, cabe mencionar que el Congreso del Estado de Morelos, emitió Acuerdo Parlamentario de fecha seis de octubre de dos mil quince, a través del cual, exhortó respetuosamente a este Instituto, con el propósito de revisar que los sujetos obligados den cabal cumplimiento al artículo 32 de la Ley de la Materia, por lo que corresponde estudiar nuevamente el contenido del artículo 30 transcrito.

En mérito de lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente realizar un nuevo análisis, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, ampliar su esfera de protección y en atención al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, para determinar si el mencionado artículo 30, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, es acorde y cumple con los extremos de la ley de la materia, esto es, si es congruente con sus principios, fundamentos y disposiciones, lo anterior en cumplimiento de las obligaciones que a toda autoridad mexicana impone el artículo primero de la Constitución General de la República, máxime las facultades de este Instituto relativas a hacer respetar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Así las cosas en necesario, en primer término, realizar una interpretación literal del artículo 32, numeral 6, de la Ley de la materia.

Tenemos que dicha disposición normativa a la letra dice:

Artículo \*32.- Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

6. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las Leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

Del artículo en comento, se desprende que la hipótesis jurídica contenida en el mismo hace referencia a un "directorio de servidores públicos", por lo que, a fin de desentrañar el sentido de la norma, es indispensable definir "directorio". El diccionario de la Real Academia Española define "directorio" como: "guía en la que figuran personas de un conjunto, con indicaciones de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono", entre otros. En primer lugar debemos determinar que el directorio es un documento que contiene datos de un grupo de personas que tienen alguna relación o pertenecen a un grupo social determinado. No cabe duda sobre que dicha lista gira en torno a personas que deben ser identificadas, pues de lo contrario, el directorio no tendría sentido y ya no podría definirse como tal. Por lo que es necesario que el directorio contenga el nombre completo de los servidores públicos que laboran en una entidad pública, pues de lo contrario no sería posible vincularlos con sus datos.

Una interpretación literal o gramatical de una norma no es suficiente cuando se pretende desentrañar su sentido, en relación que un orden jurídico determinado, compuesto de normas de diversas jerarquías y principios constitucionales de diferentes índoles. Por lo tanto es necesario interpretar el artículo en comento sistemáticamente, en relación con aquellos.

En primer lugar es necesario apuntar, la naturaleza del derecho de acceso a la información pública, como componente esencial en un sistema de gobierno como el nuestro, es decir, republicano y democrático, donde los ciudadanos tenemos el derecho de participar en los asuntos públicos, toda vez que el fin y las actividades del Estado son considerados "cosa pública" en el sentido tradicional de la expresión. La democracia no sería posible sin esa filosofía, toda vez que no existe una verdadera participación ciudadana, si el gobierno no es transparente. De ahí que se distingan dos dimensiones del derecho humanos en comento: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos base para que los ciudadanos ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos. Así lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época. Registro: 169574. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo, XXVII, Junio de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 54/2008, Página: 743.

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para interpretar correctamente el derecho de acceso a la información pública es indispensable tener en cuenta sus dos dimensiones, una de carácter social y otra de contenido individual, en relación con el principio constitucional de máxima publicidad, que dispone que toda autoridad maneje la información bajo la premisa de que es pública y solo por excepción, en los casos expresamente establecidos en la legislación puede clasificarse como confidencial o reservada.

Apoya lo anterior la siguiente tesis asilada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito:

Época: Décima Época. Registro: 2002944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.). Página: 1899.

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano, está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así, el derecho fundamental de acceso a la información también brinda una facultad colectiva o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.

En ese sentido, tenemos que el artículo 30, de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, no cita como requisito de la variable que establece, el que se publique el nombre del servidor público a que se refieren los datos contenidos en el directorio. Lo cual hace imposible o por lo menos dificulta a los particulares, relacionar los datos del directorio con el servidor público de que se trata.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, el hecho de que el nombre de las personas constituye un dato personal y que el que sea publicada información referente al patrimonio de las mismas, es una apertura de su vida privada. Sin embargo también es cierto que el legislador, consideró que tratándose de servidores públicos tiene más peso el derecho de acceso a la información pública en sus dos dimensiones, que el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales, constituyendo una excepción a los mismos.

Lo anterior se desprende de la última parte del numeral 6, del artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales que a la letra dice: "...en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales." Determinar lo contrario conllevaría restringir el derecho de las personas a conocer el sueldo que reciben los servidores públicos, toda vez, que los sujetos obligados únicamente estarían constreñidos a publicar una lista con cifras y otros datos, sin hacer referencia al titular de los mismos.

En el mismo sentido ha resuelto el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los criterios 01 y 02 de 2013, que se citan a continuación:

Criterio 01/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador es tableció en el artículo 7o de ese mismo

ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de Información 2/2003A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3o, fracción II; 7o; 9o y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Clasificación de Información 2/2003A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

En virtud de lo antes dicho, este Consejo Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos y en pro del criterio de expandir la esfera de garantía del derecho de acceso a la información, considera necesario reformar y adicionar el multicitado artículo 30, de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, para establecer como dato que debe incluir la variable "sueldo, salario y remuneraciones (OE1)" el nombre completo del servidor público, como inciso "a)".

SEXTO.- En congruencia con lo antes dicho, se considera que la Ley de la materia no establece criterio alguno para determinar el cumplimiento parcial de la obligación de transparencia contenida en el numeral 6 del artículo 32, por lo tanto este Consejo estima necesario suprimir el último párrafo del artículo 30 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que los sujetos obligados asuman el hecho de obtener un cumplimiento parcial de la obligación, con el objetivo de omitir establecer el nombre del servidor público en dicha variable.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, 94, 96 numerales 1 y 24 de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 7 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, este Consejo Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

Artículo único.- Se reforma el artículo 30 de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6, de la Ley; 11 fracción I.1 del Reglamento de Información; 58 bis 1 y bis 4 de la Ley General de Hacienda; 13,16 fracción V, 31 y 35 de la Ley del Servicio Civil; 20, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la entidad pública debe presentar el documento donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, así como el tabulador. Esta variable se publicará con el nombre de "sueldo, salario y remuneraciones (OE 1)" y debe incluir la información siguiente:

- a) Nombre completo del servidor público.
- b) Puesto.
- c) Unidad administrativa a la que pertenece.
- d) Sueldo bruto.
- e) Compensaciones.
- f) Deducciones.
- g) Sueldo neto.
- h) Especificar si la información es quincenal o mensual.
- i) Precisar la fecha de actualización.

j) Tabulador.

Deberá ser publicado el documento completo donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo servidor público o cualquier persona que reciba sueldo, salario, remuneraciones, emolumentos o cualquier otro tipo de contraprestación por parte de un sujeto obligado, es decir debe incluir a todas aquellas personas que perciben un ingreso de la entidad pública considerada como sujeto obligado en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo remita el presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Una vez iniciada la vigencia de este acuerdo, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, contará con el plazo de 30 días hábiles para dar a conocer a los sujetos obligados el contenido del mismo.

CUARTA.- La reforma al artículo 30 de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 de marzo de 2013, se aplicará en la cuarta evaluación del año dos mil quince.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firmaron los Comisionados Integrantes del Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, reunidos en el salón de Plenos de dicho Instituto a veintiuno de octubre de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo con quien legalmente actúan y da fe.

M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO  
COMISIONADA PRESIDENTA  
LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO  
COMISIONADA  
DOCTOR VICTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO  
LIC. GUILLERMO GARCÍA ARIZMENDI  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO DE INEJECUCIÓN  
DE SENTENCIA  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/036/2014-1

ACTOR: FEDERICO CUAUTLE ESPINO

AUTORIDADES RESPONSABLES:

AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y  
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO  
PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTOS, los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre la inejecución de la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil quince, así como el acuerdo plenario del veintiséis de octubre del actual, y

RESULTANDO

Como antecedentes, es relevante destacar los siguientes:

I.- Sentencia. El día cuatro de junio de dos mil quince, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

“PRIMERO.- Resultan parcialmente FUNDADOS los agravios hechos valer por el Ciudadano Federico Cuautle Espino, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

“SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, actuar en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

II.- Notificación personal. Tal y como consta en la cédula de notificación personal, signada por la Licenciada Karina Ortega Olivares, Notificadora adscrita a la Ponencia Uno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fecha ocho de junio del año dos mil quince, este Órgano Jurisdiccional, notificó personalmente al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto del Ciudadano José Luis Guzmán Guzmán, en su calidad de Síndico Municipal en funciones de Presidente Municipal, la resolución de mérito.

III.- Medio de Impugnación Federal. Con fecha dieciséis de junio de la anualidad de dos mil quince, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a través del Ciudadano Marcos Anzures Castillo, Síndico Municipal del referido cuerpo edilicio, presentó “recurso de revisión” en contra de la sentencia mencionada en el punto número V, de los presentes antecedentes, recurso que fue radicado e identificado bajo el número de expediente SDF-JE-103/2015, del índice de asuntos de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal.

IV.- Resolución del Medio de Impugnación Federal y su correspondiente notificación a este Tribunal de índole comicial. En fecha veinticinco de junio de dos mil quince, la Sala Regional Distrito Federal, de la Cuarta Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el medio de impugnación narrado en el punto III, inmediato que antecede, cuyo único punto resolutive fue el siguiente:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.”

Dicha resolución fue notificada por correo electrónico a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a las diecinueve horas con once minutos del día veinticinco de junio de la presente anualidad, tal y como consta en la cédula de notificación signada por el Licenciado Sergio Fernández Pons, actuario adscrito a la Sala Regional Distrito Federal, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que obra a fojas setecientos setenta y ocho del presente toca electoral.

V.- Acuerdo Plenario. El veintiséis de octubre de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de junio del presente año, respecto a lo ordenado en el resolutive segundo, por lo que se refiere a la parte final del considerando sexto, por parte del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, para que efectúe el pago de las dietas y dietas complementarias que se le adeudan al actor, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo plenario, para lo cual, se le otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el acatamiento al acuerdo pronunciado por este órgano jurisdiccional, anexando la documentación que lo acredite, todo ello a favor del actora Federico Cuautle Espino.

TERCERO.- Se APERCIBE al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, en lo ordenado en el resolutivo segundo, referente a la parte final del considerando sexto, le será aplicada como sanción una amonestación pública, y se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales a que hubiera lugar.”

VI.- Acuerdo de Ponencia. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se acordó tener por no presentado al Ciudadano J. Refugio Amaro Luna, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho proceda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO.- Inejecución de sentencia. En la sentencia emitida el cuatro de junio del año dos mil quince, al haber resultado parcialmente fundados, los agravios hechos valer por el actor Federico Cuautle Espino, este Tribunal Colegiado, ordenó al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, actuará en consecuencia de lo ordenado mediante la parte in fine del Considerando sexto de la resolución en comento.

En tal sentido, en el Acuerdo plenario del veintiséis de octubre del año en curso, se le otorgó nuevamente un plazo de quince días hábiles al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para efecto de cumplir con lo ordenado en el resolutivo segundo, de la parte final del considerando sexto de la sentencia de fecha cuatro de junio del presente año.

De ahí que, de una búsqueda minuciosa en el libro de Gobierno de la oficialía de partes de la Secretaría General, no se encontró documento alguno que hubiese sido presentado, por parte de la Autoridad responsable, ni tampoco que haya comparecido ante esta instancia jurisdiccional, para efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, así como en el acuerdo plenario de fecha veintiséis de octubre del año en curso.

Así pues y en virtud de que de autos no se advierte documento alguno que acredite que la Autoridad responsable haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia de fecha cuatro de junio del año que transcurre, se concluye que la Autoridad Municipal responsable, ha incumplido con lo ordenado en la sentencia citada y en el Acuerdo del veintiséis de octubre del año en curso, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de esta última fecha, y por tanto, se AMONESTA PÚBLICAMENTE al Ciudadano J. Refugio Amaro Luna, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en términos del artículo 395, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión. Asimismo, dése vista al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso; con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, así como del Acuerdo plenario de fecha veintiséis de octubre del año en curso, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias que correspondan a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128, de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las Autoridades Jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas Autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

El énfasis es nuestro.

En estas circunstancias, se ordena nuevamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, el Ciudadano J. Refugio Amaro Luna, en su calidad de Presidente Municipal, efectúe los pagos de las dietas y dietas complementarias, en lo que corresponde únicamente a la segunda quincena del mes de junio, la primer y segunda quincena del mes de julio, la primera y segunda quincena del mes de agosto, la primera y segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda del mes de octubre, la primera quincena del mes de noviembre, y la primera quincena del mes de diciembre, todas del año dos mil doce, así como la diferencia del pago por la cantidad \$5,471.00 (Cinco mil pesos cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), de la segunda quincena del mes de diciembre del dos mil doce; cantidades que sumadas entre sí, ascienden a la cantidad líquida de \$285,652.00 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), suma total que debe ser pagada al actor Federico Cuautle Espino, para lo cual, se le otorga un plazo de TRES días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional, anexando la documentación que lo acredite.

En caso de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, no acate nuevamente lo ordenado el pleno de este Órgano Jurisdiccional hará efectivo el APERCIBIMIENTO legal consistente en que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo como la sentencia de fecha cuatro de junio del año en curso, se le aplicará al Ciudadano J. Refugio Amparo Luna, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, UNA MULTA, ello, atendiendo a la capacidad económica, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por el servidor público, de su propio peculio y no del erario municipal, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de la Autoridad responsable a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

Asimismo, se hace del conocimiento al ciudadano J. Refugio Amparo Luna, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, que de insistir en el incumplimiento se continuará con las medidas de apremio en orden de prelación a la multa, misma sanción que será aplicada de forma individual y, en cuyo caso, se solicitará la aplicación de la inhabilitación, a través del Órgano correspondiente para los efectos legales a que hubiera lugar y se dará vista al Fiscal General del Estado de Morelos, para que, dentro del marco de sus atribuciones, determine si la conducta reiterada del Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, es constitutiva de algún hecho tipificado como delitos cometido por servidores públicos.

En estas condiciones, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, la Autoridad Responsable no cumplió con lo dictado en la sentencia de fecha cuatro de junio del año en curso, así como del Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictados por el Pleno de este Tribunal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, relacionado con la parte final del considerando sexto de la sentencia, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se  
**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha cuatro de junio del año en curso, así como del Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de octubre del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

**SEGUNDO.-** Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al Ciudadano J. Refugio Amparo Luna, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha cuatro de junio del año que transcurre y en el Acuerdo Plenario del veintiséis de octubre del presente año y, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

**TERCERO.-** Asimismo, hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Morelos, para que en uso de sus facultades legales, determine si los actos u omisiones pudieran derivar en responsabilidad administrativa por parte del servidor público municipal antes señalados o, en su caso, dé conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente para los efectos legales a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto del Ciudadano J. Refugio Amparo Luna, realice los pagos de las dietas, que le corresponde al actor, para tal efecto, se le concede un plazo de TRES días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, en la sentencia dictada el cuatro de junio del año que transcurre y del Acuerdo Plenario del veintiséis de octubre del presente año, así como en las consideraciones referidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se APERCIBE al Ciudadano J. Refugio Amparo Luna, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo como la sentencia dictada el cuatro de junio del dos mil quince, y del Acuerdo Plenario del veintiséis de octubre del presente año, se le aplicará UNA MULTA, ello, atendiendo a la capacidad económica del Ciudadano J. Refugio Amparo Luna, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por el Servidor Público, de su propio peculio y no del erario municipal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y, al actor en el domicilio señalado en autos, y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 94, 95, 96, 97 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, que autoriza y da fe.

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO**  
**FRANCISCO HURTADO DELGADO**  
**MAGISTRADO**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015. "Un Gobierno de Unidad y Progreso"

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 119, 121 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I, ARTÍCULO 122 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I, 128, 129, Y 156, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS.

#### CONSIDERANDO

1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En ese sentido, de acuerdo a lo anterior es facultad del Ayuntamiento el aprobar, modificar, reformar o adicionar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos o Circulares con fuerza obligatoria dentro del Municipio que corresponda. Por esa razón el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por iniciativa del Presidente BENIGNO ARENALES JAHEN, ha elaborado el Proyecto de diversas reformas y adiciones a diversos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos, con el fin de poder cumplir de manera íntegra con los fines del Municipio cumpliendo con las bases generales de la administración pública general, generando certidumbre tanto en su aplicación como en las sanciones correspondientes para todos los habitantes del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 119, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 PRIMER PARRAFO Y A LA FRACCIÓN, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122, REFORMA DEL ARTÍCULO 128, 129, 152, 154 Y 156.

Actualmente dichos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, literalmente establecen lo siguiente:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin el permiso o licencia respectiva, se procederá a su clausura inmediata.

Artículo 121.- Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos;

II. Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presenten al público; cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento respectivo;

III. Para ocupar la vía pública;

IV. Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;

V. Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político, cultural o educativo; y

VI. Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento, otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente la siguiente:

I. Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes.

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de identificación vigente oficial con fotografía;

III. El dictamen de Protección Civil Municipal, según sea el caso;

IV. Constancia que acredite la factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación;

V. Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis;

VI. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo, y;

VII. Cuando proceda constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancia de no afectación arbórea.

VIII. Licencia de uso de suelo comercial, de conformidad con la legislación aplicable y expedida por la Dirección de Planeación, o Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y;

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 128.- El Ayuntamiento, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido.

Artículo 156.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;

II. Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

III. Trascurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;

IV. La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento al interesado en forma fehaciente y que será en un término de tres días posteriores a su fecha.

#### PROPUESTAS DE REFORMA

Se propone reformar los artículos 119, fracción I del artículo 121, a la fracción I del artículo 122, reforma del artículo 128, 129 y 156, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin permiso o licencia respectiva se procederá a su clausura inmediata, la cual se impondrá como medida provisional, mientras se sustancia el procedimiento de sanción correspondiente en los términos previstos por los artículos 154, 155, 156, 156 BIS 1, 156 BIS 2 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 121, fracción I.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, para:

Fracción I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios incluyendo los que se presten por sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles para sus socios o asociados en donde se mantengan oficinas abiertas o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos. La licencia o permiso que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos solo tendrá vigencia por un ejercicio fiscal, que coincidirá con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las causas de revocación o cancelación de manera anticipada en los casos previstos por el artículo 153 de este Bando.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de servicio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente será la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes, en la que se especificara la actividad preponderante, y demás actividades que el solicitante realice dentro o fuera del inmueble para el cual se solicita la licencia o permiso.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

“...VII.- ...”

“...VIII.- ...”

“...IX.- ...”

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

Artículo 156.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales, o en el ejercicio de las facultades de inspección o vigilancia, podrá:

I. Realizar visitas domiciliarias; y/o

II. Requerir documentación y/o información.

Por lo anteriormente expuesto; el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, ha tenido a bien emitir, el siguiente DECRETO por el que se reforman los artículos 119, fracción I, del artículo 121, a la fracción I, del artículo 122, reforma del artículo 128, 129 y 156, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin permiso o licencia respectiva se procederá a su clausura inmediata, la cual se impondrá como medida provisional, mientras se sustancia el procedimiento de sanción correspondiente en los términos previstos por los artículos 154, 155, 156, 156 BIS 1, 156 BIS 2, del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 121, fracción I.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Licencias o Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, para:

Fracción I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios incluyendo los que se presten por sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles para sus socios o asociados en donde se mantengan oficinas abiertas o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos. La licencia o permiso que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos solo tendrá vigencia por un ejercicio fiscal, que coincidirá con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las causas de revocación o cancelación de manera anticipada en los casos previstos por el artículo 153, de este Bando.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de servicio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente será la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes, en la que se especificara la actividad preponderante, y demás actividades que el solicitante realice dentro o fuera del inmueble para el cual se solicita la licencia o permiso.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

“...VII.- ...”

“...VIII.- ...”

“...IX.- ...”

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

Artículo 156.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales, o en el ejercicio de las facultades de inspección o vigilancia, podrá:

I. Realizar visitas domiciliarias; y/o

II. Requerir documentación y/o información.

PRIMERO. Las presentes reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los 03 días del Mes de octubre de 2015.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATLATLAHUCAN, MORELOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS  
C. BENIGNO ARENALES JAHEN  
EL SÍNDICO MUNICIPAL  
C. SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES  
REGIDORA DE HACIENDA  
C. JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
C. FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES  
C. DAN ANZÚRES GONZÁLEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
C. NARCISO NORIEGA DE JESÚS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015. "Un Gobierno de Unidad y Progreso"

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70, BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154, BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI, A LA FRACCIÓN XVII, PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX, A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8, PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8, DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX, ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

#### CONSIDERANDO

1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En ese sentido, de acuerdo a lo anterior es facultad del Ayuntamiento el aprobar, modificar, reformar o adicionar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos o Circulares con fuerza obligatoria dentro del Municipio que corresponda. Por esa razón el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por iniciativa del Presidente BENIGNO ARENALES JAHEN, elaboró la iniciativa por la que propone adiciones a diversos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos, con el fin de poder cumplir de manera íntegra con los fines del Municipio generando las bases generales de la Administración Pública General, con el fin de tener una mejor convivencia entre los habitantes del Municipio, buscando en todo momento la armonía y desarrollo social.

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI, A LA FRACCIÓN XVII, PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 146,

LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8, DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX, ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, fue aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2010, y publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4789 con fecha 17 de marzo de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante lo anterior, la dinámica constante del Municipio de Atlatlahucan, ha originado que algunas conductas hayan sido rebasadas por la legislación, y que actualmente se encuentren sin sanción a pesar de generar afectación al interés general. Por ello, se propone la adición de los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI, A LA FRACCIÓN XVII, PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8, PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8, DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, para el efecto de dar certidumbre en la prestación de los

servicios públicos en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos. Las adiciones tienen por objetivo sancionar conductas irregulares que se han venido detectando en la periferia de los fraccionamientos. En efecto, con mucha frecuencia se ha observado que los propietarios de lotes de terreno dentro de fraccionamientos, además han adquirido lotes de terreno en la periferia del fraccionamiento respectivo, coincidiendo la colindancia con el lote adquirido dentro del Fraccionamiento, y de manera irregular se han derivado diversos servicios públicos a lotes de terreno colindantes con fraccionamientos autorizados, sin que exista autorización para ello, por no contar con Licencia de Construcción o Licencia de Uso de Suelo. De igual manera, con esta adición se hace una perfecta distinción entre las clausuras provisionales, temporales y definitivas, y además, se establece el procedimiento para imponer sanciones por violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, señalando con toda precisión la autoridad facultada para imponer sanciones. La adición de los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX, ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, quedaría como sigue:

Artículo 70 Bis 1.- Está prohibido para los propietarios de lotes colindantes de fraccionamientos debidamente autorizados, derivar cualquier clase de servicio público de dichos Fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 2.- Está prohibido fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos Fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 3.- Está prohibido tener establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura, o cualquiera otra actividad que genere malos olores en Centros de Población, Fraccionamientos, Condominios, Colonias, a un radio no menor de quinientos metros.

Artículo 154 Bis 1.- Las clausuras que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial podrá imponer son:

- I. Clausura provisional;
- II. Clausura temporal; y
- III.- Clausura definitiva.

Artículo 154 Bis 2.- La clausura provisional podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, desde el inicio de sus facultades de comprobación y hasta que resuelva de manera definitiva el procedimiento respectivo, cuando los propietarios de establecimientos no cuenten con la licencia o permiso de funcionamiento, licencia de uso de suelo o dictamen de Protección Civil.

Artículo 154 Bis 3.- La clausura temporal podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, al momento de resolver en definitiva el procedimiento en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia o para verificar que se han cumplido con las disposiciones o Reglamentos Municipales, en cuyo caso, la Autoridad Municipal otorgará a los particulares un término máximo de 15 días para cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento; con el apercibimiento, que de no reunir los requisitos dentro de dicho término la clausura se volverá definitiva.

Artículo 154 Bis 4.- La clausura será definitiva y será impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando sea materialmente imposible para el particular cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento o permiso. Se considerarán causas para reunir los requisitos las siguientes:

a) Que no se pueda obtener la licencia de uso de suelo comercial, en virtud de formar parte del uso de suelo habitacional, industrial o de cualquier otra naturaleza que impida las actividades mercantiles en el inmueble de que se trate.

b) Porque de acuerdo al dictamen de Protección Civil se ponga en riesgo la seguridad de las personas, la ecología o el medio ambiente.

c) Porque en el establecimiento se promueva la comisión de delitos, la trata de personas, la prostitución, o se atente contra la moral o las buenas costumbres.

II. Cuando el particular omita cumplir con los requisitos que le hayan sido requeridos dentro del plazo de 15 días, después la Autoridad Municipal haya iniciado sus facultades de inspección, vigilancia o comprobación.

Artículo 156 Bis 1.- De la visita domiciliaria.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá ordenar la visita domiciliaria mediante la expedición del oficio correspondiente, misma que podrá ser ejecutada por dicho funcionario, o en su caso a través del personal adscrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos debidamente acreditado, en el que deberán cumplirse las siguientes reglas:

I. En el oficio que se emita a la orden de la visita domiciliaria, se deberán señalar el domicilio o los domicilios donde se deberá llevar a cabo la visita, y en su caso los documentos, información, libros, actas que habrán de solicitarse en el momento de la diligencia, señalando con toda precisión el nombre o nombres de las personas a quien va dirigida.

II. En el momento de la diligencia se requerirá la presencia de la persona buscada, o en su caso de su representante legal si se trata de personas morales, y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicara la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del visitado, o cualquier otra persona que viva o labore en el domicilio señalado.

III. La diligencia comenzará con la identificación del o los visitadores, y se requerirá la presencia del visitado o de su representante legal, y en su caso se le requerirá su identificación y la designación de dos testigos, y en caso de negativa, el visitador hará la designación de los mismos, asentándose tal circunstancia.

IV. El visitado notificará y hará constar tal circunstancia el oficio por el cual se ordena la visita domiciliaria, levantando razón pormenorizada de los hechos; y en su caso, podrá dictar las medidas provisionales siguientes:

a) Asegurar documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia;

b) Ordenar la clausura provisional del local o inmueble comercial, cuando la persona visitada no cuente con la licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, o dictamen de Protección Civil, cuando de acuerdo a las actividades propias del visitado sea necesarios contar con dichos documentos.

V. Dictadas las medidas provisionales en su caso, el visitador, otorgará al visitado un término de tres días hábiles para que acredite contar con licencia de funcionamiento y/o permiso, licencia de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil, respecto del inmueble visitado, con el apercibimiento que de no hacerlo así la Autoridad Municipal tendrá por perdido su derecho, y en su caso resolverá lo conducente.

VI. Una vez concluida la visita domiciliaria, la Autoridad Municipal procederá a levantar razón, y en un plazo máximo de tres días, procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 156 Bis 2.- Del requerimiento de información.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá requerir a los particulares documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I. La información se solicitará mediante oficio que será notificado personalmente en el domicilio del contribuyente.

II. Si el particular no se encuentra en la primera búsqueda, se procederá a dejar citatorio para que espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no esperar, la notificación se hará por medio de la persona que se encuentre presente.

III. La información solicitada deberá presentarse por parte del particular dentro del plazo de tres días hábiles ante la Autoridad Municipal, mediante oficio que contenga los datos de identificación del expediente administrativo que para tal efecto aperture la Autoridad Municipal.

IV. En el oficio que el particular dirija a la autoridad proporcionando la información que le fue requerida, podrá en su caso, autorizar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

V. Recibida la información solicitada, o en su caso, las pruebas ofrecidas, la Autoridad Municipal resolverá sobre su admisión, procediendo a su desahogo dentro del plazo de cinco días hábiles, señalando día y hora para su desahogo, y en esa misma audiencia el interesado podrá formular sus alegatos correspondientes.

VI. En el ejercicio de las facultades de comprobación, son admisibles, todas las pruebas, con excepción de la confesional, interrogatorio libre, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho. Serán desechadas de plano aquellas pruebas que no estén relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia.

VII. Desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y formulados los alegatos, la Autoridad Municipal, procederá a dictar la resolución correspondiente, en la que determinará en su caso, la sanción correspondiente, o las razones por las cuales se abstiene de imponer sanción.

Artículo 144.- "... ..":

"I. ...";  
 "II. ...";  
 "III. ...";  
 "IV. ...";  
 "V. ...";  
 "VI. ...";  
 "VII. ...";  
 "VIII. ...";  
 "IX. ...";  
 "X. ...";  
 "XI. ...";  
 "XII. ...";  
 "XIII. ...";  
 "XIV. ...";  
 "XV..."

XVI.- Organizar y realizar carreras de autos, carreras de caballos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, sin la autorización municipal, con el dictamen correspondiente de protección civil; y

XVII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

Artículo 146.- "... ..":

"I. ...";  
 "II. ...";  
 "III. ...";  
 "IV. ...";  
 "V. ...";  
 "VI. ...";  
 "VII. ...";  
 "VIII. ...";  
 "IX. ...";  
 "X. ...";  
 "XI. ...";  
 "XII. ...";  
 "XIII. ...";  
 "XIV. ...";  
 "XV...";  
 "XVI. ...";  
 "XVII. ...";  
 "XVIII. ..."

XIX.- Derivar servicios públicos a lotes de terrenos que por su uso de suelo no estén destinados al uso habitacional.

XX.- Fusionar lotes de distinto uso de suelo, con el propósito de derivar u obtener servicios públicos.

XXI. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 152.- "... ..":

"1. ...";  
 "2. ...";  
 "3. ..."

"4. ..."

"5. ..."

"6. ..."

7. El Director y/o Dirección de Licencias y Reglamentos;

8. Los Directores de Obras Públicas; y

9. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 154.- "... ..":

"I. ...";

II. A pesar de contar con licencia de funcionamiento la persona física o moral propietaria del establecimiento, no cuente con la licencia de uso de suelo, y/o con el dictamen de protección civil;

"III. ...";

"IV. ...";

"V. ...";

"VI. ...";

"VII. ...";

"VIII. ..."; y

"IX. ..."

Por lo anteriormente expuesto; el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, ha tenido a bien emitir, el siguiente:

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX, ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis 1.- Está prohibido para los propietarios de lotes colindantes de fraccionamientos debidamente autorizados, derivar cualquier clase de servicio público de dichos Fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 2.- Está prohibido fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos Fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 3.- Está prohibido tener establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura, o cualquiera otra actividad que genere malos olores en Centros de Población, Fraccionamientos, Condominios, Colonias, a un radio no menor de quinientos metros.

Artículo 154 Bis 1.- Las clausuras que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial podrá imponer son:

- I. Clausura provisional;
- II. Clausura temporal; y
- III.- Clausura definitiva.

Artículo 154 Bis 2.- La clausura provisional podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, desde el inicio de sus facultades de comprobación y hasta que resuelva de manera definitiva el procedimiento respectivo, cuando los propietarios de establecimientos no cuenten con la licencia o permiso de funcionamiento, licencia de uso de suelo o dictamen de Protección Civil.

Artículo 154 Bis 3.- La clausura temporal podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, al momento de resolver en definitiva el procedimiento en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia o para verificar que se han cumplido con las disposiciones o reglamentos municipales, en cuyo caso, la Autoridad Municipal otorgará a los particulares un término máximo de 15 días para cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento; con el apercibimiento, que de no reunir los requisitos dentro de dicho termino la clausura se volverá definitiva.

Artículo 154 Bis 4.- La clausura será definitiva y será impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando sea materialmente imposible para el particular cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento o permiso. Se consideran causas para reunir los requisitos las siguientes:

a) Que no se pueda obtener la licencia de uso de suelo comercial, en virtud de formar parte del uso de suelo habitacional, industrial o de cualquier otra naturaleza que impida las actividades mercantiles en el inmueble de que se trate.

b) Porque de acuerdo al dictamen de Protección Civil se ponga en riesgo la seguridad de las personas, la ecología o el medio ambiente.

c) Porque en el establecimiento se promueva la comisión de delitos, la trata de personas, la prostitución, o se atente contra la moral o las buenas costumbres.

II. Cuando el particular omita cumplir con los requisitos que le hayan sido requeridos dentro del plazo de 15 días, después la Autoridad Municipal haya iniciado sus facultades de inspección, vigilancia o comprobación.

Artículo 156 Bis 1.- De la visita domiciliaria.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá ordenar la visita domiciliaria mediante la expedición del oficio correspondiente, misma que podrá ser ejecutada por dicho funcionario, o en su caso a través del personal adscrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos debidamente acreditado, en el que deberán cumplirse las siguientes reglas:

I. En el oficio que se emita a la orden de la visita domiciliaria, se deberán señalar el domicilio o los domicilios donde se deberá llevar a cabo la visita, y en su caso los documentos, información, libros, actas que habrán de solicitarse en el momento de la diligencia, señalando con toda precisión el nombre o nombres de las personas a quien va dirigida.

II. En el momento de la diligencia se requerirá la presencia de la persona buscada, o en su caso de su representante legal si se trata de personas morales, y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicara la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del visitado, o cualquier otra persona que viva o labore en el domicilio señalado.

III. La diligencia comenzará con la identificación del o los visitadores, y se requerirá la presencia del visitado o de su representante legal, y en su caso se le requerirá su identificación y la designación de dos testigos, y en caso de negativa, el visitador hará la designación de los mismos, asentándose tal circunstancia.

IV. El visitado notificará y hará constar tal circunstancia el oficio por el cual se ordena la visita domiciliaria, levantando razón pormenorizada de los hechos; y en su caso, podrá dictar las medidas provisionales siguientes:

a) Asegurar documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia;

b) Ordenar la clausura provisional del local o inmueble comercial, cuando la persona visitada no cuente con la licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, o dictamen de Protección Civil, cuando de acuerdo a las actividades propias del visitado sea necesarios contar con dichos documentos.

V. Dictadas las medidas provisionales en su caso, el visitador, otorgará al visitado un término de tres días hábiles para que acredite contar con licencia de funcionamiento y/o permiso, licencia de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil, respecto del inmueble visitado, con el apercibimiento que de no hacerlo así la autoridad municipal tendrá por perdido su derecho, y en su caso resolverá lo conducente.

VI. Una vez concluida la visita domiciliaria, la autoridad municipal procederá a levantar razón, y en un plazo máximo de tres días, procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 156 Bis 2.- Del requerimiento de información.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá requerir a los particulares documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I. La información se solicitará mediante oficio que será notificado personalmente en el domicilio del contribuyente.

II. Si el particular no se encuentra en la primera búsqueda, se procederá a dejar citatorio para que espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no esperar, la notificación se hará por medio de la persona que se encuentre presente.

III. La información solicitada deberá presentarse por parte del particular dentro del plazo de tres días hábiles ante la autoridad municipal, mediante oficio que contenga los datos de identificación del expediente administrativo que para tal efecto aperture la autoridad municipal.

IV. En el oficio que el particular dirija a la autoridad proporcionando la información que le fue requerida, podrá en su caso, autorizar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

V. Recibida la información solicitada, o en su caso, las pruebas ofrecidas, la autoridad municipal resolverá sobre su admisión, procediendo a su desahogo dentro del plazo de cinco días hábiles, señalando día y hora para su desahogo, y en esa misma audiencia el interesado podrá formular sus alegatos correspondientes.

VI. En el ejercicio de las facultades de comprobación, son admisibles, todas las pruebas, con excepción de la confesional, interrogatorio libre, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho. Serán desechadas de plano aquellas pruebas que no estén relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia.

VII. Desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y formulados los alegatos, la autoridad municipal, procederá a dictar la resolución correspondiente, en la que determinará en su caso, la sanción correspondiente, o las razones por las cuales se abstiene de imponer sanción.

Artículo 144.- "... ..":

"I. ...",  
 "II. ...",  
 "III. ...",  
 "IV. ...",  
 "V. ...",  
 "VI. ...",  
 "VII. ...",  
 "VIII. ...",  
 "IX. ...",  
 "X. ...",  
 "XI. ...",  
 "XII. ...",  
 "XIII. ...",  
 "XIV. ...",  
 "XV. ..."

XVI.- Organizar y realizar carreras de autos, carreras de caballos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, sin la autorización municipal, con el dictamen correspondiente de protección civil; y

XVII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

Artículo 146.- "... ..":

"I. ...",  
 "II. ...",  
 "III. ...",  
 "IV. ...",  
 "V. ...",  
 "VI. ...",  
 "VII. ...",  
 "VIII. ...",  
 "IX. ...",  
 "X. ...",  
 "XI. ...",  
 "XII. ...",  
 "XIII. ...",  
 "XIV. ...",  
 "XV. ...",  
 "XVI. ...",  
 "XVII. ...",  
 "XVIII. ..."

XIX.- Derivar servicios públicos a lotes de terrenos que por su uso de suelo no estén destinados al uso habitacional.

XX.- Fusionar lotes de distinto uso de suelo, con el propósito de derivar u obtener servicios públicos.

XXI. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 152.-“... ..”:

“1. ...”

“2. ...”

“3. ...”

“4. ...”

“5. ...”

“6. ...”

7. El Director y/o Dirección de Licencias y Reglamentos;

8. Los Directores de Obras Públicas; y

9. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 154.-“... ..”:

“I. ...”;

II. A pesar de contar con licencia de funcionamiento la persona física o moral propietaria del establecimiento, no cuente con la licencia de uso de suelo, y/o con el dictamen de Protección Civil;

“III. ...”;

“IV. ...”;

“V. ...”;

“VI. ...”;

“VII. ...”;

“VIII. ...”; y

“IX. ...”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los 03 días del Mes de octubre de 2015.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATLATLAHUCAN, MORELOS  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS  
C. BENIGNO ARENALES JAHEN  
EL SÍNDICO MUNICIPAL  
C. SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES  
REGIDOR DE HACIENDA  
C. JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
C. FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES  
C. DAN ANZÚRES GONZÁLEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
C. NARCISO NORIEGA DE JESÚS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos de Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

#### ACUERDOS:

SM/612/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Ascendencia, promovido por la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO, de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, y así mismo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los Artículos 54 Fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por ASCENDENCIA, acompañando los documentos exigidos por el Artículo 57, inciso A) II, III, y B) fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, copia certificada del acta de defunción, hoja de servicios y hoja de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 65, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece: “Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: ...d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su

muerte.;...”. III.- Una vez analizado el procedimiento de investigación en el que se comprobó por medio de la documentales públicas consistentes en: Hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, que el C. LUIS ROMÁN MIRANDA en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como último cargo el de Peón adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1044, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4659, a partir del 01 de Febrero del 2009, hasta el 29 de Junio del 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. IV. De la documentación exhibida por la solicitante, consistente en Acta de Nacimiento, bajo el acta 00286, libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Apaxtla de Castrejón, Guerrero y acreditando su derecho con el acta de defunción, bajo el acta 00111, libro 01 de la Oficialía 01, del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, se satisfacen plenamente los requisitos previstos en el Artículo 57 del marco jurídico antes invocado. De la misma forma bajo el expediente 31/04/13, del procedimiento de DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS expedido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se emitió resolución la cual en el apartado de RESUELVE numeral primero, como a la letra se inserta dice: “Se declara como única y exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador LUIS ROMÁN MIRANDA, a la MARGARITA MIRANDA SALGADO, por si y en su carácter de ascendiente en primer grado, en términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 892 al 899 y 503 y 504, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia”. En razón de lo anterior y ante la conformidad manifestamos que al no haber ninguna oposición, se aprueban las documentales para los fines que fueron promovidas, con lo que se acredita la procedencia de la pensión por Ascendencia por su propio derecho a la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO, por lo que se actualiza lo estipulado en los Artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso d) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente, por lo que se expide el siguiente:

#### DECRETO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Ascendencia a la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO, ascendiente en primer grado del finado LUIS ROMÁN MIRANDA, quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como último cargo el de Peón adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1044, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4659, a partir del 01 de febrero del 2009, hasta el 29 de junio del 2012, fecha en la que causó baja por defunción. SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 párrafo tercero, inciso c); pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, según lo establece los numerales 55, 57 y 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar los movimientos pertinentes en la plantilla del personal a fin de integrar a la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes con el fin de que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar el pago del retroactivo a la fecha de fallecimiento del C. LUIS ROMÁN MIRANDA, según lo señalado en el Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en favor de la C. MARGARITA MIRANDA SALGADO.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/613/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Viudez y Orfandad, promovido por la C. SILVINA LUNA CARRILLO por sí y en representación de sus menores hijos JONATÁN y YARELI de apellidos SALADO LUNA, de conformidad con los Artículos 38 fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, así mismo la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los Artículos 1, 2, 4, inciso X, XI, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos; -----

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Agosto del 2014, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, la C. SILVINA LUNA CARRILLO, por sí y en representación de sus menores hijos JONATÁN y YARELI de apellidos SALADO LUNA, solicito le sea otorgada pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, acompañando los documentos exigidos por el Artículo 15, fracción I y IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, hoja de servicios y hoja de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, copia certificada del acta de matrimonio, copia certificada del acta de nacimiento de los menores hijos, copia certificada del acta de defunción. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 22, numeral II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece: "Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso,

las siguientes personas: I.- El sujeto de la Ley; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: ... a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; ...". III.- Una vez analizado el procedimiento de investigación en el que se comprobó por medio de la documentales públicas consistentes en: Hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la cual el C. Roberto Salado Pineda contaba con una antigüedad de 15 años, 4 meses y 14 días de trabajo ininterrumpido, con fecha de ingreso 16 de Febrero de 1999 a la fecha de defunción 30 de Junio del 2014, teniendo el puesto de policía, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Rescate perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. IV.- Acreditando por su parte la C. SILVINA LUNA CARRILLO, fehacientemente que en la actualidad es cónyuge supérstite del C. Roberto Salado Pineda, con el Acta de Matrimonio, bajo el acta 0056, libro 001, de la Oficialía 04 del Registro Civil de Las Vigas, San Marcos, Guerrero, actas de nacimiento de los menores bajo el acta 02565, libro 09, Oficialía 01, del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiente a Jonatán Salado Luna, y el acta 00817, libro 03, de la Oficialía 01, del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiente a Yareli Salado Luna y acreditando su derecho con el acta de defunción, bajo el acta 00644, libro 03, de la Oficialía 03, del Registro Civil de Bellavista Municipio de Cuernavaca, Morelos y acta de Nacimiento del trabajador acta 209, libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Florencio Villarreal, de Cruz Grande, Guerrero, por lo cual se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 15, del marco jurídico antes invocado. Así mismo, bajo el expediente TCA/2ª S/314/14 expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su RESOLUTIVO tercero, como a la letra se inserta: "Se declara a la C. SILVINA LUNA CARRILLO, en su carácter de cónyuge supérstite, JONATÁN Y YARELI ambos de apellidos SALADO LUNA, en su carácter de hijos menores como únicos y exclusivos beneficiarios de los derechos derivados de la relación administrativa que correspondan por los servicios prestados por el Sr. ROBERTO SALADO PINEDA, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución". En razón de lo anterior, y ante

la conformidad manifestamos que al no haber ninguna oposición, se aprueban las documentales para los fines que fueron promovidas, con lo que se acredita la procedencia de la pensión por Viudez y Orfandad por su propio derecho a la C. SILVINA LUNA CARRILLO y en representación de sus menores hijos JONATÁN y YARELI ambos de apellidos SALADO LUNA, quien ha acreditado y demostrado la procedencia de su derecho, y al no contar con la antigüedad señalada en el Artículo 16 inciso I; tal como lo señala el Artículo 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente otorgar el 50% respecto del último sueldo percibido por el de cujus; por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los Artículos 15 y 22 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente, por lo que se expide el siguiente: -

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. SILVINA LUNA CARRILLO, cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos JONATÁN y YARELI ambos de apellidos SALADO LUNA, del finado C. Roberto Salado Pineda, que en vida prestó sus servicios teniendo el puesto de policía, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Rescate perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con fecha de ingreso 16 de Febrero de 1999 a la fecha de defunción 30 de Junio del 2014. SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 50% respecto del último sueldo percibido; en términos de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a), pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, según lo establece los Artículos 14, 15, 21, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación

supletoria. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrara en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar los movimientos pertinentes en la plantilla del personal a fin de integrar a la C. SILVINA LUNA CARRILLO, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes con el fin de que la presente resolución sea debidamente publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad". SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar el pago del Retroactivo de la pensión a la fecha de fallecimiento del C. Roberto Salado Pineda en favor de la cónyuge supérstite C. Silvina Luna Carrillo. Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/614/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Viudez y Orfandad, promovido por la C. JUANA RAMÍREZ ROJAS, de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, así mismo la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los Artículos 1, 2, 4, inciso X, XI, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos; -CONSIDERANDOS--

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de Agosto del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, la C. JUANA RAMÍREZ ROJAS, solicito le sea otorgada pensión por VIUDEZ, acompañando los documentos exigidos por el Artículo 15, fracción I y IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, hoja de servicios y hoja de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Constancia de Concubinato expedida por la Autoridad Competente, copia certificada del acta de defunción.

II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 22, numeral II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece: "Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: I.- El sujeto de la Ley; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: ...a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; ...". III.- Una vez analizado el procedimiento de investigación en el que se comprobó por medio de la documentales públicas consistentes en: Hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la cual el C. Jorge Trejo Calderón contaba con una antigüedad de 14 años, 9 meses y 22 días de trabajo ininterrumpido, con fecha de ingreso 22 de Enero de 1998 a la fecha de defunción 14 de Noviembre del 2012, teniendo el puesto de policía tercero, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. IV.- Acreditando por su parte la C. Juana Ramírez Rojas, fehacientemente su carácter de concubina supérstite del C. Jorge Trejo Calderón, según consta en Constancia de Concubinato emitido por el Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos bajo el Expediente Número 895/12, de igual manera se presenta bajo el acta 00116, libro 01, de la oficialía 01, del Registro

Civil de Tlaltizapán de Zapata Municipio de Tlaltizapán, Morelos perteneciente a la C. María Alejandra Trejo Ramírez; y acreditando su derecho con el acta de defunción, bajo el acta 00175, libro 01 de la oficialía 01 del Registro Civil de Tlaltizapán de Zapata Municipio de Tlaltizapán, Morelos y acta de Nacimiento del trabajador acta 00270, Oficialía 01, Libro 02, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Zacatepec de Hidalgo Municipio de Zacatepec, Morelos, por lo cual se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 15 del marco jurídico antes invocado. V.- Así mismo, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 1º de julio del año 2014, dictada dentro del expediente TCA/2ªS/155/13, expediente radicado ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mismo que a la letra versa: "Se declaran como legítimas beneficiarias de los derechos derivados de la relación administrativa que correspondan por los servicios prestados por el Sr. Jorge Trejo Calderón, a la C. JUANA RAMÍREZ ROJAS, y a su hija MARÍA ALEJANDRA TREJO RAMÍREZ menor de edad al momento de la interposición de la demanda, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando tercero, de la presente resolución". Ahora bien, aun y cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, haya declarado legítima beneficiaria de los derechos derivados de la relación administrativa del de cujus con este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en lo que respecta a la hija MARÍA ALEJANDRA TREJO RAMÍREZ, resulta inmaterial y jurídicamente imposible dar cumplimiento a dicho ordenamiento, en virtud de que se actualiza la figura jurídica de EMANCIPACIÓN; esto es así al contraer matrimonio María Alejandra Trejo Ramírez el día 19 de Diciembre del 2011, quedando registrado dicho acto jurídico bajo el acta 199, libro 01, del Municipio de Zacatepec, Morelos; siendo aplicable al razonamiento vertido en líneas que anteceden el Artículo 60, numeral I, del Código Familiar para el Estado de Morelos, que a la letra dice: ARTÍCULO 60.- SUJETOS DE LA EMANCIPACIÓN. Los varones y las mujeres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, sujetos a patria potestad o a tutela, podrán emanciparse por las siguientes causas: I.- A través del matrimonio... Derivado de lo anterior María Alejandra Trejo Ramírez, tiene como fecha de nacimiento el 18 de Diciembre de 1995, tal y como se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento número 00116, del libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Tlaltizapán de Zapata, del

Municipio de Tlaltizapán, Morelos, a la cual se le otorgo pleno valor probatoria por tratarse de un documento público en términos del Artículo 4 del Código Procesal Civil aplicando supletoriamente a la ley de la materia y de igual forma en dicho documento se desprende la anotación marginal que señala "...la registrada contrajo matrimonio con Rubén Omar Villasana Aguirre, en Zacatepec, Morelos, en fecha 19/diciembre/2011, libro 01, acta 199" de la cual se observa que a la fecha de contraer matrimonio contaba con la edad de 16 años + 1 día, lo anterior con fundamento en el Artículo 61, del Código Familiar para el Estado de Morelos, que a la letra dice: **ARTÍCULO 61.- DEFINITIVA DE LA EMANCIPACIÓN.** Hecha la emancipación no podrá ser revocada. En el caso del matrimonio, no obstante que el mismo se disuelva, el cónyuge emancipado no recaerá en la patria potestad o en la tutela. En razón de lo anterior, y ante la conformidad manifestamos que al no haber ninguna oposición, se aprueban las documentales para los fines que fueron promovidas, y al no contar con la antigüedad señalada en el Artículo 16 inciso I; tal como lo señala el Artículo 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente otorgar el 50% respecto del último sueldo percibido por el de cujus; por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los Artículos 15 y 22 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por la promovente es la procedente, por lo que se expide el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.-** Se concede pensión por Viudez a la Juana Ramírez Rojas concubina supérstite del finado C. Jorge Trejo Calderón, que en vida prestó sus servicios teniendo el puesto de policía tercero, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con fecha de ingreso 22 de Enero de 1998 a la fecha de defunción 14 de Noviembre del 2012. **SEGUNDO.-** La cuota mensual será a razón del 50% respecto del último sueldo percibido; en términos de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a), pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, según lo

establece los Artículos 14, 15, 21, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. **TERCERO.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria. **CUARTO.-** En términos de lo señalado en el considerando V, se niega la pensión por Orfandad en favor de María Alejandra Trejo Ramírez por actualizarse la figura de EMANCIPACIÓN, debidamente estipulada en el Artículo 60 del Código Familiar para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la materia. **TRANSITORIOS:** **PRIMERO.-** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar los movimientos pertinentes en la plantilla del personal a fin de integrar a la C. JUANA RAMÍREZ ROJAS, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. **QUINTO.-** Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes con el fin de que la presente resolución sea debidamente publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad". **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar el pago del Retroactivo de la pensión a la fecha de fallecimiento del C. Jorge Trejo Calderón según lo señalado en el Artículo 516, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. En favor de la cónyuge supérstite C. Juana Ramírez Rojas. ---

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/615/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Viudez, promovido por la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, y así mismo lo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los Artículos 54, fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; ---

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por VIUDEZ acompañando los documentos exigidos por el Artículo 57, inciso A) II, III, y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, copia certificada del acta de defunción, copia certificada del acta de matrimonio, hoja de servicios y hoja de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece: "Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;...". III.- Una vez analizado el procedimiento de investigación en el que se comprobó por medio de la documentales públicas consistentes en: Hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec,

Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, en la cual el C. Lorenzo Pantoja Rivera contaba con una antigüedad de 17 años, 2 meses y 14 días de trabajo ininterrumpido, con fecha de ingreso 08 de Noviembre de 1996 al 22 de Enero del 2014 fecha en la que causó baja por defunción, teniendo el puesto de Cadenero y/o Oficial con adscripción a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. IV.- De la documentación exhibida por la solicitante, consistente en Acta de Nacimiento del de cujus, bajo el acta 00279, libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y acreditando su derecho con el acta de defunción, bajo el acta 00122, libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Cuautla Centro del Municipio de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio número 45, libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Copanatoyac, Guerrero; por lo que se satisfacen plenamente los requisitos previstos en el Artículo 57 del marco jurídico antes invocado. De la misma forma bajo el expediente 31/22/14, del procedimiento de DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS expedido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se emitió resolución la cual en el apartado de RESUELVE numeral primero, como a la letra se inserta dice: "Es procedente declarar como única y exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador LORENZO PANTOJA RIVERA, por si y en su carácter de cónyuge superviviente a la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, en términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 892 al 899 y 503 y 504 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia". En razón de lo anterior y ante la conformidad manifestamos que al no haber ninguna oposición, se aprueban las documentales para los fines que fueron promovidas, con lo que se acredita la procedencia de la pensión por Viudez por su propio derecho a la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, por lo que se actualiza lo estipulado en los Artículos 57, 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, cónyuge superviviente del finado Lorenzo Pantoja Rivera, quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, desempeñándose como Cadenero y/o Oficial con adscripción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con fecha de ingreso 08 de noviembre de 1996 a la fecha en la que causó baja por defunción 22 de enero del 2014. SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, será a razón de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, párrafo tercero inciso b); pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, según lo establece los numerales 55, 57 y 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar los movimientos pertinentes en la plantilla del personal a fin de integrar a la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes, con el fin de que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar el pago del Retroactivo a la fecha de fallecimiento del C. LORENZO PANTOJA RIVERA, según lo señalado en el Artículo 516, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en favor de la C. MA. ROGELIA REYES AGUILAR. -----

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/616/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Viudez, promovido por la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, y así mismo lo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los Artículos 54, fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de julio del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por VIUDEZ acompañando los documentos exigidos por el Artículo 57, inciso B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, copia certificada del acta de defunción, copia certificada del acta de matrimonio, hoja de servicios y hoja de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece: "Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 57, de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento". III.- Una vez analizado el procedimiento de investigación en el que se comprobó por medio de la documentales públicas consistentes en: Hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hoja de certificación de salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, en la cual el C. José Luis Trucios Mier en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como último cargo el de Coordinador adscrito al DIF Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante

el Acuerdo de Cabildo SM/299/16-07-14 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5211, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 27 de junio del 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. IV. De la documentación exhibida por la solicitante, consistente en Acta de Nacimiento del de cujus, bajo el acta 00563, libro 02, de la Oficialía del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, y acreditando su derecho con el acta de defunción, bajo el acta 00930, libro 04, de la Oficialía 03 del Registro Civil de Vicente Estrada Cajigal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio número 161, libro 01, del Registro Civil de San Pedro Cholula del estado de Puebla; por lo que se satisfacen plenamente los requisitos previstos en el Artículo 57, del marco jurídico antes invocado. En razón de lo anterior y ante la conformidad manifestamos que al no haber ninguna oposición, se aprueban las documentales para los fines que fueron promovidas, con lo que se acredita la procedencia de la pensión por Viudez por su propio derecho a la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, por lo que se actualiza lo estipulado en los Artículos 57, 64 y 65, numeral II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente, por lo que se expide el siguiente: -----

#### DECRETO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, cónyuge supérstite del finado José Luis Trucios Mier, quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como último cargo el de Coordinador adscrito al DIF Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Acuerdo de Cabildo SM/299/16-07-14 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5211, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 27 de junio del 2015, fecha en la que causó baja por defunción. SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente de entrada en vigor de la presente resolución, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, según lo establece los numerales 55, 57 y 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de

conformidad con lo establecido en el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar los movimientos pertinentes en la plantilla del personal a fin de integrar a la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, y se dé prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaria Municipal para que realice los trámites pertinentes con el fin de que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar el pago del Retroactivo a la fecha de fallecimiento del C. JOSÉ LUIS TRUCIOS MIER, según lo señalado en el Artículo 516, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en favor de la C. MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO. . --

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/617/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovido por el C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN, de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y popular, el H. Ayuntamiento como orden de GOBIERNO cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y así mismo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los Artículos 54, fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; -----

## CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de Agosto del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, el C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN, por su propio derecho solicitó le sea otorgada pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando los documentos exigidos por el Artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece: "Artículo 59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75% "

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 66 de esta Ley. III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN, ingreso a laborar del 16 de Junio de 1999 al 24 de Agosto del 2015, acreditando fehacientemente tener una antigüedad de 16 años, 02 meses y 08 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, desempeñando el cargo de chofer adscrito a la Dirección de Salud Pública perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec, y contando con 65 años cumplidos, teniendo como fecha de nacimiento 19 de Febrero de 1950. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los Artículo 54, fracción VII, 57, inciso a,) fracciones I, II, III y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, se deduce procedente otorgarle la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA que solicita. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

## DECRETO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA al C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Chofer adscrito en la Dirección de Salud Pública. SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los Artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado. TERCERO.- El monto de la pensión incrementará su cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley antes mencionada. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción, del C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. HÉCTOR GARCÍA ROMÁN, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/618/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovido por el C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ, de conformidad con los Artículos 38 fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular. El H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y así mismo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los Artículos 54 fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre del 2015, en las instalaciones de la Oficialía Mayor, el C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho solicitó le sea otorgada pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando los documentos exigidos por el Artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece: "Artículo 59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75% "

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del Artículo 66 de esta Ley. III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ, ingreso a laborar del 01 de julio de 1997 al 31 de agosto del 2015, acreditando fehacientemente tener una antigüedad de 18 años y 02 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, desempeñando el cargo de chofer adscrito a la Dirección de Educación perteneciente al H. Ayuntamiento de Jiutepec y contando con 65 años cumplidos, teniendo como fecha de nacimiento 10 de mayo de 1950. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los Artículo 54, fracción VII, 57, inciso a), fracciones I, II, III y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, se deduce procedente otorgarle la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA que solicita. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

#### DECRETO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA al C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Chofer adscrito en la Dirección de Educación. SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los Artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado. TERCERO.- El monto de la pensión incrementará su cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley antes mencionada. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción, del C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. -

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/619/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de jubilación, promovido por el C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular. El H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así mismo la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus Artículos 4, fracción X, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos. ---

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de agosto del 2014, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, el C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho solicitó le sea otorgada su Jubilación acompañando los documentos exigidos por el Artículo 15, fracción I, inciso a), b) y c), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública como son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil, Hoja de servicios y Carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y certificación laboral emitido por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece: "Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- k).- Con 20 años de servicio 50%...

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del Artículo 24, de esta Ley."

III.- Así mismo, acredita el C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, haber laborado de manera ininterrumpida en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera; del 01 de febrero de 1994 al 30 de noviembre de 1999, desempeñándose como Policía Raso en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, comprobando fehacientemente tener una antigüedad de 5 años, 9 meses y 29 días de servicio efectivo de trabajo. IV.- De análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, comprobó fehacientemente la antigüedad con fecha de ingreso 01 de diciembre de 1999 al 13 de mayo del 2015, acreditando tener 15 años, 5 meses y 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el Municipio de Jiutepec, Morelos, desempeñando el puesto de Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate. De lo anterior resulta su ANTIGÜEDAD LABORAL total siendo de 21 años, 3 meses y 11 días. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los Artículos 15, numeral I, inciso a), b) y c) y 16, fracción I, inciso j), de Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente otorgarle la JUBILACIÓN que solicita. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

**DECRETO PENSIONATORIO**

**PRIMERO.-** Se concede Jubilación al C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 14, de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. **TERCERO.-** El monto de la pensión incrementará su cuantía la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción, del C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. **QUINTO.-** Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/620/03-11-15: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de Jubilación, promovido por la C. MA. CATALINA PORTILLO de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular. El H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así mismo la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus Artículos 4, fracción X, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

**CONSIDERANDOS**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de mayo del 2015, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, el C. MA. CATALINA PORTILLO, por su propio derecho solicitó le sea otorgada su Jubilación acompañando los documentos exigidos por el Artículo 15, fracción I, inciso a), b) y c), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública como son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil, Hoja de servicios y Carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y certificación laboral emitido por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. II.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece: "Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: ... II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;...

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del Artículo 24, de esta Ley.”

III.- De análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que la C. MA. CATALINA PORTILLO, comprobó fehacientemente la antigüedad con fecha de ingreso 14 de febrero del 2000 al 23 de abril del 2015, acreditando tener 15 años, 2 meses y 09 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el Municipio de Jiutepec, Morelos, desempeñando el puesto de Policía adscrito en la Dirección de Tránsito Municipal. IV.- Así mismo acredita la C. CATALINA PORTILLO, haber laborado de manera ininterrumpida en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos del 01 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1993, desempeñándose con el puesto de Limpieza en Servicios Públicos Municipales, comprobando fehacientemente tener una antigüedad de 11 años de servicio efectivo de trabajo. De lo anterior resulta su ANTIGÜEDAD LABORAL total siendo de 21 años, 2 meses y 09 días. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los Artículos 15, numeral I, inciso a), b) y c) y 16, fracción II, inciso c), de Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente otorgarle la JUBILACIÓN que solicita. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente. ---

#### DECRETO PENSIONATORIO-

PRIMERO.- Se concede Jubilación a la C. MA. CATALINA PORTILLO, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 16 fracción II, inciso c) de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día

siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 14, de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. TERCERO.- El monto de la pensión incrementará su cuantía la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria. TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción, de la C. MA. CATALINA PORTILLO en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar. QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito de la C. MA. CATALINA PORTILLO, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. ---

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE  
“CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL”  
C. BRENDA SALGADO CAMACHO  
LIC. GABRIELA ALANÍS ESPINOZA  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

## PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA

### INTRODUCCIÓN

El Programa de Ordenamiento Ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo principal objetivo es regular o inducir los diferentes usos de suelo y las actividades productivas de un determinado territorio, con la finalidad de fomentar la protección, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo en consideración principalmente las potencialidades de dicho territorio; de igual manera es un instrumento que permite identificar en diferentes segmentos, las particularidades suficientes y necesarias para replantear las actividades socioeconómicas, según la aptitud ambiental del suelo.

Asimismo, cabe señalar que la elaboración del presente instrumento normativo ambiental se encuentra sustentada en lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; por lo cual la estructuración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jojutla Morelos, está basada en una zonificación del territorio determinada por Unidades de Gestión Ambiental que permiten la aplicación de políticas, lineamientos, estrategias, acciones y criterios de regulación ecológicos; dicha zonificación se presenta en la propuesta de un Modelo de Ordenamiento Ecológico.

La metodología para generar las Unidades de Gestión Ambiental, se desarrolló a partir de diferentes variables, a partir de las características abióticas, bióticas, económicas, sociales y urbanas presentes en el territorio municipal mismas con las que se determina la aptitud territorial. También se consideraron criterios como la existencia de áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, infraestructura existente, entre otros.

### AGENDA AMBIENTAL

La agenda de trabajo del Proceso de Ordenamiento Ecológico, también conocida como agenda ambiental, tiene como objetivo identificar los problemas ambientales de la región y clasificar las prioridades de atención de éstos, en función de su importancia y de los recursos técnicos, administrativos y financieros disponibles. La agenda ambiental es un instrumento de planeación que orienta las acciones de los diferentes actores de la sociedad hacia la sustentabilidad municipal y que garantice un mayor nivel y calidad de vida a la población.

La elaboración de la agenda ambiental se deriva de las aportaciones de diversos sectores de la población mediante los foros y talleres de planeación y participación ciudadana, ya que se considera fundamental las opiniones de los habitantes del Municipio, puesto que son quienes viven en el día a día los conflictos medioambientales que son generados principalmente por factores antrópicos y se encuentran estrechamente vinculados a diversos aspectos sociales.

En este sentido, las principales problemáticas que se consideraron en la agenda ambiental de acuerdo a los diferentes sectores de actividades y usos de suelo, corresponden a:

#### Agropecuario

- Apertura de caminos rurales para la agricultura sin autorización.
- Cambios de uso de suelo de agrícola a otros no aptos.
- Falta de conservación de los suelos agrícolas.
- Abandono de zonas con aptitud agrícola.
- Poca generación de ingresos en el sector agropecuario.
- Precios pecuarios elevados.
- Apertura de caminos rurales para la agricultura sin autorización.

#### Urbano

- Falta de una planeación urbana adecuada.
- Escasez de espacios deportivos y recreativos, así como áreas verdes y de esparcimiento.
- Vialidades urbanas insuficientes.
- Centralización de los servicios en la cabecera municipal y zonas aledañas a la misma.

#### Forestal y de Conservación

- Cambios de uso de suelo en áreas de valor ambiental.
- Poca cultura de la conservación de los recursos naturales.
- Presencia de contaminación del principal cuerpo de agua en el municipio.
- Falta de incentivos para la población que fomenten la conservación del medio ambiente.

#### Turismo

- Poca infraestructura turística.
- Falta de una cultura para brindar servicios turísticos.

- Falta de difusión de las actividades turísticas existente en el municipio.

**OBJETIVOS**

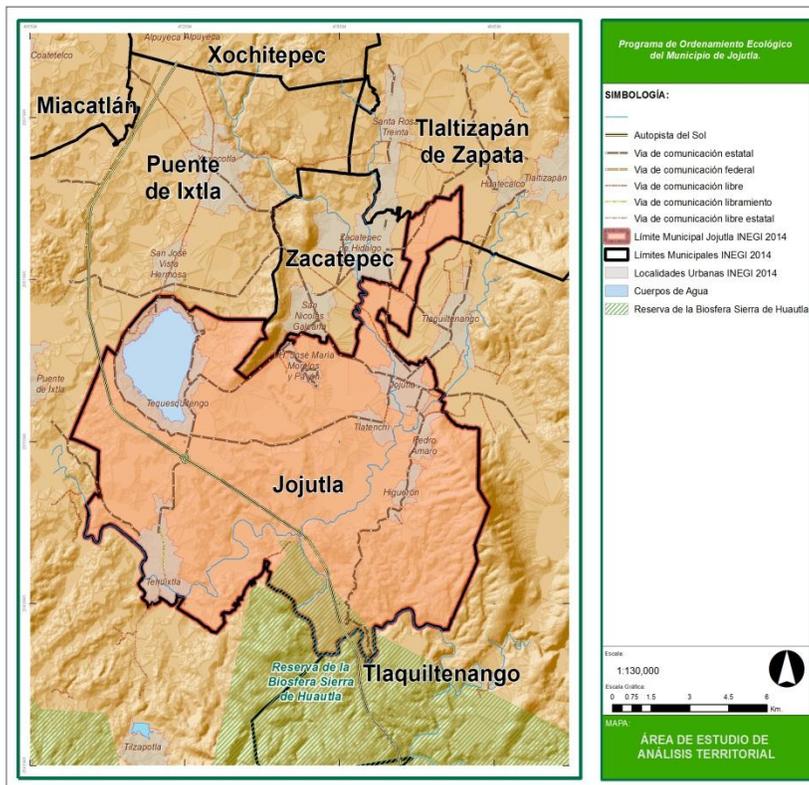
Los antecedentes permiten contextualizar las metas que se propone el documento, incluyendo la generación de políticas de atención ambiental y de intervención territorial urbano-rural, las cuales reconozcan la dependencia socio-económica del ambiente y el patrimonio histórico-ambiental.

Este consiste en elaborar un instrumento de planeación y gestión ambiental para el Municipio de Jojutla, Morelos, mediante el cual se establezcan las políticas territoriales que regulen las modalidades del uso del suelo y orienten el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, al igual que el manejo de los recursos naturales bajo esquemas de utilización que tiendan a la sustentabilidad y permitan su conservación y aprovechamiento en el corto y mediano plazo, al mismo tiempo que mitiguen su deterioro a través de sistemas productivos adecuados.

**DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO**

Para efectos de análisis territorial, se tomó como base de área de estudio el límite municipal establecido por el INEGI (2014), mismo que corresponde a una extensión territorial de 151 Km<sup>2</sup>, lo que representa el 3.14 % de superficie estatal.

Límite de área de estudio, de análisis territorial.



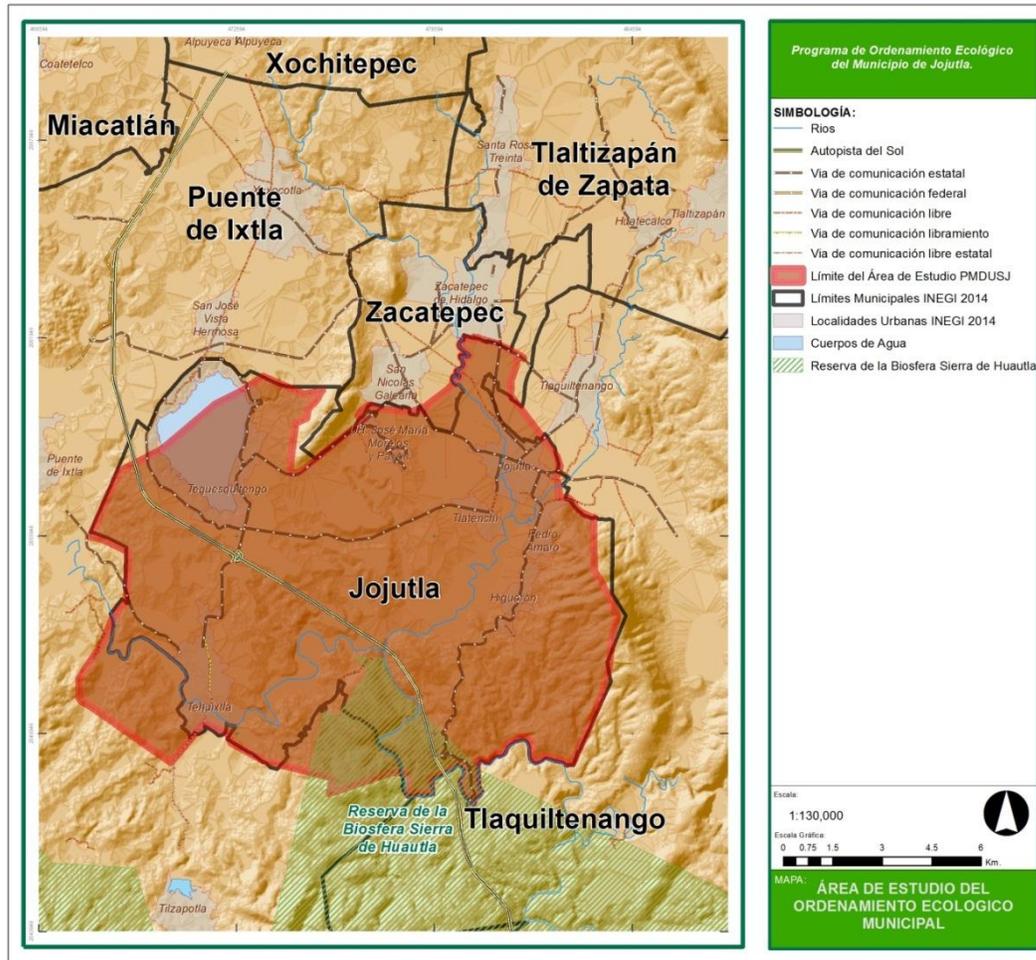
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI 2014.

El área de estudio colinda al norte con Puente de Ixtla y Zacatepec, al oriente con Tlaquiltenango y Tlaltizapán, al sur con Puente Ixtla y Tlaquiltenango y al poniente con Puente de Ixtla.

Por otra parte, el ámbito de aplicación del presente Programa, toma como base de área de estudio el límite territorial, establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla (PMDUSJ); esto con la finalidad de que exista congruencia entre ambos instrumentos de planeación y se facilite la expedición de documentos o dictámenes relacionados con el ordenamiento territorial y usos de suelo.

Lo anterior, significa que para efectos de diagnóstico análisis y evaluación territorial, se consideró el límite establecido por el INEGI; y para la aplicación del modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, es decir para la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), se utilizó el del PMDUS.

## Límite de área de estudio de ámbito de aplicación del POETJ



Fuente: Elaboración propia con base en Ayuntamiento Jojutla, 2015.

## CARACTERIZACIÓN

### Sistema Natural:

- Clima, temperatura y precipitación

En Jojutla el tipo climático es cálido subhúmedo Awo" (w) (i) g, con lluvias en verano, el más seco de los subhúmedos, con presencia de canícula, porcentaje de lluvia invernal menor de 5, poca oscilación térmica y marcha de temperatura de tipo ganges. La temperatura máxima promedio del municipio, oscila de los 38 a los 44 °C y la mínima presenta una oscilación entre 10 a 16°C.

La precipitación anual promedio corresponde a entre 525.1 mm y 1,266.1 mm, en los meses más lluviosos.

- Geología

La mayor superficie en el área de estudio es ocupada por la Formación Cuernavaca con 7,586.03 ha, en porcentaje se representa con 49.49 %. Y en menor superficie se encuentra el Grupo Ixtlilco abarcando 18.60 ha es decir 0.12%.

- Edafología

Los tipos de suelos encontrados en la zona de estudio, de acuerdo a la CONABIO, son siete diferentes, donde predomina el suelo Vertisol pélico ocupando 8,710.00ha, es decir, superficie en porcentaje representa el 56.78 %.

- Geomorfología

El Municipio presenta tres formas características de relieve, la primera corresponde a zonas con topografía accidentada al Sur del Municipio y corresponde al cerro Jojutla, la segunda pertenece a zonas semiplanas ubicadas al Sur y Poniente del Municipio, los cuales están formadas por lomeríos, piedemonte del cerro y la orilla del lago de Tequesquitengo. Por último las zonas planas que se ubica al Norte y Centro del municipio

- Hidrología superficial

En el Municipio de Jojutla pasan los ríos Amacuzac por la parte Sur, Yautepec por el lado oriente, Apatlaco al Nororiente y Cuautla; asimismo se encuentra el lago de Tequesquitengo cuerpo de agua más importante en el estado, se localiza en una depresión por debajo del nivel de las planicies que lo rodean, este cuerpo de agua es compartido por los municipios de Jojutla y Puente de Ixtla.

- Hidrología subterránea

El Municipio de Jojutla se encuentra dentro del acuífero Zacatepec, el cual se ubica en la región hidrológica del río Balsas (No.18), en la porción Sur –Central de la cuenca del río Amacuzac y en la porción Sur de las subcuencas de los ríos Chalma, Tembembe, Apatlaco y Yautepec (CNA- 2009).

La recarga total media anual, corresponde con la suma de todos volúmenes que ingresan al acuífero, en forma de recarga natural más la recarga inducida, que para el acuífero Zacatepec, en el Estado de Morelos es de 378.00 Millones de metros cúbicos por año ( $m^3/año$ ).

- Vegetación

La vegetación que predomina en el Municipio es de selva baja caducifolia, es un ecosistema de menos de 15 m de altura media de los árboles altos que pierden casi completamente las hojas en la época seca y no son espinosos por lo común; posee ordinariamente abundantes bejucos.

- Áreas prioritarias para la conservación

La Reserva de la Biosfera se inserta al Sur de Jojutla abarca 803 ha, y en porcentaje representa 5.25% del territorio municipal. El tipo de vegetación que domina en la zona, es el bosque tropical caducifolio, aproximadamente en un 90%, aunque es posible hallar también bosque espinoso, matorral xerófilo, bosque de encino, vegetación vascular acuática y subacuática, y bosque ripario.

Con respecto a la fauna, en la porción del río Amacuzac correspondiente al área límite de la reserva, se encuentran nueve especies de peces, de los cuales tres son endémicas, cuatro introducidas y dos nativas. En cuanto al grupo de los reptiles existen 13 especies en la zona; para las aves se conocen un total de 127 especies, 34 son endémicas mesoamericanas, seis amenazadas de extinción, una rara y una con protección especial. Los mamíferos están representados con 45 especies, ocho endémicos y uno amenazado.

El Municipio de Jojutla, forma parte de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y la Subprovincia Sierras y Valles Guerrerenses. Presentando tres formas características de relieve; la primera corresponde a zonas con topografía accidentada que se localizan al sur del Municipio en el cerro Jojutla. Las segundas son zonas semiplanas, se ubican al sur y poniente en el piedemonte del cerro Jojutla y las orillas del lago de Tequesquitengo. Y la última corresponde a zonas planas, al norte y centro y están formadas por los valles de Jojutla.

Jojutla dispone de una importante diversidad biológica, particularmente en términos de recursos acuáticos, como los manantiales, que son utilizados como centros recreativos acondicionados como balnearios, así como el lago de Tequesquitengo que actualmente representan un punto de interés turístico –base de la producción económica local.

Por otro lado forma parte de la Reserva de la Biosfera “Sierra de Huautla” en ésta la composición florística es diversa y tiende a presentar algunas variaciones, que se producen de acuerdo a las condiciones operantes en el sitio, de hecho la vegetación predominante es de selva baja caducifolia, el cual es uno de los ecosistemas más afectadas debido al constante cambio de uso de suelo, de forestal a agrícola, lo que provoca que muchas especies de flora y fauna se vean limitadas a ciertos hábitats.

De los impactos negativos causados al medio físico, la contaminación ambiental es la que más alteraciones provoca al equilibrio ecológico, este resultado afecta el aire, el agua y el suelo, en donde se depositan sustancias y agentes nocivos derivados de las actividades urbanas.

Los problemas de la calidad del agua se originan principalmente por las descargas residuales urbanas y agroquímicos empleados para la irrigación. Además los desechos sólidos depositados a cielo abierto generan lixiviados que se infiltran al subsuelo, contaminando los mantos acuíferos y afectando su calidad. En este caso se identifica el río Apatlaco, el cual registra una de las mayores tasas de contaminación, incluyendo agentes degradadores, por ello es necesario tomar las medidas necesarias para evitar que este proceso continúe.

Debido a que el cauce del río es utilizado para riego de los campos agrícolas del Municipio y zonas aledañas, esto también ocasiona efectos perjudiciales para la salud, por otro lado la productividad económica agrícola disminuye y al mismo tiempo se lleva a la reducción de los recursos naturales, mientras que en el procesos el suelo también es contaminado por los depósitos de desechos sólidos.

Las poblaciones de fauna silvestre han disminuido debido a la presión y la modificación de su hábitat, causado principalmente por el incremento de la frontera agrícola y urbana, lo cual ha dado lugar a un deterioro ambiental suficiente para disminuir o eliminar a una población completa o a un segmento de ella.

La tasa de urbanización se ha incrementado en las últimas décadas, así como la ocupación de suelo, lo cual ha generado la invasión de suelos agrícolas y forestales. Esto ha ocasionado graves daños al sistema natural; lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones.

Esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los servicios ambientales que la naturaleza proporciona, los cuales son la base de la economía y la sociedad.

- Análisis de Riesgo

Los principales riesgos que se presentan en el territorio municipal corresponden a:

Inundaciones

En el Municipio de Jojutla, las localidades propensas a sufrir inundaciones por su cercanía con los ríos son:

- Por el río Amacuzac, Tehuixtla.
- Por el río Apatlaco la cabecera municipal y la Localidad de Panchimalco.
- Inundación por el cruce de barranca (vado) en la Localidad de Tehuixtla.
- Desbordamiento del canal al Norte del Municipio, se encuentra en zonas agrícolas.

En este apartado se dieron a conocer los eventos que causan efectos al medio ambiente ya sea por riesgos naturales y antrópicos. Esta información se generó a través de los talleres de planeación participativa y la información proporcionada por protección civil del Municipio.

El Municipio presenta diferentes calamidades naturales como sismos, vulcanismo, sequías, deslaves, inundaciones e incendios, sin embargo, estas cuatro últimas calamidades a pesar de ser naturales muchas ocasiones son originados por la intervención del hombre por ejemplo las inundaciones son provocadas por las lluvias que sin embargo muchas ocasiones la población se asienta en lugares cercanos al río, barrancas o en zonas que de por sí son inundables y con las lluvias causan estragos, además la sequía ocasionada por la pérdida de la vegetación natural provocando que los suelos se erosionen y asimismo se originen los incendios.

Por lo que se refiere a los riesgos naturales que son generados directamente por las actividades humanas como es el mal manejo de las sustancias peligrosas e inflamables ocasionando incendios industriales, el descuido en ciertas medidas, uso inadecuado y descuido de los sistemas eléctricos, causando incendios urbanos. Por otro lado la contaminación tanto de agua, aire, suelo que son causados por los desechos sólidos a orillas de carreteras y ríos, mal manejo del basurero. Todos estos factores no solo afectan al medio ambiente si no también la salud del hombre.

Por ello es importante tomar en cuenta las medidas necesarias de mitigación, ya que en muchas circunstancias no es posible controlar o evitar el riesgo existente, así como sus daños y consecuencias. En todo caso la alternativa funcional implica reducir o disminuir la vulnerabilidad en la población, la infraestructura, los bienes y servicios.

#### Sistema Socioeconómico:

- Población

Jojutla es uno de los diez Municipios más poblados del estado de Morelos, con una población total de 55,115 habitantes al año 2010. El índice de masculinidad es de 92.3, ya que existen relativamente más mujeres con el 52% mientras que los hombres representan el 48% de la población.

- Vivienda

En los últimos cuarenta años el Municipio ha tenido un crecimiento poblacional de un 242.2%, por lo que el incremento en cuanto a las viviendas ha pasado de 4,193 registradas en el año de 1960 a 9,875 en el año 2000 representando un incremento de 296.8%. Mientras que para el 2010 se contaron con un total de 14,944 viviendas.

- Agua potable

El servicio de agua entubada de la red pública abastece al 92% de las viviendas particulares habitadas, de las cuales la mitad se encuentra dentro del ámbito de la vivienda. Por lo que, en realidad la disponibilidad de agua entubada con el servicio eficiente para las actividades del hogar cubre a cerca de la mitad de la población total, debido a que dentro de la vivienda sólo cubre el 57.4<sup>1</sup> %, mientras que fuera de la vivienda pero dentro del terreno es del 42.0 %, y un porcentaje no específico corresponde al 0.6 %.

- Vías de comunicación

Las vialidades que comunican al Municipio de Jojutla dentro del estado resultan de vital importancia para el sector económico y el impulso para el desarrollo regional urbano. En total estas carreteras forman un total de 74.30 km de las cuales 14.40 km son carreteras federales de cuota, 55.50 km son pavimentadas estatales y 4.40 km son caminos rurales.

- Pueblos indígenas

En lo que respecta al Municipio de Jojutla únicamente el 0.7% de la población de 3 años y más habla alguna lengua indígena, las localidades en las que habitan son: Jojutla, Tehuixtla, Pedro Amaro, con el 0.2, 0.1 y 0.1% .Cabe mencionar que la población en hogares considerados indígenas es de 820. La principal lengua es el náhuatl, seguida de las lenguas zapotecas y mixtecas en menor medida.

- Construcciones prehispánicas

En el Municipio de Jojutla no existen zonas arqueológicas destacadas, de acuerdo con lo que establece el INAH, sin embargo se tiene registro de que se encuentra una pirámide en el Monte Calvario la cual fue dedicada al culto del Sol, la luna y las estrellas; posteriormente, sobre estas ruinas se construyó la capilla del Monte Calvario o templo del Espíritu Santo, localizada dentro de la Plaza, al norte del atrio de los templos de San Miguel y Nuestra Señora de Guadalupe. En Tlalpixtican se ubican construcciones de origen Olmeca, sustituidas posteriormente por la capilla "Asunción de María" a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII.

- Fiestas y tradiciones

<sup>1</sup> La información de la disponibilidad de agua dentro del ámbito de la vivienda es del año 2005, debido a que se carece de la información del 2010.

El Municipio de Jojutla cuenta con una gran variedad de tradiciones y de cultura. Estas festividades representan una gran importancia turística y comercial a nivel regional y local en donde se puede encontrar artesanías y una gran diversidad culinaria de la entidad.

- Población económicamente activa

El Municipio de Jojutla tiene un 54.5 % de Población Económicamente Activa, y la población económicamente no activa es de 45.5 %. La población total de 12 años es de 43,757, de la cual 23,654 habitantes son PEA; la población masculina tiene un mayor porcentaje activo de 54 %, mientras que la población femenina representa únicamente el 20.0 %.

- Población Ocupada

El Municipio de Jojutla posee porcentajes muy similares de población ocupada y desocupada con respecto al estado; Jojutla tiene un 51.47 % de población ocupada, mientras que el estado posee 52.02 %. Mientras que los datos de la Población ocupada por sector de actividad se expresa de la siguiente manera.

| Cuadro. PO por sector económico 2010 |        |
|--------------------------------------|--------|
| Municipio de Jojutla                 |        |
| Población Total 2010                 | 55,115 |
| Población Ocupada                    | 22,523 |
| % de Población Ocupada               | 51.4   |
| PO Sector Primario                   | 87     |
| PO Sector Secundario                 | 1,019  |
| PO Sector Terciario                  | 10,923 |

- Sector primario

Agricultura

El Municipio de Jojutla posee doce ejidos donde se cultiva la mayor parte de los cultivos cosechados anualmente. Las tierras ejidales tienen una superficie total de 11,424 ha. Los cultivos más representativos son la caña de azúcar, arroz, maíz grano, sorgo grano, tomate rojo y verde. El sorgo en grano es el cultivo que más se siembra, desplazando al maíz, el cual ha ido disminuyendo su siembra en los últimos años. Es importante mencionar que el cultivo de arroz no es muy representativo del municipio, a pesar de contar con el molino de arroz de San José. Las tierras de riego son sembradas principalmente de maíz, sorgo, arroz y caña.

Ganadería

En el Municipio la principal actividad es la cría de bovinos y caprinos. Casi el 50% de los ejidos cuentan con establo de ordeña o corral de engorda y generalmente la producción es para el autoconsumo del mercado interno.

Existen pequeñas y medianas granjas avícolas y de actividad ganadera, las cuales la mayoría se encuentra dentro de zonas urbanas siendo un problema ambiental y de salud para la ciudadanía. Las localidades que se caracterizan por tener una actividad ganadera y agrónoma son Tehuixtla, Chisco, Río Seco, Vicente Aranda, Tlatenchi, Panchimalco e Higuerón.

En el año 2010 la producción de ganado bovino representó un 32.7 % de porcino el 17.65 % y caprino el 10.2 %.

- Sector secundario

Las actividades del sector secundario transforman las materias primas en productos terminados o semielaborados como es el sector industrial, energético, minero y la construcción. La industria manufacturera es la que genera una mayor producción bruta con el 78 %, seguido de la construcción con el 15 %.

La industria manufacturera que es la que más población ocupada tiene destaca la industria de las bebidas y del tabaco con el 56.3 %, seguida en menor medida del 14.4 % de la fabricación de productos metálicos. El Municipio cuenta con dos pequeñas empresas, una industrializa arroz y otra produce cajas y platos desechables y también existen purificadora y embotelladora de agua en garrafones.

- Sector terciario

En el Municipio la principal actividad económica es la terciaria. El sector terciario incluye las actividades económicas relacionadas a los servicios, ya que no se producen bienes. Los servicios son: transporte, comunicaciones, comercial, turístico, sanitario, educativo, financiero y administrativo.

El comercio al por menor es la actividad con mayor población ocupada representando el 43.3 % y también la actividad que mayor producción bruta tiene. La segunda actividad más importante es el servicio de alojamiento temporal y de preparación y de alimentos y bebidas con el 15.3 %. Estas actividades económicas responden principalmente a la red de servicios articulados en torno al turismo generado por el lago de Tequesquitengo.

El comercio se centra principalmente en la cabecera y las localidades de Tlatenchi, Pedro Amaro, Higuerón, Tehuixtla y Tequesquitengo. Sobresalen principalmente las tiendas de abarrotes. INEGI registra 2,064 unidades económicas.

Es importante mencionar que el Municipio de Jojutla como zona principal de la zona conurbada abastece a los municipios cercanos.

La caracterización del sistema socioeconómico permite dar cuenta los aspectos centrales para el desarrollo municipal; el tipo de actividades económicas desplegadas en el territorio –tipos generales, subsectores, relevancia económica y PEA- en este contexto la capacidad local de intercambio socioeconómico local y regional.

La disponibilidad ambiental y su estado de conservación condicionan el desarrollo de la economía y la sociedad. Al mismo tiempo el sistema productivo -y su concentración en los sistemas urbanos- determinan el estado de deterioro y/o utilización ambiental, cuyas principales características incluyen la modificación multifactorial del territorio, esquemas intensivos de ocupación del suelo, polarización de las condiciones de vida de la población y deterioro ambiental, reflejado en contaminación, así como patrones de consumo material y de servicios ambientales.

Debido a que Jojutla se localiza en la zona de transición del valle intermontaño y la región montañosa del sur del estado, donde existe una disponibilidad de agua, suelos agrícolas y forestales, el municipio forma parte de la tercera aglomeración urbana más grande del estado, se ubica dentro de un rango de medio a bajo en producción bruta municipal, e incluso dadas sus características de concentración se identifica un mediano proceso de consolidación.

La producción económica municipal se concentra en el sector terciario, incluyendo los subsectores asociados al turismo -comercio al por mayor, al por menor, transporte, servicios de alojamiento temporal, preparación de alimentos y bebidas, los cuales están articulados en torno a los visitantes de balnearios locales.

En este marco el mercado constante de visitantes de fines de semana sostiene la actividad económica, la ocupación predominante del suelo, así como el proceso de terciarización registrado en la cabecera municipal, la cual concentra subsectores del tipo: servicios de esparcimiento, culturales, deportivos, salud, asistencia social, educativos, de apoyo a negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, así como servicios profesionales, científicos, técnicos, inmobiliarios, alquiler de bienes muebles e intangibles, financieros y de seguros que en conjunto sirven local y regionalmente.

Por lo tanto, el Municipio cuenta con una red de servicios articulados en torno al turismo, que generan la mayor aportación económica y ocupan a la mayor cantidad de población económicamente activa. De hecho en las últimas dos décadas se observa un incremento de la PEA ocupada en el sector secundario y terciario.

En este marco la posible “competitividad económica local”, depende de la conservación regional, no obstante para presentarse con potencial socioeconómico y ambiental son necesarias políticas de inversión al campo, de mejoramiento de calidad de vida y conectividad.

#### Estructura y dinámica municipal

La administración municipal se estructura en la presidencia, el síndico y las regidurías ocupadas de las dimensiones económicas, sociales y ambientales. La operatividad de todas las obras y acciones dependen de organismos de diferente especie, enfocados a sectores concretos, asociados al funcionamiento de la sociedad y las actividades en el territorio.

Las obras y acciones se enfocan principalmente a aspectos del funcionamiento interno municipal, incluyendo el mejoramiento e instalación de servicios e infraestructura, como se da convencionalmente en el estado y otras regiones. No obstante existe una reducida atención al medio ambiente, así como a prioridades generales de los asentamientos humanos, los cuales incluyen las metas del milenio, el calentamiento global, el pago por servicios ambientales, la instalación de equipamientos ambientales referidos al agua, así como los servicios concretos para la disposición de desechos sólidos y líquidos.

En este marco el sistema político administrativo cuenta con las instancias mínimas necesarias para la instrumentación de políticas ambientales, no obstante éstas deben partir desde las obras y acciones con base en otro tipo de formación, de la que todavía no se encuentra claramente definidos aspectos básicos, pero no por ello menos relevantes, incluyendo las metas del milenio, el nivel de pobreza, el potencial de la tenencia de la tierra y el mercado constante de visitantes en el Municipio.

En cuanto a los servicios urbanos se cuenta con una capacidad alta en cuanto a la distribución de servicios básicos, dado que el agua entubada, el drenaje y la energía eléctrica superan el 85% de la cobertura, no obstante aún existe población que no cuenta con algún tipo de servicio. El equipo de educación básica, media superior y superior cumple con las demandas de la población, sin embargo, se carece de un buen mantenimiento a las instalaciones así como de equipamiento.

La estructura y dinámica municipal del Municipio de Jojutla, básicamente integra las dimensiones de los aspectos sociodemográficos, el índice de desarrollo humano, la marginación, el nivel de interrelación, etc. A través del análisis de estos factores permite determinar las condiciones particulares del área de estudio en la manera de plantear algunas políticas territoriales que permitan incidir en la conservación y/o litigación del deterioro ambiental y en la calidad de vida de la población

## DIAGNÓSTICO

### • Ambiental

#### Contaminación del agua

Los principales factores que afectan al agua son las descargas de aguas residuales, urbanas e industriales a los ríos, barrancas, apantles. Las zonas de contaminación en el Municipio son, la contaminación de los ríos Apatlaco y Amacuzac, que de alguna manera estas aguas llegan contaminadas al Municipio, pero ya en este se vierten descargas domésticas, industriales.

El tiradero a cielo abierto es otro foco de contaminación ocasionando que los lixiviados contaminen los mantos freáticos, debido a que no se tiene el control, manejo y cuidado necesario; de igual modo protección civil reporta un rastro clandestino que genera desechos sin tratamiento, este se encuentra en la localidad de Tehuixtla.

#### Contaminación del suelo

Actualmente se cuenta con un tiradero a cielo abierto de basura, ubicado al suroeste de la localidad de Higuierón, en el cerro Jojutla; cabe señalar que los desechos depositados en este el tiradero a cielo abierto no cuenta con ningún tipo de manejo de técnica sanitaria, lo cual provoca la contaminación del suelo; entre estos factores de contaminación se encuentran la utilización de agroquímicos y los desechos sólidos generados y ahí depositados.

#### Contaminación del aire

La contaminación de aire es generada principalmente por los vehículos automotores y la emisión de polvos de las zonas de extracción de materiales; las zonas que producen contaminación de aire en el Municipio son, Jojutla que cuenta con una calidad de aire que se va deteriorando a consecuencia de los humos de la industrialización de la caña de azúcar en el ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, a pesar de que esta industria no se encuentra dentro del municipio, produce afectaciones en el mismo. Otro aspecto que contribuye a la contaminación del aire son los vehículos automotores y la contaminación provocada por los incendios del tiradero a cielo que no solo afecta el aire si no también repercute en la salud de los habitantes de zonas aledañas.

### • Fragilidad de la vegetación

Las áreas con una condición de fragilidad alta se observan, al este con dirección sureste constituido por el cerro Jojutla y la REBIOSH, otra parte es al centro, sur y por último oeste cerca del lago de Tequesquitengo, estas áreas constituyen vegetación forestal más conservada y la cual es más propensa al cambio.

En cambio, con una valoración baja de fragilidad, se constituye la mayor parte del Municipio, lo cual se determinó debido a que existen fuertes cambios en el ecosistema ahí presente, y comprenden las áreas de cultivo de temporal aparentemente en desuso, áreas cercanas a los asentamientos humanos como la unidad habitacional José María Morelos y la cabecera municipal, las localidades de Tlatenchi, Pedro Amaro, Higuierón, Tehuixtla, así como los asentamientos humanos del margen del Lago de Tequesquitengo y por último comprende algunas zonas de uso agrícolas especialmente de riego.

### • Áreas prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad

Se determinaron a partir de los resultados del análisis y diagnóstico de las unidades físico-bióticas, las áreas prioritarias para conservación de los servicios ambientales, áreas con disponibilidad de agua, distribución y abundancia de flora y fauna, etc. Las zonas con mayor aptitud de conservación se encuentran en el cerro Jojutla donde el ecosistema está más conservado y esta área es zona de recarga del acuífero, por otro lado se encuentra la REBIOSH la cual también mantiene áreas con vegetación natural y la presencia de especies de flora y fauna algunos de ellos catalogados endémicos y estas dos zonas constituyen para el municipio un importante elemento de amortiguamiento climático.

### • Áreas prioritarias para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales

Se localizan al Este y Sureste del Municipio donde se encuentra el cerro Jojutla y la REBIOSH, ya que en esta zona se presenta el ecosistema de selva baja caducifolia, la cual proporciona como servicios, la emisión de oxígeno, mantiene la biodiversidad, suministra hábitat para la fauna silvestre, fijan el carbono, permiten que se lleven a cabo los ciclos de los nutrientes, etc.

El diagnóstico de áreas prioritarias permitió evaluar el estado en el que se encuentra el Municipio basándose en los servicios ambientales, disponibilidad de agua, zonas donde existe deterioro de los recursos y presencia de flora y fauna. Este diagnóstico aportó información fundamental para la determinación de zonas más convenientes por sus características ambientales para preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

El Municipio presenta diversidad biológica de suma importancia, como es el ecosistema de selva baja caducifolia, el cual por sus características y condiciones forma parte de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, la cual cuenta con especies endémicas de flora y fauna -por esta razón es catalogada como reserva-, generando demanda de servicios ambientales lo cual permite conservar los suelos, permite la estabilidad del clima y así mismo contribuir para que se lleven a cabo los ciclos biogeoquímicos.

A su vez esta información de acuerdo a la valoración y distribución de sus condiciones aportó información fundamental para la determinación de usos inadecuados, zonas de atención prioritaria para la conservación así como para el aprovechamiento y permite concluir que el Municipio presenta buenas condiciones ecológicas por su vegetación, manantiales, etc. Sin embargo estos recursos son afectados por el hombre debido a las características que presenta la hacen utilizable para diversas actividades y provoca la fragmentación de la cubierta vegetal causado por la deforestación, cambios de usos de suelo, pero principalmente la contaminación de los ríos.

Por ello es importante mantener al máximo los espacios naturales apoyando las actividades de conservación ambiental y el aprovechamiento integral de los recursos y evitar el crecimiento de los asentamientos humanos en zonas de conservación.

- Uso de suelo y vegetación

En el siguiente cuadro se puede observar la superficie ocupada por los diversos usos de suelo y la vegetación que corresponden al área de estudio donde destaca en porcentaje el uso agrícola de riego con 25.64 %, seguida por agricultura de temporal con 12.77%, mientras que en la vegetación, el pastizal inducido ocupa más extensión con 17.63 %, seguida por la vegetación secundaria con 14.39%.

| Cuadro Uso de suelo y vegetación |               |       |
|----------------------------------|---------------|-------|
| Uso de suelo                     | Superficie Ha | %     |
| Acuícola                         | 8.            | 0.06  |
| Asentamientos humanos            | 1325          | 8.64  |
| Cuerpo de agua                   | 727           | 4.74  |
| Ganadería                        | 44            | 0.29  |
| Minería                          | 27            | 0.17  |
| Recreación y turismo             | 25            | 0.16  |
| Vivero                           | 32            | 0.21  |
| Agrícola de riego                | 3929          | 25.64 |
| Agrícola de temporal             | 1957          | 12.77 |
| Vegetación                       |               |       |
| Selva baja caducifolia           | 1922          | 12.54 |
| Vegetación secundaria            | 2205          | 14.39 |
| Pastizal inducido                | 2702          | 17.63 |
| Vegetación riparia               | 422           | 2.75  |
| Total                            | 15,326        | 100   |

- Análisis de aptitud

La aptitud territorial se determina para localizar posibles extensiones territoriales de los asentamientos humanos, así como de las actividades productivas en el Municipio de Jojutla ponderando y jerarquizando diversas variables.

Aptitud para asentamientos humanos

Las áreas con mayor aptitud para los asentamientos humanos se localizan en los alrededores de la cabecera municipal y de las localidades de Tlatenchi, Pedro Amaro, Higuerrón, Vicente Aranda (San Rafael), Tehuixtla y Tequesquitengo. Otro punto es al centro del Municipio a orillas de la carretera de terracería donde se localizan La Boca del Túnel (El Abrevadero) y Rancho La Joya. Al sur cerca de la localidad el Chisco y el Rancho Juan Ibáñez. Estas zonas se localizan en lugares donde las pendientes son planas.

Aptitud para el sector primario

Agricultura

Las áreas con aptitud alta para agricultura de riego ocupan la mayor extensión territorial y se localiza al norte comprende campo la Purísima, campo San Pablo, campo El boliche, campo Nexpa por mencionar algunos. Hacia la zona este cerca del río Yautepec se encuentra la zona agrícola el Huaje y campo Higuerrón Nuevo. La zona apta para agricultura continúa hacia la zona centro y oeste donde se encuentra el Tular, Loma de Oro, las Fincas de Tequesquitengo, Los Estanques, el Abrevadero, cerca del río Amacuzac y los Estanques (campo Torres Burgos).

Para la agricultura de temporal se determinaron zona centro del municipio cerca de la autopista y en la zona este en el piedemonte del Cerro Jojutla.

Ganadería

En Jojutla las principales actividades ganaderas que se llevan a cabo son la cría de ganado bovino, caprino y avícola, por tal motivo para la determinación de las áreas aptas se consideraron las unidades de análisis de: pendiente del terreno, uso de suelo y vegetación y disponibilidad de agua.

En este sentido, la aptitud alta ocupa toda la parte oeste del Municipio y comprende Rancho Los Cuchis, La Azuchilera, Rancho Barranca del Tarro, La Catalana y colonia de la Cruz. Cerca de la localidad de Tehuixtla, incluye La Peña, la colonia Los Naranjos, Loma del Coyote, Agua del Coyote, la Mesa de los Indios y Avícola fresco pollo S.A. de C.V. Hacia el centro del Municipio se encuentra Las Brasileras, Campo Las Camarillas, Rancho los Arenales, Rancho la Joya, Ranchos los Ciruelos, así como la Granja Progenitora de Calb Gortle. Al norte hay zonas aptas en la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón y por último al sur del Municipio.

#### Aptitud para el sector secundario Industrial

Las zonas con aptitud alta se observan en los corredores de las carreteras ya sea de terracería, pavimentadas y autopista, por otro lado más al centro del Municipio donde se encuentran los ranchos Los Arenales, Los Ciruelos, la Joya y las Brasileras. Al sur en los alrededores de los Lagartos y cerca de Tenerías. Al oeste en la localidad de Tehuixtla que comprende las colonias Los Naranjos, La Mesa de los Indios y la Azuchilera y del Lago de Tequesquitengo que comprende El Reparito, la colonia Loma Bonita, De la Cruz, por último cerca de Hornos Cuates.

#### Minería

Se identificaron como las zonas más aptas para minería, al este en la parte más alta del cerro Jojutla y parte de la REBIOSH, sin embargo es importante mencionar que independientemente de que presente aptitud alta por la formación geológica que se encuentra en ese lugar, para el aprovechamiento del recurso, debe de evaluarse de manera específica, debido a que por una parte se encuentra la REBIOSH y por otro lado el cerro Jojutla, que si bien es cierto no es un área natural protegida pero es una zona con vegetación de selva baja más conservado que se encuentra en el Municipio.

#### Aptitud para el sector terciario o de servicios

##### Turismo sustentable

El turismo sustentable surge para tratar de contrarrestar el deterioro que han venido enfrentando determinadas áreas naturales, ya sea por prácticas productivas nocivas o por el propio turismo de masas, principalmente para potencializar la riqueza natural en términos económicos para el beneficio de la sociedad que interviene directamente en su mantenimiento, como son las comunidades campesinas. Las zonas con mayor aptitud de turismo sustentable, son al centro cerca de la Barranca del muerto, al suroeste en el rio Seco, Tenerías y La Joya (ojo de agua) y por último en la localidad de Tequesquitengo, así como donde se ubica la ribera de los ríos Apatlaco, Yautepec y Amacuzac y en la zona este sur, la localidad de Tequesquitengo y al sur de Tehuixtla.

La aptitud territorial está condicionada por diferentes variables, entre las que destacan: el uso de suelo y vegetación, pendiente de terreno, disponibilidad de agua, así como las actividades productivas por sector.

El análisis de los indicadores de la aptitud territorial permite redireccionar la ocupación y aprovechamiento del suelo.

En ese sentido es importante reconocer que todas las actividades económicas que se despliegan en el territorio exigen servicios ambientales para llevar a cabo sus sistemas productivos, por ello es importante que no existan interrupciones en su abasto.

Cabe mencionar que algunas zonas del territorio son aptas para más de una actividad es decir, no son totalmente excluyentes. Por otra parte es importante considerar que el análisis de la aptitud territorial, identifica por rangos alto, medio y bajo, las zonas que de acuerdo a la información disponible son más viables, sin embargo tanto para la ocupación de asentamientos humanos como para el aprovechamiento de las diferentes actividades, es necesario realizar un estudio de impacto ambiental, que evalúe el costo beneficio.

La identificación y análisis de los conflictos territoriales y las zonas críticas que atraviesa un territorio es central para reorientar las estrategias de desarrollo municipal vigentes, promoviendo que se reorganicen las distintas actividades urbanas, económicas y sociales desempeñadas hasta ese momento.

Respecto a los conflictos sectoriales, destaca que la incidencia que continuamente confrontan la preservación de los recursos naturales particularmente de la selva baja caducifolia y el aprovechamiento de actividades principalmente del sector agropecuario; que si bien pudieran ser compatibles, se requiere de una planeación territorial definida y apoyada con programas sectoriales concretos que prevean y mitigen los problemas o conflictos que pudieran presentarse.

Por otra parte es relevante mencionar que la identificación de zonas críticas obliga a cuestionar la eficiencia que han tenido hasta el momento las políticas públicas que intervienen en rubros de medio ambiente, desarrollo económico, agropecuario y urbano. Es decir, el que existan conflictos o riesgos entre sectores y/o actividades, es resultado no sólo de la interacción entre agentes económicos y sociales, sino también de la falla que presentan las instituciones públicas en los tres órdenes de gobierno en el diseño y/o aplicación de políticas de los rubros antes mencionados.

Asimismo, la identificación de conflictos sectoriales, establece las áreas donde se presentan o son más susceptibles a presentarse este tipo de acontecimientos; por lo que la relevancia de este apartado es conocer y/o prever problemas de distintos ámbitos al tiempo de contribuir en la toma de desiciones del análisis multicriterio. Así como para establecer, la política y los criterios que acercaran al municipio hacia el cumplimiento de los preceptos del desarrollo sustentable.

- Conflictos territoriales

- Sector agrícola

La agricultura es la actividad que más se realiza en el Municipio ya que la mayor extensión municipal es agrícola, sin embargo presenta conflicto con diversos sectores los cuales se localizan en diferentes zonas. Agrícola de riego e industria este conflicto se encuentra al oeste y norte del Municipio. Agrícola de temporal y Minería se localiza el conflicto al norte y oeste cerca del Lago de Tequesquitengo y al sur, si bien son ciertas estas zonas no se encuentra en explotación minera, pero si son aptas para este fin. Agrícola de temporal y Asentamientos humanos este conflicto se ubica en diferentes partes del municipio al oeste entre el Lago de Tequesquitengo y la localidad de Tehuixtla, al este del Lago de Tequesquitengo, centro y al sur de la localidad del Higuérón.

El sector agrícola de temporal tiene conflicto con Preservación problema que se localiza al este del Municipio en el piedemonte del cerro Jojutla y en la zona de la Reserva de la Biosfera, este conflicto se genera por el cambio de uso de suelo, ya que de forestal se cambia a agrícola.

- Minería

Por otro lado los sectores de minería y preservación se encuentran en conflicto, las cuales se localizan en la parte alta del cerro Jojutla y al Sur en la Reserva de la Biosfera, ya que la formación geológica permite que el área sea apta para minería, sin embargo tiene conflicto ya que el cerro Jojutla y la REBIOSH son las dos zonas más conservadas con vegetación de selva baja la cual prevé de servicios ambientales y por otro lado es importante mencionar que la REBIOSH es un área natural.

El conflicto entre minería y turismo sustentable se localiza alrededor del Lago de Tequesquitengo y en el cerro el venado colindando con el Municipio de Puente de Ixtla, esto debido a que para ambos representa una relativa accesibilidad y el potencial para desarrollar las actividades que ambos sectores promueven.

- Turismo sustentable

Los sectores en conflicto de Turismo sustentable y preservación se localizan al norte del cerro Jojutla en colindancia con el Municipio de Tlaquiltenango y en la Reserva de la Biosfera, la cual por ser un ANP, debe de promoverse las acciones de preservación, al tiempo que representa un potencial turístico para el municipio. En virtud de lo anterior es posible, desarrollar acciones de ambos sectores, con la medidas regulatorias que mantengan en equilibrio ecológico la zona. Finalmente la agricultura de temporal tiene conflicto con turismo sustentable ya que se generan grandes cambios de usos de suelo para este fin, se localiza al centro, sureste y suroeste.

- Asentamientos humanos

Por otra parte los sectores de Asentamientos humanos y Minería que se localizan al sur de la localidad de Tehuixtla en colindancia con el municipio de Puente de Ixtla y en la colonia Hornos Cuates, tienen conflicto por la generación de contaminación por la extracción de material y los daños causados a la salud de la población. Agrícola de riego y Asentamientos humanos, comprende del norte con dirección centro abarca diferentes campos de cultivo agrícola como el Platanar. El Boliche, San Pablo, La Purísima, El Tular (bodega de fertilizantes). Como asentamientos humanos comprende la cabecera municipal, Ampliación Vicente Guerrero y Tlatenchi. Ahí mismo en el centro- oeste existen zonas de conflicto en menor extensión. Por último al sur- suroeste comprende la localidad Vicente Aranda (San Rafael), cerca de la localidad del Chisco y en la orilla del río Amacuzac, finalmente la localidad de Tehuixtla, los Amates y los Guayabitos. Conflicto de asentamientos humanos e industria comprende la unidad habitacional José María Morelos y Pavón.

## PRONÓSTICO

Permite prever los diferentes escenarios a los que está sometido el territorio, es decir, los factores que impulsan las transformaciones del suelo, así como la racionalidad de aprovechamiento de los recursos, para los cuales se plantean posibilidades de mejoramiento para el territorio, por lo cual se presenta el escenario tendencial que se prevé para el año 2030 y el escenario estratégico como ideal en materia de ordenamiento ecológico y territorial.

- Escenario tendencial

El escenario tendencial, tiene como objeto pronosticar la ocupación de suelo que el Municipio tendrá a futuro, de acuerdo con el análisis de cambios de uso de suelo y vegetación, crecimiento demográfico, actividades productivas que se han presentado en los últimos años, y la consideración de las políticas territoriales que actualmente prevalecen.

El escenario tendencial se realiza a partir de la tasa media de crecimiento de la última década 2000-2010, por lo que de acuerdo al cálculo estimado el municipio presenta una TMC de 0.3 %. La TMC es de las más bajas a nivel estatal. Por lo que, de acuerdo a esta tasa de crecimiento la población estimada para el año 2018 es de 56,451 habitantes, para el 2024 corresponde a 57,475 y para el año 2030 se proyecta 58,517 habitantes.

- Escenario estratégico

El escenario propuesto, se construye a partir de considerar las ventajas y factores que intervienen positivamente el desarrollo económico y urbano del Municipio, en consecuencia se plantea un crecimiento demográfico y de utilización de suelo a partir de las actividades económicas previstas, principalmente por el crecimiento del sector turístico y la consolidación del comercio y la industria.

Este escenario, considera el incremento poblacional registrado en el último quinquenio, es decir entre el periodo 2005-2010, por lo que la tasa de crecimiento con la que se proyecta el incremento de población es de 1.3 %, considerando este dato, la población al año 2018 será de 61,114 habitantes, al 2024 se estima en 66,039 habitantes y para el año 2030 una población total 71,360.

El Municipio de Jojutla se encuentra dentro de los diez Municipios más poblados del estado, sin embargo su tasa de crecimiento ha disminuido en los últimos años, probablemente debido a que los índices de migración se han mantenido estables.

El Municipio se encuentra en un rango medio alto de extensión territorial y densidad de población. El mayor porcentaje de la población se concentra en las siete localidades urbanas, las cuales se encuentran en dispersión junto con las otras comunidades con difícil o ninguna accesibilidad, cuyo transporte e intercambio está condicionado por las rutas a otros asentamientos mayores.

Es importante mencionar que el Municipio de Jojutla tuvo un incremento poblacional entre el año de 2005 a 2010 a pesar de que se pronosticaba de acuerdo a CONAPO un decrecimiento en la población. Esto demuestra que Jojutla continúa creciendo de una manera paulatina, ya sea atrayendo más población de otros estados o con un incremento en las tasas de natalidad.

#### PROPUESTA

La propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, presenta la estrategia de ocupación del territorio que minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable en el área de estudio; esto bajo esquemas menos destructivos posibles o con tendencias a la mitigación.

La estrategia, consiste en el modelo de Ordenamiento Ecológico, que se estructura por Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), políticas ambientales, modalidades de uso de suelo.

El ámbito de aplicación del Modelo de Ordenamiento Ecológico se ajustó al área de estudio del PMDUSJ, esto con la finalidad de que exista congruencia entre ambos instrumentos de planeación y se facilite la expedición de documentos o dictámenes relacionados con el ordenamiento territorial y usos de suelo.

En concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos -POEREM-, los puntos importantes a lograr con el presente instrumento son los siguientes:

Fortalecer el sistema de áreas naturales protegidas (ANP). Se propone una estrategia para implementar al sistema de ANP nuevas áreas; asignando UGA's con política de preservación o a protección. Realizar esfuerzos de restauración a corto plazo para recuperar ecosistemas perturbados ubicados en pendientes menores al 45% y someterlos a un aprovechamiento forestal de productos maderables y no maderables. Al mismo tiempo recuperar los ecosistemas perturbados ubicados en pendientes arriba del 45% y preservarlos fomentando programas de manejo forestal. En los ecosistemas de selva baja caducifolia aplicar políticas de preservación. Frenar en las periferias de las áreas urbanas el cambio de uso del suelo en las áreas agrícolas o en los ecosistemas ubicados alrededor de las ciudades coadyuvando así las políticas de incremento de la densidad de población prevista en el programa de desarrollo urbano. Garantizar el manejo sustentable del agua, de los suelos y de los ecosistemas del estado y el desarrollo de las actividades productivas a través de la aplicación de estrategias específicas.

- Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

Las Unidades de Gestión Ambiental, constituirán el modelo base del Programa de Ordenamiento Ecológico. Una UGA es la unidad mínima del área de ordenamiento ecológico a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas.

Las condiciones ambientales del territorio, su calidad y fragilidad, son fundamentales para establecer las políticas de ordenamiento. Así como para definir los criterios de uso de suelo para Protección, Preservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos las políticas que aplican a las UGAS se definen como:

- Preservación (Pre): El conjunto de políticas y medidas para mantener los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Se trata de proteger áreas de flora y fauna importantes dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o presencia de especies con algún status en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Para lograr este objetivo se requiere que el aprovechamiento sea limitado, evitando el deterioro de los ecosistemas y asegurar así su permanencia. Con la finalidad de garantizar un rédito a los dueños o poseedores de los terrenos, en estas áreas se permite, con ciertas condiciones, el uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. No se recomiendan actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.

- Protección (Pro): El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Se asigna a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o los que se proponen no interfieren con sus funciones ecológicas relevantes y donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos. Tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales. Se propone esta política en áreas con elevada biodiversidad e importantes bienes y servicios ambientales. Se necesita reorientar la actividad productiva con un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo o anulando la presión sobre de ellos. Se fomenta en ciertas áreas la actividad forestal para la extracción de productos maderables y no maderables

- Restauración (Res): Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Es una política transitoria dirigida a zonas que por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas. Una vez lograda la restauración será posible asignar otra política, de protección o de conservación.

- Aprovechamiento sustentable (Apr): Es la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Se asigna aquellas áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte sobre el ambiente. El aprovechamiento sustentable, incluye los asentamientos humanos, actividades agrícolas, pecuarias, industriales, infraestructura y equipamientos urbanos.

Cabe señalar que para el caso del municipio de Jojutla, el modelo de ordenamiento ecológico, no asigna la política de Preservación a ninguna UGA; esto debido a que en el territorio, no se presentan las características o condiciones para la asignación de esta política.

- Modalidades de usos de suelo

Los usos del suelo, se catalogan como: predominante, compatible, condicionado e incompatible, de acuerdo con la siguiente descripción:

Uso Predominante: Uso de suelo actual y/o actividad principal con mayor grado de ocupación de la unidad territorial.

Uso Compatible: Actividad o uso pertinente, que puede desarrollarse de manera simultánea con el uso predominante.

Uso Condicionado: Uso que puede causar conflictos territoriales con otros sectores, por lo que solo deberá permitirse bajo regulaciones estrictas (criterios ecológicos) que garanticen la no afectación de otros usos relevantes de la unidad.

En la propuesta del modelo de ordenamiento se aplicaron 11 modalidades de usos de suelo, de acuerdo a las actividades que puedan llevarse a cabo, en congruencia con lo anteriormente mencionado, los cuales se muestran a continuación:

1. Acuicultura. Se refiere al desarrollo de especies acuáticas en medios naturales y artificiales.
2. Agrícola. Se refiere al desarrollo de cultivos, los cuales permiten generar productos agrícolas que pueden ser anuales, semiperennes o perennes; ya sea mediante diferentes tecnologías de riego o los que se llevan a cabo durante ciertas temporalidades del año, particularmente durante los meses lluviosos.
3. Asentamientos humanos. Las áreas urbanas y reservas territoriales para el desarrollo urbano.
4. Flora y fauna. Son aquellas áreas que incluye actividades relacionadas con preservación, protección de los recursos naturales, además de repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna silvestres, así como las relativas a la difusión y educación ambiental.
5. Forestal. Se refiere a todos aquellos elementos que el bosque produce, tal como una amplia variedad de plantas y animales utilizados en la vida tradicional y campesina como alimentos que complementan la dieta o generan pequeños ingresos para la población local, al ser comercializados principalmente con las comunidades vecinas. Se consideran terrenos forestales aquellos que están cubiertos por bosques, selvas y pastizales.
6. Ganadería. Se refiere a las áreas con actividad ganadera de manera intensiva y extensiva.
7. Industria. Se trata de áreas donde asentada la industria y áreas aptas para su desarrollo.
8. Infraestructura. Consiste principalmente en dotación de energía e instalaciones para los procesos productivos; en servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y energía eléctrica, infraestructura de saneamiento, de comunicaciones, etc.
9. Equipamiento. Se considera en este rubro a todas aquellas edificaciones en materia de educación, de salud, abasto, recreación, deporte, e incluso de atención en caso de eventualidades adversas como desastres naturales o antrópicos para los asentamientos humanos.
10. Minería. Obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de las poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas.
11. Turismo. Son las zonas propensas a desarrollar un turismo sustentable en la modalidad tradicional, ecoturismo, ambiental y rural como una estrategia de desarrollo.

- Criterios para la regulación ambiental.

Los criterios para la regulación ambiental son aquellos que aplican para la unidad ecológica correspondiente, tienen carácter de recomendación y su aplicación será congruente tanto con las características socio-económicas actuales de la región, como con la normatividad establecida por otras dependencias federales y estatales en la materia.

Una vez asignadas las políticas y los usos de suelo, se establecieron dichos criterios de regulación ambiental que van a normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento, e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Para el presente Programa, se asignaron criterios de generales y específicos, de acuerdo a la asignación de usos de suelo; mismos que se describen a continuación.

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Generales                                      |  |
| Gn1  | Deberán evitarse nuevos establecimientos de asentamientos humanos, en zonas de protección  |
| Gn2  | Se llevará a cabo la protección y restauración de los ríos, lagos, cauces y manantiales que atraviesan los asentamientos humanos y centros turísticos y evitar tirar los residuos sólidos en los mismos                                      |
| Gn3  | Se deberá restaurar y conservar la vegetación de los bordes de ríos, barrancas, arroyos y cañadas  |
| Gn4  | Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine  |
| Gn5  | Se propondrán Programas de recolección de basura, separación de desechos inorgánicos y orgánicos, compostaje y disposición final en basureros adecuados  |
| Gn6  | El aprovechamiento de los recursos naturales se realizará de manera sustentable  |
| Gn7  | Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación  |
| Gn8  | Se promoverá el financiamiento y exploración de los sitios arqueológicos   |
| Gn9  | Se impulsará la conservación de los sitios de importancia cultural bajo criterios del INAH   |
| Gn10   | Se prohíbe la exploración y extracción minera  |
| Gn11   | Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996 |
| Gn12   | Los viveros y estanques existentes deberán cumplir con la normatividad establecida   |
| Gn13   | En los límites de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), se deberá respetar 200 mts lineales sin construcción como zona de amortiguamiento  |
| Gn14   | En los límites de barrancas y ríos se deberá respetar la zona de amortiguamiento de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes y autoridades competentes, asimismo restaurar y conservar la vegetación de los bordes                   |
| Gn15   | En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año  |
| Gn16   | Toda instalación de actividades productivas como granjas, establos, viveros, minas, balnearios, entre otros deberán someterse a una auditoría ambiental con la finalidad de revisar que cumplan con la normatividad vigente                  |
| Gn17   | Se prohíbe la alteración ambiental de áreas de recarga del acuífero.   |
| Gn18   | Las zonas que pertenezcan al ANP, deberán sujetarse al plan de manejo correspondiente  |
| Gn19   | Se deberá proteger las zonas con valor ambiental por sus atributos o características bióticas o abióticas  |
| Gn20   | Se prohíbe la caza y tala en zonas forestales  |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Gn21   | Las ampliaciones o nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes   |
| Gn22   | Las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberá contar con un Programa de Manejo autorizado  |
| Gn23   | Promover la instalación de UMA'S   |
| Acuicultura                                    |  |
| Ac1  | No se permitirá el desarrollo de la acuicultura con especies exóticas en los cuerpos de agua   |
| Ac2  | Se dará preferencia al cultivo de especies nativas   |
| Ac3  | No se permite la creación de estanquería de asfalto sobre lagunas y cuerpos de agua naturales  |
| Ac4  | No se permite crear Proyectos de acuicultura en sitios donde el agua disponible rebase los niveles de contaminación definidos en las normas ecológicas aplicables                                    |
| Ac5  | La extensión, tipo y manejo de estanques para la acuicultura, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, deberá de estar debidamente normada y autorizada como una Unidad de Manejo Sustentable (UMA) |
| Ac6  | Podrá realizarse el cultivo controlado en acuarios de especies nativas de organismos ornamentales con fines comerciales bajo la normatividad establecida por la SEMARNAT y SAGARPA                   |
| Agrícola                                       |  |
| Ag1  | No se permitirá la expansión agrícola en zonas forestales  |
| Ag2  | Se deberá llevar a cabo un estricto control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en tierras productivas de riego y temporal                     |
| Ag3  | Instrumentar técnicas de conservación del suelo y del agua   |
| Ag4  | En los cultivos de riego no se permite la sobresaturación de agua y el desborde de ésta a los caminos  |
| Ag5  | Vigilar e implementar sanciones para evitar tirar residuos o depositar envases en canales de riego u otros cuerpos de agua   |
| Ag6  | Los canales de riego deberán contar con una trampa de sedimentos o desarenaderos antes de su salida a las corrientes y cuerpos de agua   |
| Ag7  | Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente  |
| Ag8  | Promover la rotación de cultivos   |
| Ag9  | Se promoverá el establecimiento de cortinas rompevientos para la protección de cultivos  |
| Ag10   | Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (estiércol, composta)   |
| Ag11   | Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio  |
| Ag12   | Se deberá promover el cultivo de plantas nativas de zonas áridas (ejemplo: nopal, maguey, entre otros).  |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Ag13   | Promover el uso de árboles nativos del Estado como barreras o cercas vivas   |
| Ag14   | Se prohíbe cultivar en zonas con vegetación secundaria   |
| Ag15   | Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios   |
| Ag16   | Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo, tales como: Surcado en contorno, terrazas, rotación de cultivos, cultivos en fajas y abonos verdes  |
| Ag17   | No se deberá permitir la expansión de la actividad agrícola en sierras, cañones así como en zonas con suelos no aptos  |
| Asentamientos humanos                          |  |
| Ah1  | Se prohíbe la creación de asentamientos humanos sobre predios agrícolas  |
| Ah2  | No se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en los límites a las zonas conservación   |
| Ah3  | Las vialidades y espacios abiertos deberán reforestarse con vegetación nativa  |
| Ah4  | Establecer áreas verdes y espacios abiertos con especies nativas   |
| Ah5  | Los terrenos baldíos deberán mantenerse limpios, como se establece en la Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos  |
| Ah6  | En la creación de nuevas zonas residenciales, los espacios destinados a áreas verdes, deberán mantener la vegetación nativa original   |
| Ah7  | Las Zonas Urbanas, deberán sujetarse a los usos y destinos de suelos aprobados por el PMDU vigente   |
| Ah8  | La expansión urbana solo será permitida en las áreas determinadas como aptas para asentamientos humanos, aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano (PMDU) y otros niveles de planeación, los cuales deberán considerar para sus actualizaciones, los usos compatibles que establecen en el presente instrumento   |
| Ah9  | La densidad de población en las Localidades, deberá ser definida a partir de los Programa de Desarrollo Urbano en sus diferentes modalidades (Municipales, Centros de Población, parciales), que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales al ecosistema, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos así como el equipamiento vial necesario |
| Ah10   | Se permitirá el establecimiento de Zonas Residenciales en predios que colindan con vialidades primarias; bajo la normatividad complementaria que establezca el PMDU  |
| Ah11   | No se permite construir establos y corrales dentro del área urbana   |
| Ah12   | Fomentar la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento   |
| Ah13   | No se permite el asentamiento de viviendas, desarrollos habitacionales e infraestructura de servicios públicos en los alrededores de esta unidad (UGA).  |
| Ah14   | Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-SEMARNAT- 1996 y con la Ley Nacional de Aguas y su reglamento   |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Ah15   | Se prohíbe la localización de asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados o con riesgo de afectación a la salud por la acumulación de desechos                                       |
| Flora y fauna                                  |  |
| Ff1  | Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las Comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales   |
| Ff2  | Reforestar las zonas dañadas con especies nativas no permitiendo la introducción de especies exóticas  |
| Ff3  | Deberán respetarse todas aquellas áreas con relictos de vegetación natural   |
| Ff4  | No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en las áreas protegidas  |
| Ff5  | Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna, especialmente aquellas incluidas en la NOM-059-ECOL-2001. Salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS |
| Ff6  | Se prohíbe la captura de flora y fauna con fines comerciales disposición Federal (LGEEPA).   |
| Ff7  | Impedir la tala o desmonte de la vegetación, así como el cambio de uso de suelo en zonas de conservación   |
| Ff8  | Se deberá evitar el cambio de uso de suelo, diferente al de vida silvestre y forestal  |
| Ff9  | En el Área Natural Protegida no se deberá interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos   |
| Ff10   | Se deberán realizar prácticas de mantenimiento de cobertura máxima del suelo   |
| Ff11   | Se deberá proteger los relictos de vegetación que conforman hábitat para la vida silvestre   |
| Ff12   | Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las Comunidades Locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes               |
| Ff13   | Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación   |
| Ff14   | Deberán mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga del acuífero   |
| Ff15   | No se deberá obstruir los escurrimientos que generen el acarreo de sedimentos a los cuerpos de agua  |
| Ff16   | Se deberá proteger la vegetación de las laderas de las montañas  |
| Forestal                                       |  |
| Fo1  | Se deberán reforestar áreas dañadas con especies nativas   |
| Fo2  | Evitar y prevenir los incendios forestales   |
| Fo3  | En zonas de aprovechamiento y restauración se deberá seguir un Programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del área forestal  |
| Fo4  | Se promoverá la creación de viveros y/o en los ya existentes la producción de especies forestales  |
| Fo5  | Se promoverá la creación de viveros de especies nativas para la restauración   |
| Fo6  | Se prohíbe el cambio de uso del suelo en áreas con aptitud forestal  |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Fo7  | Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas   |
| Fo8  | Se debe restaurar con especies nativas la ribera del río y de barrancas  |
| Fo9  | En los bordes de los cuerpos de agua deberá dejarse una franja de amortiguamiento con vegetación, preferentemente con árboles nativos  |
| Fo10   | Solo se permitirá el desmonte de la cubierta vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio  |
| Fo11   | Se fomentará la introducción de pastizales para evitar y controlar la erosión de los suelos  |
| Fo12   | No se permitirá el pastoreo en áreas que se encuentren en etapa de regeneración  |
| Fo13   | Implementar medidas de remediación de suelos   |
| Fo14   | Se permitirá la recolección de hongos, semillas, frutos y algunas especies vegetativas existentes en las zonas forestales, sólo con fines de autoconsumo, de acuerdo a los usos y costumbres de la Población Local; únicamente durante la temporada de proliferación de estas especies y de manera controlada y sustentable que permita su reestablecimiento |
| Ganadería                                      |  |
| Ga1  | Se permitirá la ganadería intensiva en zonas con pendientes menores de 10 grados   |
| Ga2  | Se permite la ganadería extensiva siempre y cuando el ganado no rebase los coeficientes de agostadero asignados para la región   |
| Ga3  | Se promoverá la introducción de plantas forrajeras en traspatios, que colaboren en el manejo sustentable del suelo y ganado vacuno   |
| Ga4  | No se permite el pastoreo en pendientes mayores de 25 grados   |
| Ga5  | Se deberá evitar la quema de la vegetación que se lleve a cabo para promover el crecimiento de renuevo para el consumo del ganado  |
| Ga6  | Establecer cercas vivas para delimitar las áreas de pastoreo   |
| Ga7  | Se deberá mantener una franja mínima de vegetación natural sobre el perímetro de los predios silvopastoriles   |
| Ga8  | Permitir la introducción de pastos mejorados acorde con las condiciones del área   |
| Ga9  | Se prohíbe el desarrollo de la ganadería en áreas con problemas de erosión   |
| Ga10   | Evitar la ganadería intensiva como extensiva en las ANP's  |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Ga11   | Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona  |
| Ga12   | El aprovechamiento de los pastizales deberá ser de acuerdo con el índice de agostadero   |
| Ga13   | Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico a la fauna silvestre      |
| Ga14   | Se deberán implementar medidas de protección para evitar el pastoreo en las zonas con vegetación natural y secundaria  |
| Ga15   | Se promoverá el uso de especies de pastos, arbustos y árboles de alto valor forrajero en las unidades de producción basados en un Programa de manejo   |
| Ga16   | Se permite la instalación de granjas avícolas, y las ya existentes deberán cumplir con la normatividad de salud pública y aquellas que especifique el área competente                              |
| Industria                                      |  |
| In1  | Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental   |
| In2  | Se deberá contar con criterios ambientales propios de la autorregulación cualquier proceso de industrialización  |
| In3  | Se deberá contar con un adecuado equipo anticontaminante que responda a las características geográficas de la zona, en todas sus fuentes fijas de aguas residuales, residuos sólidos no peligrosos |
| In4  | No se permiten las instalaciones de infraestructura y depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos  |
| In5  | La industria deberá estar protegida por barreras de 10 metros como mínimo de vegetación nativa como áreas de amortiguamiento   |
| In6  | Se deberá apoyar el desarrollo agroindustrial siempre y cuando se siga un estricto control de los insumos (agroquímicos) y de las prácticas productivas en general                                 |
| In7  | Los usos específicos y normas complementarias, serán establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano (Municipal y/o parcial)  |
| In8  | Se deberá exigir un Programa de rehabilitación para los bancos de material   |
| In9  | Solo se permitirá en zonas urbanas, la instalación de industria alimentaria básica (panaderías, tortillerías y similares).   |
| In10   | Los residuos peligrosos generados por las industrias a establecerse deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-052-ECOL-1993 y NOM 087-ECOL-1995                                    |
| In11   | Solo se permitirá la instalación de industria ligera, agroindustria y servicios complementarios  |
| In12   | En caso de desarrollarse de zonas industriales se deberá evaluar y en su caso promover las restricciones a los usos del suelo que pudieran ocasionar riesgos a la población                        |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |   |
|--|---|
| Clave  | Descripción   |
| In13   | Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre ésta y los asentamientos humanos  |
| Infraestructura                                |   |
| If1  | Los bordes de caminos deberán ser protegidos con árboles nativos  |
| If2  | La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones de los diversos Programas de Administración Municipal  |
| If3  | Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de infraestructura, fuera de los asentamientos humanos, con excepción de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico  |
| If4  | No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos   |
| If5  | La apertura de rutas y senderos interpretativos para investigación, educación ambiental y turismo de observación, estará sujeta al Programa de manejo   |
| If6  | Los caminos y terracerías existentes deberán contar con un Programa de restauración que garantice en las orillas su repoblación con vegetación nativa   |
| If7  | Toda obra para el abastecimiento de agua a partir de cuerpos de agua naturales como manantiales y ríos, deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua   |
| If8  | Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-ECOL-001-1996, NOM- 002-ECOL-96, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento  |
| If9  | No se permite la disposición de aguas residuales no tratadas, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en cualquier tipo de cuerpo de agua natural   |
| Equipamiento                                   |   |
| E1   | Se deberán construir plantas de tratamiento de aguas residuales   |
| E2   | Las nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un Programa Operativo que considere la desactivación, desinfección y disposición final de lodos   |
| E3   | Implementar equipamiento de recreación y deporte como parques, jardines   |
| E4   | Se deberá cumplir con la normatividad que establezca la dirección de protección civil municipal para la instalación de equipamiento   |
| E5   | Todo sitio para la ubicación de rellenos sanitarios deberá contar con un estudio específico que establezca criterios ecológicos para la selección del sitio, la construcción, la operación y la etapa de abandono del mismo, así como las medidas de mitigación del impacto al manto freático y la alteración de la vegetación presente |
| Minería  |   |
| Mi1  | Se prohíbe la ubicación de bancos de extracción de material en áreas de protección  |
| Mi2  | Se deberá programar la explotación en concordancia con la recuperación de las áreas   |
| Mi3  | Realizar las acciones necesarias de control y prevención de la contaminación que establezcan las disposiciones aplicables y las normas específicas que para el Sector Minero  |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |   |
|--|---|
| Clave  | Descripción   |
| Mi4  | Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes y se prohíbe abrir nuevos caminos   |
| Mi5  | Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo, agua y asimismo llevarse a cabo la restauración de la zona  |
| Mi6  | Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos viables  |
| Mi7  | Los predios sujetos a explotación minera deben contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio   |
| Mi8  | No se permitirá la localización de bancos de extracción de materiales en zonas de alto riesgo de erosión, derrumbes deslizamientos e inundaciones   |
| Mi9  | Se deberá cumplir con la normatividad que establezca la Dirección de Protección Civil Municipal   |
| Mi10   | Se permite la industria de extracción   |
| Turismo  |   |
| Tu1  | Se deberá evitar cualquier impacto sobre la vida silvestre  |
| Tu2  | Se deberán respetarse los espacios reconocidos como corredores biológicos   |
| Tu3  | Se permitirá desarrollar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y con las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud de respeto y conservación a los recursos naturales y culturales   |
| Tu4  | Se podrán realizar actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas en contacto directo con la naturaleza, sin deterioro de la misma  |
| Tu5  | Se permitirá realizar actividades de apreciación, educación ambiental y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, sin deteriorarla   |
| Tu6  | Todas las actividades de interacción con la naturaleza realizadas en ANP, sólo podrán llevarse a cabo en zonas de amortiguamiento y/o las que establezca el plan de manejo y deben ser vigiladas por personal técnico de las Áreas Naturales Protegidas   |
| Tu7  | En las áreas protegidas solo se permitirá la práctica del turismo de observación de flora y fauna y realizar paseos fotográficos  |
| Tu8  | Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales   |
| Tu9  | Se promoverá el senderismo en las zonas de la ribera de los ríos, barrancas evitando su contaminación   |
| Tu10   | Las actividades ecoturísticas solo podrán realizarse utilizando los caminos ya existentes   |
| Tu11   | Se permitirá el fomento e instalación de servicios Turísticos, Recreativos y Deportivos complementarios de tales como Centros de Investigación, Museos de sitio, Restaurantes, Tiendas, Balnearios, Hospedaje, Sitios de Transporte, entre otros; cumpliendo con la normatividad que establezca el PMDU o Programas Parciales y Sectoriales |
| Tu12   | Sólo se permite la construcción de cabañas rústicas con materiales perecederos de un solo nivel   |

| Cuadro. Criterios para la regulación ambiental |  |
|--|--|
| Clave  | Descripción  |
| Tu13   | El desarrollo de cualquier Proyecto Turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental   |
| Tu14   | Se deberá reglamentar el manejo y disposición de residuos sólidos líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo (señalamientos, botes de basura separada, etc.) |
| Tu15   | En la realización de desarrollos turísticos deberán contar con un Programa Integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.            |
| Tu16   | Se promoverá la exploración de los sitios arqueológicos e históricos bajo la normatividad del INAH   |
| Tu17   | Se promoverá la recuperación de monumentos arqueológicos e históricos  |
| Tu18   | Realizar actividades culturales de acuerdo a la normatividad y restricciones que establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia                     |
| Tu19   | Se permitirá toda actividad de apreciación y educación socio-cultural  |
| Tu20   | Se fomentarán eventos culturales que no afecten el patrimonio cultural e histórico   |
| Tu21   | Fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos históricos y arqueológicos, a través del INAH y en coordinación con las autoridades municipales              |

• Modelo de Ordenamiento Ecológico

El Modelo de Ordenamiento Ecológico es la representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos (SEMARNAT, 2006).

Para el Municipio de Jojutla, el Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) está conformado por 72 unidades de gestión ambiental, 45 corresponden a la política de Aprovechamiento Sustentable, a 11 UGA's se les asignó la política de Restauración, 8 presentan política de Protección, 7 de Protección y Restauración, y 1 con Protección y Aprovechamiento. Ver siguiente cuadro.

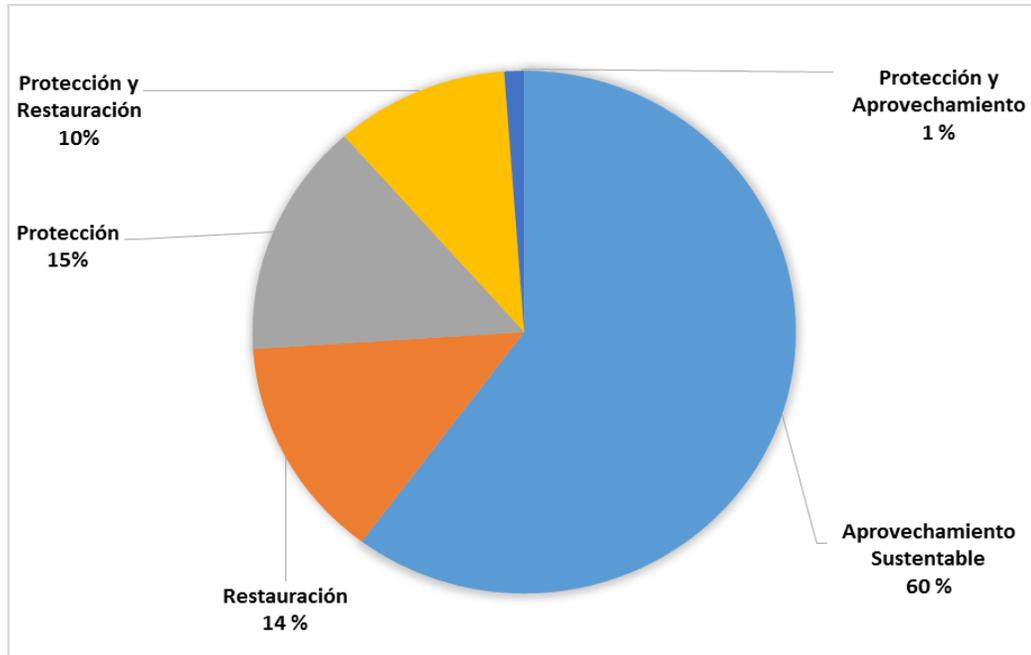
| Cuadro. Resumen de UGA's            |                   |   |                             |                                    |
|-------------------------------------|-------------------|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Política Ambiental                  | Cantidad de UGA's | NO. de UGA  | Superficie territorial (ha) | % Municipal por política ambiental |
| <b>Aprovechamiento Sustentable</b>  | 45                | 1,2,3,4,6,7,8,11,12,20,21,23,24,25,26,27,28,29,30,31,33,35,36,37,39,40,42,44,45,46,47,49,50,52,55,56,57,59,60,63,64,68,70,71,72 | 9,332.95                    | 60                                 |
| <b>Restauración</b>                 | 11                | 10,32,34,38,41,43,53,54,58,65,67  | 2,133.06                    | 14                                 |
| <b>Protección</b>                   | 8                 | 9,13,14,18,19,48,51,69  | 2,249.21                    | 15                                 |
| <b>Protección y Restauración</b>    | 7                 | 5,15,16,22,61,62,66   | 1,602.80                    | 10                                 |
| <b>Protección y Aprovechamiento</b> | 1                 | 17  | 182.47                      | 1                                  |
| <b>Total</b>                        | <b>72</b>         |   | <b>15,500.49</b>            | <b>100</b>                         |

Fuente: Elaboración Propia

Cabe señalar que esta superficie permite el aprovechamiento sustentable para actividades agropecuarias, turísticas, industria, equipamiento y asentamientos humanos, mismo que incluye comercio y servicios.

De acuerdo a la información anterior, en la siguiente gráfica se representan las políticas asignadas de acuerdo a su porcentaje de ocupación, en la cual se puede observar que la política de aprovechamiento ocupa mayor extensión municipal con 60 %, la de protección corresponde al 15% de superficie territorial, mientras que la de restauración se le asigna el 14 % del territorio.

Gráfica. Porcentaje de superficie territorial por política ambiental.



Fuente: Elaboración propia

En el siguiente cuadro se presenta el modelo de ordenamiento ecológico, donde se asigna a cada UGA, su política, uso de suelo compatible, condicionado y sus criterios ambientales. Posteriormente se integra el mapa, con la representación gráfica del Modelo de Ordenamiento Territorial.

| Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla |                 |                           |  |   |   |
|---|-----------------|---------------------------|--|---|---|
| UGA   | Política        | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible                  | Uso de Suelo Condicionado                                   | Criterios Ambientales   |
| 1   | Aprovechamiento | Agrícola                  | Agrícola                                 | Agrícola, Ganadería   | Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn17, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag13, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14, Ga16   |
| 2   | Aprovechamiento | Agrícola                  | Agrícola                                 | Agrícola, Turismo, Ganadería                                | Gn1, Gn6, Gn7, Gn14, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu10, Tu11, Tu13, Tu19; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14, Ga15.                |
| 3   | Aprovechamiento | Agrícola                  | Infraestructura, Equipamiento y Agrícola | Infraestructura, Equipamiento, Ganadería                    | Gn6, Gn7, Gn16, Gn17, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; If1, If2, If7, If8, If9; E2; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14, Ga15.   |
| 4   | Aprovechamiento | Agrícola                  | Agrícola                                 | Agrícola, Turismo, Infraestructura, Equipamiento, Ganadería | Gn2, Gn3, Gn6, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag14, Ag16; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19; If2, If7, If8, If9; E2, E3, E4; Ga1, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga11, Ga12. |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política                  | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible                                       | Uso de Suelo Condicionado                                     | Criterios Ambientales   |
|-----|---------------------------|---------------------------|---|---|---|
| 5   | Protección y Restauración | Cuerpo de agua            | Cuerpo de agua, Acuicultura                                   | Acuicultura, Turismo.   | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn19, Gn22, Gn23; Ac1, Ac2, Ac4, Ac6; Tu1, Tu2, Tu3, Tu4, Tu5, Tu7, Tu9, Tu13.   |
| 6   | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Turismo, Infraestructura, Equipamiento, Ganadería   | Gn2, Gn3, Gn6, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag14, Ag16; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19; If2, If7, If8, If9; E2, E3, E4; Ga1, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga11, Ga12.           |
| 7   | Aprovechamiento           | Asentamientos Humanos     | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14; If2, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu14, Tu15, Tu17, Tu18, Tu19, Tu20, Tu21.  |
| 8   | Aprovechamiento           | Forestal                  | Forestal  | Forestal, Minería   | Gn1, Gn6, Gn7, Gn16, Gn17, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo12, Fo13, Fo14; Mi2, Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9, Mi10.   |
| 9   | Protección                | Forestal                  | Flora Y fauna, Forestal, Turismo                              | Flora y Fauna, Forestal, Turismo                              | Gn1, Gn6, Gn7, Gn10, Gn19, Gn22, Gn23; Ff1, Ff2, Ff3, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff11, Ff12, Ff14, Ff15, Ff16; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu9, Tu10, Tu11, Tu13, Tu19.   |
| 10  | Restauración              | Forestal                  | Forestal  | Agrícola, Ganadería, Forestal,                                | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn17, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14. |
| 11  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola  | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17.  |
| 12  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Forestal  | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14.   |
| 13  | Protección                | Forestal                  | Forestal, Flora y Fauna                                       | Forestal, Flora y Fauna                                       | Gn1, Gn6, Gn7, Gn10, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff8, Ff10, Ff11, Ff12, Ff14.  |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política                     | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible          | Uso de Suelo Condicionado                                     | Criterios Ambientales   |
|-----|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---|---|
| 14  | Protección                   | Forestal                  | Forestal, Turismo                | Forestal, Flora y Fauna, Turismo                              | Gn1, Gn6, Gn7, Gn10, Gn 13, Gn14, Gn18, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff9, Ff10, Ff11, Ff12, Ff14, Ff16; Tu1, Tu2, Tu,3, Tu5, Tu6, Tu7, Tu10, Tu13.  |
| 15  | Protección y Restauración    | Forestal (ANP)            | Forestal, Flora y Fauna, Turismo | Forestal, Flora y Fauna, Turismo                              | Gn1, Gn6, Gn7, Gn8, Gn9, Gn10, Gn13, Gn14, Gn18, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo12, Fo13, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff9, Ff12; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu6, Tu7, Tu8, Tu10, Tu13, Tu16, Tu17, Tu18, Tu19, Tu21.   |
| 16  | Protección y Restauración    | Forestal                  | Forestal, Turismo                | Forestal, Turismo   | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn13, Gn14, Gn18, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo8, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Tu1, Tu2, Tu3, Tu4, Tu5, Tu6, Tu7, Tu10, Tu13, Tu19.  |
| 17  | Protección y Aprovechamiento | Forestal                  | Forestal, Flora y Fauna, Turismo | Forestal, Turismo   | Gn1, Gn6, Gn7, Gn8, Gn9, Gn10, Gn13, Gn14, Gn18 Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo8, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu9, Tu10, Tu11, Tu13, Tu16, Tu18, Tu19, Tu21.  |
| 18  | Protección                   | Forestal                  | Flora y fauna, Forestal, Turismo | Forestal, Flora y Fauna, Turismo                              | Gn1, Gn6, Gn7, Gn8, Gn9, Gn10, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff8, Ff10, Ff11, Ff12, Ff13, Ff14; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu9, Tu10, Tu11, Tu13, Tu18, Tu19, Tu21.   |
| 19  | Protección                   | Forestal (ANP)            | Flora y Fauna, Forestal          | Flora y Fauna, Forestal, Turismo                              | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn13, Gn14, Gn18, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff9, Ff12; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu6, Tu7, Tu8, Tu10, Tu13, Tu16, Tu17, Tu18, Tu19, Tu21.                                      |
| 20  | Aprovechamiento              | Asentamientos humanos     | Asentamientos humanos            | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn16, Gn17, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19, Tu20.   |
| 21  | Aprovechamiento              | Agrícola                  | Agrícola                         | Agrícola, Ganadería, Turismo                                  | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn13 Gn16, Gn17, Gn19, Gn 20, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ag5, Ga6, Ga7, Ga9, Ga10, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14 Ga15; ;Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu6, Tu7, Tu8, Tu10, Tu13, Tu18, Tu21. |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política                  | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible                                       | Uso de Suelo Condicionado   | Criterios Ambientales   |
|-----|---------------------------|---------------------------|---|---|---|
| 22  | Protección y Restauración | Forestal                  | Forestal  | Forestal, Agrícola,   | Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17.   |
| 23  | Aprovechamiento           | Forestal                  | Forestal  | Forestal, Ganadería* (intensiva solo en suelo agrícola de temporal) | Gn6, Gn7, Gn16, Gn17, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo7, Fo12, Fo13, Fo14; Ga1, Ga3, Ga5, Ga6, Ga7, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14, Ga15, Ga16.  |
| 24  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Ganadería, Infraestructura                                | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn17, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga11, Ga12; If1, If2, If6, If7.   |
| 25  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Turismo, Ganadería  | Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn16, Gn17, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14.         |
| 26  | Aprovechamiento           | Asentamientos humanos     | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo       | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn8, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu16, Tu17, Tu18, Tu19, Tu20, Tu21. |
| 27  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Infraestructura, Equipamiento.                            | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn17, Gn19, Gn22; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16; If1, If2, If3, If7, If8, If9; E4.  |
| 28  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Ganadería, Infraestructura                                | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn17, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12; If1, If2, If6, If7.  |
| 29  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola  | Agrícola, Infraestructura   | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag13, Ag15, Ag16; If1, If5, If8.   |
| 30  | Aprovechamiento           | Minería, Industria        | Minería, Industria  | Minería, Industria  | Gn1, Gn16; Mi2, Mi3, Mi4, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9, Mi10; In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In10, In13.   |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política        | Uso de Suelo Predominante              | Uso de Suelo Compatible                | Uso de Suelo Condicionado                                     | Criterios Ambientales   |
|-----|-----------------|--|--|---|---|
| 31  | Aprovechamiento | Asentamientos Humanos                  | Asentamientos Humanos                  | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn8, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu16, Tu17, Tu18, Tu19, Tu20, Tu21. |
| 32  | Restauración    | Forestal                               | Forestal                               | Forestal, Asentamientos Humanos                               | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn16, Gn20, Gn21, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo7, Fo13, Fo14; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15.  |
| 33  | Aprovechamiento | Agrícola                               | Infraestructura, Equipamiento          | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento          | Gn4, Gn5, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn16, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E2, E4, E3, E4.   |
| 34  | Restauración    | Forestal                               | Forestal                               | Forestal, Agrícola de Riego                                   | Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo7, Fo12, Fo13, Fo14; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag13, Ag15, Ag16, Ag17.  |
| 35  | Aprovechamiento | Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Infraestructura, Equipamiento, Turismo Asentamientos Humanos  | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; If1, If2, If7, If8, If9; E2, E3, E4; Tu1, Tu2, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19, ; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15         |
| 36  | Aprovechamiento | Minería                                | Turismo, Infraestructura, Equipamiento |   | Gn6, Gn7, Gn11, Gn16, Gn16, Gn21; If7, If8, If9; E3, E4; Mi3, Mi5, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9; Tu1, Tu3, Tu4, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15.   |
|     |                 |  |  | Turismo, Infraestructura, Equipamiento, Minería               |   |
| 37  | Aprovechamiento | Asentamientos Humanos                  | Forestal                               | Asentamientos Humanos, Forestal                               | Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn16, Gn19, Gn21, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; Fo2, Fo7, Fo8, Fo9.   |
| 38  | Restauración    | Agrícola                               | Agrícola, Forestal                     | Agrícola, Ganadería, Forestal                                 | Gn6, Gn7, Gn10, Gn16, Gn17, Gn21, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga16; Fo1, Fo2, Fo5, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo13. |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política        | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible     | Uso de Suelo Condicionado   | Criterios Ambientales  |
|-----|-----------------|---------------------------|-----------------------------|---|--|
| 39  | Aprovechamiento | Minería                   | Minería, Industria          | Minería, Industria  | Gn1, Gn16; Mi2, Mi3, Mi4, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9, Mi10; In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In10, In13.  |
| 40  | Aprovechamiento | Minería                   | Minería, Industria          | Minería, Industria  | Gn1, Gn16; Mi2, Mi3, Mi4, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9, Mi10; In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In10, In13.  |
| 41  | Restauración    | Forestal                  | Forestal                    | Forestal, Turismo   | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn14, Gn15, Gn20, Gn21, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10; Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19.  |
| 42  | Aprovechamiento | Agrícola                  | Agrícola                    | Agrícola, Ganadería, Forestal, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Gn2, Gn3, Gn6, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag13, Ag15; Ga1, Ga2, Ga3, Ga5, Ga6, Ga9, Ga11, Ga12, Ga15, Ga16; If2, If5, If8, If9; E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14.   |
| 43  | Restauración    | Forestal                  | Forestal, Pastizal inducido | Agrícola, Ganadería, Forestal, Asentamientos Humanos                  | Gn1, Gn3, Gn4, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn16, Gn17, Gn21, Gn22, Gn23; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga16; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14; Ah1, Ah3, Ah5, Ah7, Ah8. |
| 44  | Aprovechamiento | Agrícola (Viveros)        | Agrícola                    | Agrícola  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag14, Ag15.  |
| 45  | Aprovechamiento | Agrícola                  | Agrícola                    | Agrícola, Forestal  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag14, Ag15; Fo1, Fo2, Fo3, Fo7, Fo10, Fo14.  |
| 46  | Aprovechamiento | Asentamientos Humanos     | Asentamientos Humanos       | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Agrícola        | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn8, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If2, If7, If8, If12, If16; E1, E2, E3, E4; Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag15, Ag17.   |
| 47  | Aprovechamiento | Asentamientos Humanos     | Asentamientos Humanos       | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento                  | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn14, Gn15, Gn19, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If4, If5, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4.   |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política        | Uso de Suelo Predominante                   | Uso de Suelo Compatible                                       | Uso de Suelo Condicionado   | Criterios Ambientales  |
|-----|-----------------|---|---|---|--|
| 48  | Protección      | Forestal (Selva baja caducifolia)           | Flora y Fauna, Forestal                                       | Flora y Fauna, Forestal   | Gn1, Gn2, Gn3, Gn7, Gn9, Gn10, Gn15, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2 Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo14; Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff11, Ff12, Ff14, Ff15, Ff16   |
| 49  | Aprovechamiento | Forestal (Selva Baja caducifolia), Agrícola | Forestal (Selva Baja caducifolia), Agrícola                   | Forestal, Agrícola, Turismo, Equipamiento, Infraestructura                | Gn2, Gn3, Gn6, Gn10, Gn11, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo14; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag13, Ag15, Ag16; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15; E4; If3, If9                                  |
| 50  | Aprovechamiento | Asentamientos Humanos, Turismo              | Asentamientos Humanos, Turismo, Infraestructura, Equipamiento | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Turismo             | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu2, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19.  |
| 51  | Protección      | Forestal (Selva baja caducifolia)           | Flora y Fauna, Forestal                                       | Flora y Fauna, Forestal   | Gn1, Gn6, Gn7, Gn10, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo6, Fo7, Fo10, Fo12, Fo14.   |
| 52  | Aprovechamiento | Agrícola                                    | Agrícola  | Agrícola, Forestal  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag13, Ag15; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo14.  |
| 53  | Restauración    | Forestal                                    | Forestal  | Forestal, Turismo   | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo12, Fo14; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu7, Tu9, Tu10, Tu13, Tu19.  |
| 54  | Restauración    | Forestal                                    | Forestal  | Forestal, Ganadería   | Gn1, Gn3, Gn6, Gn7, Gn9, Gn10, Gn12, Gn16, Gn17, Gn21, Gn22, Gn23; Ga1, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga11, Ga12, Ga13, Ga14, Ga15; Fo1, Fo2, Fo5, Fo7, Fo10, Fo12, Fo13, Fo14.   |
| 55  | Aprovechamiento | Agrícola, Asentamientos Humanos             | Agrícola, Asentamientos Humanos                               | Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Agrícola, Industria | Gn4, Gn5, Gn6, Gn11, Gn12, Gn16, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If7, If8, If9; E2, E3, E4; Ag1, Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; In1, In2, In3, In5, In6, In7, In8, In10, In12, In13. |
| 56  | Aprovechamiento | Agrícola                                    | Agrícola  | Agrícola, Ganadería, Turismo  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag12, Ag14, Ag15; Ga3, Ga6, Ga12, Ga14, Ga16; Tu1, Tu3, Tu3, Tu5, Tu7, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15, Tu19.   |

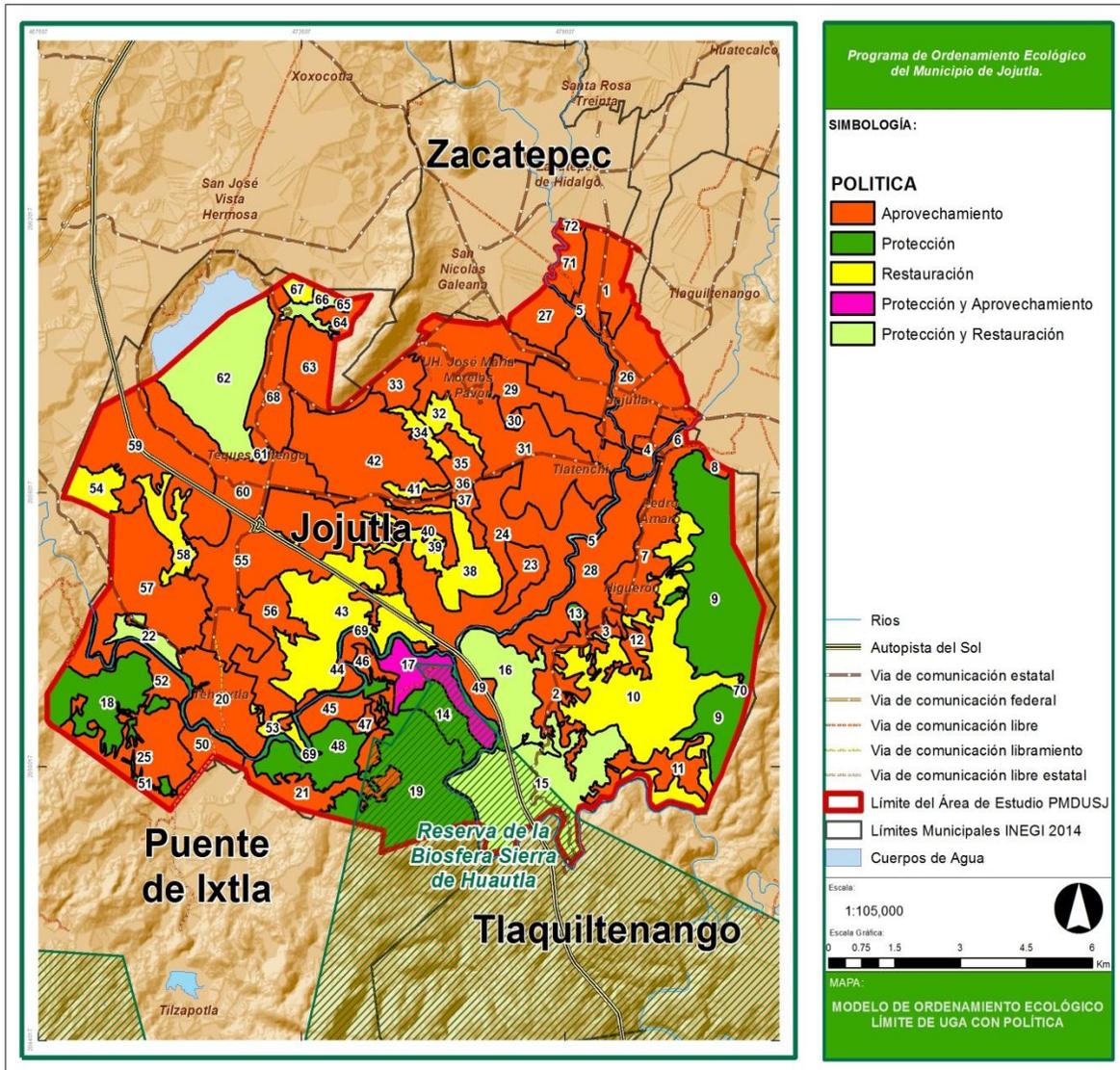
Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política                  | Uso de Suelo Predominante | Uso de Suelo Compatible | Uso de Suelo Condicionado   | Criterios Ambientales   |
|-----|---------------------------|---------------------------|-------------------------|---|---|
| 57  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola                | Agrícola, Ganadería   | Gn2, Gn3, Gn6, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag15, Ag16; Ga1, Ga2, Ga3, Ga4, Ga5, Ga6, Ga7, Ga8, Ga9, Ga12, Ga13, Ga14, Ga15, Ga16.  |
| 58  | Restauración              | Forestal                  | Forestal                | Agrícola, Forestal  | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn15, Gn16, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag5, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag12, Ag15, Ag16, Ag17; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo12, Fo13, Fo14.  |
| 59  | Aprovechamiento           | Agrícola                  | Agrícola                | Asentamientos Humanos, Agrícola, Turismo                                | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn8, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag15, Ag17; Tu1, Tu2, Tu3, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu19.    |
| 60  | Aprovechamiento           | Asentamientos Humanos     | Asentamientos Humanos   | Asentamientos Humanos, Turismo, Infraestructura, Equipamiento           | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn8, Gn11, Gn15, Gn1, Gn19, Gn21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If6, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu9, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15.  |
| 61  | Protección y Restauración | Forestal                  | Forestal                | Forestal  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn15, Gn19, Gn20, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo13, Fo14.   |
| 62  | Protección y Restauración | Cuerpo de agua            | Acuicultura             | Acuicultura, Turismo  | Gn2, Gn3, Gn6, Gn14, Gn15, Gn19; Ac1, Ac2, Ac3, Ac4, Ac6; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14  |
| 63  | Aprovechamiento           | Forestal, Agrícola        | Forestal, Turismo       | Forestal, Turismo, Asentamientos Humanos                                | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn14, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo13, Fo14; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu12, Tu13, Tu15, Tu16, Tu18, Tu19, Tu20, Tu21; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah15          |
| 64  | Aprovechamiento           | Forestal                  | Forestal                | Forestal, Turismo, Asentamientos Humanos, Infraestructura, Equipamiento | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo7, Fo9, Fo10, Fo14; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15; Ah1, Ah3, Ah4, Ah5, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah15; If1, If2, If3, If5, If6, If7, If9; E2, E4 |
| 65  | Restauración              | Forestal                  | Forestal                | Forestal, Turismo, Infraestructura, Equipamiento                        | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo12, Fo14; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15; If1, If2, If3, If5, If9; E4   |

Cuadro. Modelo de Ordenamiento Ecológico de Jojutla

| UGA | Política                  | Uso de Suelo Predominante                         | Uso de Suelo Compatible   | Uso de Suelo Condicionado   | Criterios Ambientales  |
|-----|---------------------------|---|---|---|--|
| 66  | Protección y Restauración | Forestal  | Forestal  | Forestal  | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn15, Gn16, Gn17, Gn19, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo5, Fo6, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo12, Fo13, Fo14.  |
| 67  | Restauración              | Forestal  | Forestal  | Forestal, Turismo, Infraestructura, Equipamiento                        | Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn22, Gn23; Fo1, Fo2, Fo3, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo12, Fo14; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15; If1, If2, If3, If5, If9; E4  |
| 68  | Aprovechamiento           | Asentamientos Humanos                             | Asentamientos Humanos, Agrícola, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Asentamientos Humanos, Agrícola, Infraestructura, Equipamiento, Turismo | Gn2, Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn11, Gn14, Gn15, Gn16, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, A15; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag10, Ag11, Ag15, Ag17; If1, If2, If5, If6, If8, If9; E1, E2, E3, E4; Tu1, Tu3, Tu4, Tu5, Tu11, Tu13, Tu14, Tu15 |
| 69  | Protección                | Cuerpo de agua (Río)                              | Cuerpo de agua (Río), Acuicultura                                       | Acuicultura, Turismo  | Gn1, Gn2, Gn3, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn14, Gn15, Gn19, Gn22, Gn23; Ac1, Ac2, Ac4, Ac6; Tu1, Tu2, Tu3, Tu4, Tu5, Tu7, Tu9, Tu13.  |
| 70  | Aprovechamiento           | Infraestructura, Equipamiento (Relleno Sanitario) | Forestal  | Infraestructura, Equipamiento   | Gn1, Gn4, Gn5, Gn6, Gn7, Gn12, Gn17, Gn19; If2, If4, If5, If6, If7; E4, E5.  |
| 71  | Aprovechamiento           | Agrícola  | Agrícola  | Agrícola, Equipamiento  | Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn7, Gn10, Gn12, Gn16, Gn17, Gn19, Gn21, Gn22, Gn23; Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17; E4.   |
| 72  | Aprovechamiento           | Asentamientos Humanos                             | Asentamientos Humanos   | Asentamientos humanos, Infraestructura, equipamiento                    | Gn3, Gn4, Gn5, Gn6, Gn10, Gn11, Gn16, Gn17, Gn19, Gn21; Ah1, Ah3, Ah4, Ah5, Ah6, Ah7, Ah8, Ah9, Ah10, Ah11, Ah12, Ah14, Ah15; If1, If2, If3, If4, If6, If7, If8, If9; E1, E2, E3, E4.  |

Mapa. Modelo de ordenamiento ecológico



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte se debe tener en cuenta que mientras la Población presente problemas de pobreza, difícilmente se podrán cumplir objetivos de conservación y/o de preservación. Lo anterior al tener en cuenta que en niveles de alta y muy alta marginación la Población se ve obligada a realizar prácticas productivas o con fines urbanos que dañan al ambiente, así como abandonar las actividades productivas, principalmente la agrícola, para emigrar a Localidades con mayores oportunidades.

Es importante considerar que debido a que el municipio de Jojutla, se encuentra en un nivel de estabilidad baja, es apremiante implementar políticas más rigurosas para la protección y preservación del medio ambiente, así como para planear las actividades productivas y el desarrollo urbano.

De manera particular, se puede prever que de continuar con las tendencias que actualmente prevalecen, se presentaran altos índices de contaminación, pérdida de servicios ambientales, déficit de zonas productivas, entre otros.

A manera de conclusión se requiere la sinergia de todos los actores, para conducir el ordenamiento territorial en equilibrio ecológico, y conservar la calidad de vida de la Población en estándares aceptables.

La instrumentación es una herramienta básica para el seguimiento y ejecución legal del Programa Ordenamiento Ecológico por parte de la autoridad municipal. Los instrumentos de ordenamiento y regulación que dan sustento jurídico están contenidos en la legislación en lo concerniente a los asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente, turismo, administración pública a nivel Federal, Estatal y Municipal.

---

**H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS**

---

Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla, Morelos.

Jojutla, Mor. 20 de Noviembre de 2015

El H. Ayuntamiento de Jojutla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5,14,21,22 de la Ley Estatal de Planeación; 10, fracción II; 27,29, fracción I; 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

**CONVOCA**

A todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos populares, interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla, Morelos, que dará inicio a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

**BASES**

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Jojutla Morelos.

2. Para las aportaciones de información se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico- Turismo
- Obras Públicas- Infraestructura Carretera
- Infraestructura de Salud-Educativa-Deportiva
- Agua y Medio Ambiente.
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Desarrollo Agropecuario

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la presidencia Municipal de Jojutla, o en la Dirección de Fraccionamientos y Condominios del municipio de Jojutla Mor.

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del Programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes, serán emitidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, expresando las razones del caso conforme lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

7. El Plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación del inicio de proceso de consulta, durante este lapso se llevará a cabo dos foros de consulta pública, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

**Informes**

Dirección de Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos, Desarrollo Urbano y Usos y Destinos del Suelo del Municipio de Jojutla Mor., ubicado en calle Cuauhtémoc, s/n, a un costado del Palacio Municipal de Jojutla, Morelos.

Atentamente:

Arq. Ruperto Coronel Ocampo

Presidente Municipal Constitucional de Jojutla, Morelos

Rúbrica.

ACUERDO MODIFICATORIO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA Y POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PUBLICADO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2015.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA Y POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8, 38, 60, 64 Y 123, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 21, FRACCIÓN XII, 26, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 9, FRACCIÓN XI, 15, FRACCIÓN IX, DEL ACUERDO QUE CREA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, 48, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, 12, 14, 91, Y 92, INCISO B), FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, fracción XII, de la Ley Estatal de Agua Potable, establece dentro de las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno la de someter, aprobar y expedir, si lo considera conveniente, el Reglamento Interior del Organismo y sus Modificaciones, por lo tanto y derivado de la actualización y/o regularización de los Manuales de Organización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y como lo establece también el Acuerdo que Crea al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en su artículo 9, fracción XI, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3769, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se solicita sea autorizada la modificación al artículo 7, así como la de los artículos 15, 17, 19, 23 y 24, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5266 de fecha 25 de febrero de dos mil quince.

Derivado de la regularización de la estructura orgánica, así como del análisis al Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5266 de fecha 25 de febrero de dos mil quince, se solicita se aclare y precise el nombre correcto de todas y cada una de las Unidades Administrativas, tal es el caso del nombre de la Unidad de Comunicación, Gestión Social y Cultura Ambiental, misma que en Reglamento anterior únicamente se refería como Unidad de Coordinación y Gestión Social, omitiendo la Cultura Ambiental, denominación indispensable para la operatividad formal de dicha Unidad; de igual modo, resulta oportuno regularizar la Coordinación Jurídica, adscrita precisamente a la Dirección Jurídica, la cual se encuentra contemplada dentro de la partida presupuestal, mismas que en la actualidad se encuentra operando dentro de esta Entidad, por lo tanto, no se crea una nueva partida, sino simplemente se hace el ajuste correspondiente al presente Reglamento, con la intención de implementarla en todos los Ordenamientos jurídicos y administrativos.

Por otro lado, y respecto a las facultades propias de cada Unidad Administrativa, es trascendente precisar, ampliar y reasignar las contempladas a la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, contemplada en el artículo 17, fracción VIII; Dirección de Operación contemplada en el artículo 19, fracción XI y XII; y Comisaria, contemplada en el artículo 23 y 24, del Reglamento Interior de este Descentralizado,

Que el artículo 21, fracción XII, de la Ley Estatal de Agua Potable establece dentro de las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno la de someter, aprobar y expedir, si lo considera conveniente, el Reglamento Interior del Organismo y sus Modificaciones.

Que derivado de los cambios en la estructura interna del Organismo y como lo establece también el Acuerdo que Crea al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca en su artículo 9, fracción XI, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3769, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco es que se solicita sea autorizada la modificación al artículo 7 fracción IV, X inciso a); 15, fracción XII, 17, fracción VIII; 19, fracción XI; y 23 y 24, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en tal razón, es que se expide el siguiente:

#### ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:

1. Director General.

Unidades Administrativas:

I.- Coordinación General.

II.- Secretaría Particular

III.- Secretaria Técnica.

IV.- Unidad de Comunicación, Gestión Social y Cultura Ambiental.

a) Departamento de Coordinación Social y Cultura del Agua.

V.- Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital.

VI.- Dirección de Administración y Finanzas.

a) Coordinador Administrativo.

b) Coordinador Técnico en Sistemas.

c) Departamento de Recursos Financieros.

d) Departamento de Recursos Humanos.

e) Departamento de Recursos Materiales.

f) Departamento de Informática.

## VII.- Dirección de Operación.

- a) Coordinación de Operación.
- b) Departamento de Operación.
- c) Departamento de Mantenimiento.
- d) Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua.

e) Departamento de Coordinación de Atención Telefónica.

## VIII.- Dirección Técnica.

- a) Departamento de Construcción.
- b) Departamento de Estudios y Proyectos.
- c) Departamento de Planeación.
- d) Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales.

## IX.- Dirección Comercial.

- a) Coordinación Comercial.
- b) Departamento de Servicios a Usuarios.
- c) Departamento de Facturación y Cobranza.
- d) Departamento de Tomas.

## X.- Dirección Jurídica.

- a) Coordinación Jurídica.
- b) Departamento de Juicios Administrativos, Penales, Laborales, Civiles, Mercantiles y Amparo.

## XI.- Comisaría.

- a) Departamento de Fiscalización;
- b) Departamento Jurídico Administrativo.

Artículo 15.- A la Secretaria Técnica le corresponde el ejercicio de las siguientes de las siguientes atribuciones:

XII.- Recopilar, elaborar y entregar la información solicitada por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca para los Proyectos de Evaluaciones e Indicadores del Programa Agenda Desde lo Local;

XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue al Director General;

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VIII.- Recopilar, elaborar y entregar la información solicitada por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca para los Proyectos: Programa Operativo Anual, Indicadores de Desempeño.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Operación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XI.- Programar en coordinación con la Dirección Comercial los apoyos mediante carro cisterna, en los casos en que por cualquier motivo no sea posible brindar el servicio de agua potable mediante la red hidráulica, cuando así lo considere necesario.

XII.- Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 23.- El Órgano Interno de Control, estará a cargo de un servidor público denominado Comisario, cuya función sustantiva es realizar acciones preventivas, de fiscalización, control y vigilancia, así como la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público del Sistema. La persona Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, quien para la adecuada atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

La Comisaría dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional a las directrices, políticas o lineamientos generales que establezca la Contraloría Municipal, dentro del marco de la legalidad.

Artículo 24.- Artículo 24.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Estatal y en el Acuerdo, la persona Titular de la Comisaría del Sistema, ejercerá las siguientes:

I.- Proponer para la aprobación de la Junta, el Programa Anual de Trabajo, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II.- Proponer la creación, modificación u supresión de la estructura a su cargo, así como de los manuales administrativos y demás ordenamientos que sean necesarios para regular su función;

III.- Participar con voz y sin voto, en las sesiones de los Cuerpos Colegiados que se instalen en el Sistema y siempre que la naturaleza de su intervención así lo requiera o esté prevista en ordenamiento de carácter general;

IV.- Proponer a la Junta los Auditores Externos;

V.- Aplicar dentro del Sistema, las normas internas que fije en su momento la Contraloría Municipal en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de la Comisaría;

VI.- Verificar que las actuaciones de los servidores públicos del Sistema sean apegadas a la Ley, y que en el ejercicio de sus funciones, los mismos garanticen la legalidad, lealtad y probidad, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Evaluar los Sistemas de Control Interno de las Unidades Administrativas del Sistema;

b) Canalizar a las Unidades Administrativas correspondientes las quejas, inconformidades o sugerencias que se reciban de los usuarios, por el servicio público no satisfactorio o sobre la actuación de los servidores públicos, proporcionando la orientación e información necesaria a los interesados para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que sean procedentes; en éstos casos podrá incluso auxiliar a la Contraloría Municipal en investigaciones en las que se vean involucrados servidores o ex servidores públicos del Sistema, generando actuaciones o evidencia necesaria para que dicha Autoridad actúe en consecuencia;

c) Practicar las investigaciones necesarias relacionadas con los asuntos de su competencia o aquellas que le sean solicitadas de manera expresa por la Junta o la Contraloría Municipal, dando a conocer a éstos las irregularidades que se deriven de las mismas;

d) Ordenar la comparecencia de los Servidores y Ex Servidores Públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas, además de todas aquellas investigaciones a que se refiere el inciso anterior;

e) Vigilar la aplicación de las sanciones que por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos o por inobservancia de la Ley dicte la Contraloría Municipal a los servidores públicos del Sistema;

f) Participar en el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en el Sistema, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Practicar supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones a los recursos del Sistema y a la operatividad de las Unidades Administrativas.

En caso de que no se solventen las observaciones determinadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 19, del Reglamento para la Ejecución de las Acciones de Fiscalización de los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca y Organismos Descentralizados Municipales, se presentará la denuncia administrativa ante la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Municipal, para iniciar el procedimiento correspondiente.

Asimismo y en el caso de que se determinen observaciones de control interno, la Comisaría será la responsable de darles seguimiento hasta su total solventación.

h) Analizar los dictámenes de las Auditorías Internas y Externas y proponer a los Titulares de las Unidades Administrativas, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;

i) Proponer a la Dirección General, así como a los responsables de las Unidades Administrativas del Sistema que en coordinación con la persona Titular de la Dirección Jurídica, formulen y presenten las denuncias o querellas en aquellos casos en que como resultado de las auditorías, revisiones, supervisiones o cualquier otro acto de fiscalización puedan derivarse responsabilidades administrativas, civiles, penales o políticas en aquellos casos que se detecte la necesidad de tal ejercicio;

VII.- Informar a la Junta de Gobierno, de manera periódica, sobre el resultado de las auditorías, revisiones, supervisiones o acciones de fiscalización;

VIII.- Atender las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y que sean de su competencia, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento;

IX.- Expedir la certificación administrativa que se requiera, y así proceda de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las supervisiones, revisiones, auditorías o acciones de fiscalización, de los originales que se encuentren en sus archivos o de los que obren y sean proporcionados por las Unidades Administrativas del Sistema y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

X.- Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las Leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las Unidades Administrativas del Sistema, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente, pudiendo en caso de incumplimiento y en el ámbito de su competencia aplicar las medidas de apremio a que hubiera lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XI.- Formular propuestas de mejoras regulatorias y administrativas tendientes a hacer más eficiente la operación y prevención de cualquier posible desviación en el Sistema;

XII.- Coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio, fondos y valores, organización, información, procedimientos, sistemas de registro, contabilidad, activos, recursos humanos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a los lineamientos aplicables en el Sistema;

XIII.- Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos del Sistema;

XIV.- Supervisar en sus funciones al Sistema, así como desarrollar las actividades que sean necesarias e inherentes a su función;

XV.- Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Sistema;

XVI.- Participar como asesor en los concursos públicos de contratación en términos de los ordenamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y obra pública;

XVII.- Participar en el levantamiento de actas y demás instrumentos jurídicos inherentes al ejercicio de sus funciones;

XVIII.- Fomentar la capacitación y la implementación de mecanismos para prevenir y erradicar conductas sancionables previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIX.- Fomentar la participación ciudadana en materia de transparencia y rendimiento de cuentas, orientando su actuación conforme a la Ley;

XX.- Implementar herramientas preventivas de detección y corrección de áreas de oportunidad para mejoramiento de los servidores públicos del Sistema; y

XXI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le instruya la Junta, siempre que sean acordes a la naturaleza de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo modificatorio al Reglamento Interior, iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo, por parte de la Junta de Gobierno del Sistema.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," del Estado de Morelos.

Así lo resolvieron y aprobó la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca a los 3 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

C. Braulio Israel Fabela Beltrán

Encargado de Despecho de la Dirección General  
Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de Cuernavaca

Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 26,992, de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, la ciudadana MARÍA ALEJANDRA RESENDIZ TAMAYO, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor FEDERICO FERNANDO GERZSO RIVERA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

#### ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,490, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, que obra a folios 131 del Volumen 160 del Protocolo a mí cargo, la señora MARTHA LAURA ANDRADE MÉNDEZ, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora IRENE RAMÍREZ MÉNDEZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

#### ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 17 de noviembre del 2015.  
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,424, volumen 764, de fecha 16 de octubre de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MA. DEL SOCORRO MACEDO GÓMEZ, a quien también se le conoció con los nombre de MARÍA DEL SOCORRO MACEDO GÓMEZ, SOCORRO MACEDO GÓMEZ y MARÍA SOCORRO MACEDO GÓMEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Acatzingo número 28, Colonia Eusebio Jáuregui en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 23 de julio de 2013. Habiendo reconocido el señor SERGIO ORTÍZ RIVERA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 24,242, volumen 412, de fecha 20 de septiembre de 2003, pasado ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE OCTUBRE DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO  
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,279, volumen 769, de fecha 21 de septiembre de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora PETRA MARTÍNEZ PÉREZ, quien tuvo su último domicilio en Callejón Constitución de 1857, Número 83, Colonia Año de Juárez en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 20 de julio de 2015. Habiendo reconocido el señor JOSÉ TRINIDAD TAVARES LADRÓN DE GUEVARA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 36,805, volumen 605, de fecha 4 de octubre de 2010, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE OCTUBRE DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO  
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Numero Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 287,045, de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO ÁLVAREZ VÁZQUEZ, quien en vida también acostumbró usar el nombre de FRANCISCO ÁLVAREZ, quedando designados como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora OTILIA ESPÍN MILLAN, quien también acostumbra usar el nombre de OTILIA ESPÍN DE ÁLVAREZ, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; y también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 04 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 28 de noviembre de 2015.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por Escritura Pública Número 2,920, de fecha 26 de noviembre del año 2015 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA JEANNINA MARÍN TOMMASI, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor LEÓN RUBÉN LARREGUI MARÍN, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO, con la comparecencia de la señora JEANNINA LARREGUI MARÍN, en su carácter de COHEREDERA de la citada sucesión; acto jurídico que se celebra de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO

ONCE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 2,686, de fecha cinco de diciembre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora LILIA AMALIA HACES RICARDES, también conocida con los nombres de LILIA AMALIA DE NTRA SRA. DE GUADALUPE, LILIA AMALIA DE NTRA. SRA. GUADALUPE HACES RICARDES y LILIA AMALIA HACES RICARDEZ, a solicitud de los señores DAVID JOSÉ CASTRO ALMADA, y las señoritas LILIANA GUADALUPE CASTRO HACES y MARÍA JOSÉ CASTRO HACES, aceptan LA HERENCIA, Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señorita LILIANA GUADALUPE CASTRO HACES, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 7 de diciembre del 2015

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante Escritura Número 1,462, volumen 12, fechada el 19 de noviembre del 2015 y firmada el 1º primero de diciembre siguiente, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Soledad Zavala Correa, apareciendo como su último testamento, el contenido en el acta número 32,424, volumen 544, otorgada el 4 de julio del 2008, ante la fe y en el protocolo a cargo del Licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número 4 cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos.

El señores Sara Farías Zavala y José Farías Zavala, en su carácter de herederos y la primera mencionada además como albacea de la sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado, aceptando la herencia y el cargo de Albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yauatepec, Morelos, a 1° de diciembre del 2015.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

1-2

---

#### EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,609, del Volumen CDXXIX, de fecha 08 del mes de diciembre del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JAIME WHITE IBAÑEZ, con la comparecencia de la señora REYNA MARÍA GUADALUPE MACIP MUÑOZ, también conocida como GUADALUPE MACIP MUÑOZ en su carácter de heredera y albacea y de la señora MARIELLE WHITE MACIP y la señorita JANIS WHITE MACIP, como coherederas quienes aceptaron la HERENCIA instituida en su favor y, en consecuencia, se constituyen formalmente como HEREDERAS.

En el mismo instrumento la señora REYNA MARÍA GUADALUPE MACIP MUÑOZ, también conocida como GUADALUPE MACIP MUÑOZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

#### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,545 de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que obra a folios 159, del Volumen 155, del Protocolo a mí cargo, la señora MA. DEL CARMEN CHÁVEZ RAMÍREZ, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yauatepec, Mor., a 03 de diciembre del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yauatepec, Morelos

RÚBRICA.

1-2

---

#### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,524, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, que obra a folios 145, del volumen 154, del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores ROSA JARAMILLO SCHMIDT y MANUEL GUSTAVO JARAMILLO SCHMIDT, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señorita TRAUTI JARAMILLO SCHMIDT y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, de la sucesión de que se trata, en virtud de la Defunción del Albacea, designado por la autora de la Sucesión de común acuerdo convienen en depositar el cargo de ALBACEA de la Sucesión, a la señora ROSA JARAMILLO SCHMIDT, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 01 de diciembre del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 14,583, Volumen 213, fechada el 27 de octubre del año en curso, a solicitud de la señora Maricela Cedeño Pliego, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor José Cedeño Domínguez, quien falleció en esta Ciudad, el 15 de mayo de este año 2015, habiendo otorgado testamento público abierto el 19 diecinueve de marzo del año en curso, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento Número 13,944, Volumen 204.

La señora Maricela Cedeño Pliego, en su carácter de heredera única y albacea de la mencionada sucesión, por conducto de su apoderada, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 28 de Octubre del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REBECA BARBERENA CORDERO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO REBECA BARBERENA CORDERO VIUDA DE GOELZ, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA SEÑORA ANTONIETA EUGENIA PELLETIER BARBERENA; EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASIMISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE HA SIDO DESIGNADA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO"

TEMIXCO, MORELOS, A 09 DE DICIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

1-2



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| ART. 120  | LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. | *SMV  | SALARIOS | COSTOS     |
|---|--|-------|----------|------------|
| Frac. II.-  | Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".   | 70.10 |          |            |
| <b>a) Venta de ejemplares:</b>  |  |       |          |            |
| 1.  | Suscripción semestral  | 70.10 | 5.2220   | 366.00     |
| 2.  | Suscripción anual  | 70.10 | 10.4440  | 732.00     |
| 3.  | Ejemplar de la fecha   | 70.10 | 0.1306   | 9.00       |
| 4.  | Ejemplar atrasado del año  | 70.10 | 0.2610   | 18.00      |
| 5.  | Ejemplar de años anteriores  | 70.10 | 0.3916   | 27.00      |
| 6.  | Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual                            | 70.10 | 0.6527   | 46.00      |
| 7.  | Edición especial de Códigos  | 70.10 | 2.5      | 175.00     |
| 8.  | Periódico Oficial en Disco Compacto  | 70.10 | 1        | 70.00      |
| 9.  | Colección anual  | 70.10 | 15.435   | 1,082.00   |
| <b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b> |  |       |          |            |
| 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:                 |  |       |          |            |
| Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.   |  |       |          | \$0.50     |
| Por cada plana.   |  |       |          | \$1,000.00 |
| 2. De particulares por cada palabra:  |  |       |          |            |
|   |  |       |          | \$2.00     |